

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS

129° PERÍODO LEGISLATIVO

03 de diciembre de 2008

REUNIÓN Nro. 10 – 9^{na.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS: – JORGE PEDRO BUSTI
– JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar

D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salín
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Dictámenes de comisión

III – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Autorizar al Consejo General de Educación a aceptar la donación formulada por el Municipio de Basavilbaso de un inmueble ubicado en esa ciudad, con destino al funcionamiento de la “Escuela Tecnológica Nro. 79 José Benjamín Zubiaur”. (Expte. Adm. Nro. 2.967)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ubicado en Colonia Brugo, departamento Paraná, con destino a juegos deportivos y actividades sociales y/o recreación para la niñez. (Expte. Adm. Nro. 2.968)

Proyectos del Poder Ejecutivo

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Suprimir diferentes cargos en el ámbito del Consejo General de Educación y crear 1.570 horas cátedras. (Expte. Nro. 17.019)
- V – Mensaje y proyecto de ley. Modificar el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.853, extendiéndose hasta el 31 de diciembre de 2008 los beneficios establecidos (Impuesto Inmobiliario). (Expte. Nro. 17.027). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (22)
- VI – Mensaje y proyecto de ley. Disponer la reducción de la alícuota fijada para el Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley Nro. 4.035- fijado por el Artículo 35º Inciso a) de la Ley Nro. 9.622 y sus modificatorias. (Expte. Nro. 17.028)
- VII – Mensaje y proyecto de ley. Introducir modificaciones al Código Fiscal (T.O. 2006) y a la Ley Impositiva Nro. 9.622 en lo que refiere al impuesto automotor y al impuesto de sellos. (Expte. Nro. 17.029)

VIII – Proyecto en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor del Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, una fracción de terreno. (Expte. Nro. 17.014)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar el Artículo 50 bis a la Ley Nro. 5.315 (Código de Procedimiento Laboral). (Expte. Nro. 17.015)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, de un inmueble ubicado en el departamento Tala, con destino a calle colectora. (Expte. Nro. 17.016)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Prorrogar por ciento veinte días, desde la entrada en vigencia de la Ley Nro. 9.751, (reafiliación al Sistema de Jubilación de Amas de Casa) el plazo establecido en el Artículo 1º. (Expte. Nro. 17.017)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IX – Proyecto de ley. Diputado Artusi. Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño y sus playas. (Expte. Nro. 16.985)
- X – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las medidas tendientes a concretar, la convocatoria a un Concurso Nacional de Ideas para la refuncionalización y urbanización del predio que ocupara el Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 16.986)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

XI – Pedido de informes. Diputado Artusi. Sobre las medidas de gestión implementadas y/o planificadas a los efectos de analizar, evaluar y controlar la calidad del agua de baño de las playas habilitadas en Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.987)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga medidas tendientes a concretar un programa de control y monitoreo de la calidad del agua de baño en las playas de la provincia. (Expte. Nro. 16.988)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar de interés el III Torneo Internacional de Selecciones Mayores Varones de Fútbol a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 16.991). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XIV – Pedido de informes. Diputado Jourdán. Sobre el contrato para la entrega de las tarjetas sociales entre Sidecreer y la empresa Transbank. (Expte. Nro. 16.993)

XV – Proyecto de ley. Diputados Miser, Artusi, López, Cardoso, Benedetti y diputada Alderete. Establecer que los alumnos pertenecientes a la UADER podrán afiliarse gratuitamente al IOSPER. (Expte. Nro. 17.008)

XVI – Pedido de informes. Diputado Artusi. Sobre las medidas dispuestas por parte de la Dirección de Juntas de Gobierno ante las supuestas irregularidades expuestas por la Vocal de la Junta de Gobierno de Rincón del Doll. (Expte. Nro. 17.009)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Declarar de interés la 32º Fiesta del Deporte de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.010). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés la Exposición “30 años de Humor Político” del artista plástico Andrés Cascioli. (Expte. Nro. 17.012). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Bescos. Declarar de interés el Primer Congreso Internacional de Telemedicina FUNDATEL 2008. (Expte. 17.013). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XX – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Miser, López y Benedetti. Establecer los derechos de usuarios, en las entidades financieras y los establecimientos comerciales. (Expte. Nro. 17.018)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Maier y Zacarías. Declarar de interés el trabajo elaborado por el Programa Provincial Educativo Ambiental del Consejo General de Educación junto a la Dirección de Hidráulica de la Provincia, y otras entidades. (Expte. Nro. 17.020). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Artusi y Miser. Instituir un régimen laboral y previsional especial en la Administración Pública provincial. (Expte. Nro. 17.021)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad de ejecución de la repavimentación de la Ruta Provincial Nro 1. (Expte. Nro. 17.022)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda al estudio de factibilidad de la ejecución de la obra de pavimentación del acceso alternativo a la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.023)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Expresar repudio y preocupación por la agresión de la que fue víctima el Vicegobernador de la Provincia, Dr. José Eduardo Lauritto. (Expte. Nro. 17.024). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Argain, Bettendorff y Flores. Crear 40 cargos categoría 10 del escalafón general en la planta permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos. (Expte. Nro. 17.025)

XXVII – Pedido de informes. Diputada D'Angelo. Sobre la disminución de la alícuota del Impuesto Ley Nro. 4.035. (Expte. Nro. 17.026)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Benedetti y López. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione las medidas necesarias tendientes a la habilitación de una nueva ventanilla de caja para la atención al público en la Sucursal Federal del BERSA. (Expte. Nro. 17.030)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Miser y López. Solicitar al Directorio del IOSPER la creación del cargo de Médico Zonal Auditor con sede en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.031)

XXX – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Benedetti y López. Solicitar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Federal. (Expte. Nro. 17.032)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

- Proyecto de resolución. Diputados Cáceres, Kerz y Bescos. Declarar de interés el 3º Congreso Nacional de “Mediación, Nueva Cultura”. (Expte. Nro. 17.033). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de resolución. Diputados Busti y Cáceres. Prorrogar las sesiones ordinarias del Período Legislativo 129º. (Expte. Nro. 17.037). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de resolución. Diputados Busti y Cáceres. Repudiar el acto de violencia en la persona del Vicegobernador Dr. Eduardo Lauritto. (Expte. Nro. 17.038). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de ley. Diputado Cáceres. Prorrogar la suspensión del Código Procesal Penal. (Expte. Nro. 17.039). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (23)
 - Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo financiamiento de una planta de tratamiento para residuos patogénicos en La Paz. (Expte. Nro. 17.043). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo financiamiento de una planta de tratamiento para residuos sólidos urbanos en La Paz. (Expte. Nro. 17.044). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo y diputados Cardoso y Bescos. Invitar a autoridades del BERSA a concurrir al recinto a responder respecto a los servicios que brinda la entidad. (Expte. Nro. 17.046). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Repudiar el despido del señor Roberto C. Méndez de la empresa Reproductores COOB SA. (Expte. Nro. 17.047). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)
 - Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral. (Expte. Nro. 17.048)
 - Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. Nro. 17.049)
 - Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el Sistema Educativo Provincial. (Expte. Nro. 17.050)
 - 8.- Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados Miser, Cardoso y López. Sobre denuncias formuladas en el ámbito del Hospital San José de Federación. (Expte. Nro. 17.035). Ingreso.
 - 9.- Inmuebles en Concordia. Expropiación. Policía de Entre Ríos. Creación de cargos. Registro Provincial del Celíaco. Creación. (Exptes. Nros. 16.905, 16.810, 16.762 y 16.786 unif.). Ingreso dictámenes de comisión.
 - 10.- Inmueble en San José de Feliciano. Expropiación. (Expte. Nro. 16.883). Reserva. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (27)
 - 11.- Moción. Alteración del orden de la sesión.
 - 12.- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Administración Provincial Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 16.884). Vuelta a comisión.
 - 13.- Inmuebles en Santa Elena. Expropiación. (Expte. Nro. 16.895). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (21)

 - 16.- Inmuebles en Concordia. Expropiación. (Expte. Nro. 16.905). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (24)
 - 17.- Policía de Entre Ríos. Creación de cargos. (Expte. Nro. 16.810). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (25)
 - 18.- Registro Provincial del Celíaco. Creación. (Exptes. Nros. 16.762 y 16.786 unif.). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (26)

 - 29.- Jubilación ordinaria especial. Trabajadores de Casinos. (Expte. Nro. 16.768). Vuelta a comisión.
 - 30.- Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos e Instituto Autárquico Provincial del Seguro-Seguro de Retiro Sociedad Anónima. Incorporación de Trabajadores. (Expte. Nro. 16.825). Consideración. Aprobado.
 - 31.- Ley Nro. 8.293. Ley Nro. 9.376 Capítulo IV – Impuesto a la Capacidad Prestable. (Expte. Nro. 16.964). Consideración. Aprobado.
- En Paraná, a 03 de diciembre de 2008, se reúnen los señores diputados.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

–A las 9.40, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdan, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 129º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado José María Miser a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Ingresan al recinto los señores diputados Cardoso y Bescos.

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 19 de noviembre de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La diputada Díaz remite antecedentes para ser agregados al Expte. Nro. 16.895. (Expte. Adm. Nro. 2.871)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.895)

- El Poder Ejecutivo remite para conocimiento Presupuesto Plurianual para el período 2009-2.011 el cual tiene carácter informativo y no limitativo, representando un documento complementario del Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2009. (Expte. Adm. Nro. 3.100)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.884)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 6.634/08 MGJEOYSP por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008 por \$ 354.965,20. (Expte. Adm. Nro. 2.923)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 6.635/08 MGJEOYSP por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Recursos por \$ 13.000.000. (Expte. Adm. Nro. 2.924)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 6.641/08 MGJEOYSP por el cual se modifica el Presupuesto incorporando el Programa 17-Proyecto 01-Obra 10 “Reparación y Repavimentación de Rutas” la Sub-Fuente 975 “Aporte Dirección Nacional de Vialidad para recuperación red vial provincial de caminos por \$ 10.000.000 para atender obras. (Expte. Adm. Nro. 2.925)
- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D- Nro. 519/08, por la que se aprueba el Programa Integral de Discapacidad, que contempla prestaciones y valorizaciones actuales. (Expte. Adm. Nro. 2.976)
- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 5.082 solicitando al Gobernador de la Provincia que arbitre los medios para implementar en la ciudad de Concordia la carrera de Licenciatura en Trabajo Social. (Expte. Adm. Nro. 2.996)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.870, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Hernández dos vehículos. (Expte. Adm. Nro. 3.001)
- El H. Senado remite copia autenticada de la comunicación aprobada por esa Cámara el 18/11/2008, por la que se solicita al Poder Ejecutivo un informe sobre el resultado de las gestiones realizadas ante el ANSES, en defensa de los ingresos de beneficiarias de la Jubilación de Ama de Casa, quienes habían sido intimadas por el Organismo nacional a dejar de percibir la misma por contar con otro ingreso en su calidad de pasivas, de origen nacional. (Expte. Adm. Nro. 2.969)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.871 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el casco histórico de la Estancia San Eusebio ubicado dentro del ejido municipal de Villa Gobernador Maciá.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanza Nro. 33/08 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 16.992)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 268/08 referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 17.011)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 417, remite Resolución Nro. 177/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de Los Conquistadores. (Expte. Nro. 3.170)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 420, remite Resolución Nro. 185/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2005 de la Junta de Fomento de Villa Mantero. (Expte. Nro. 3.170)

–Al Archivo.

DICTÁMENES DE COMISION

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, con destino a complejo turístico. (Expte. Nro. 16.895)

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar de interés el desarrollo integral de las personas con discapacidad, conforme lo establece la Ley Nacional Nro. 26.378. (Exptes. Nros.16.643 y 17.001 unif.)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento y de la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley. Reconocer los servicios prestados por los preceptores y celadores docentes que se desempeñen en los establecimientos educativos provinciales dependientes del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 16.859)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.019)

A la Honorable Legislatura:

Me es grato dirigirme a V.H. a efectos de remitir adjunto el proyecto de ley, con el fin de contar con una normativa que regularice las situaciones de incompatibilidad generadas por la aplicación de la Ley Nro. 7.413 y los Decretos Reglamentarios Nro. 5.231/84, Nro. 504/85 y Nro. 3.124/88.

Que al ser transferidos los establecimientos educativos que dependían de la Nación a la Provincia de Entre Ríos por la Ley Nro. 24.049 se estableció en una de sus cláusulas que a los docentes transferidos o que hayan ingresado a la Provincia a partir de la transferencia se les respetaría la normativa vigente sobre incompatibilidad al momento de la toma de posesión del cargo.

El 30 de junio de 1994 se dictó el Decreto Nro. 3.845 M.G.J.E. y en fecha 1 de diciembre del mismo año es dictado el Decreto Nro. 7.121 M.G.J.E. ambos de carácter transitorio a fin de atender las particulares situaciones que se generaban entre los cargos existentes en la Provincia, los transferidos y las normas de incompatibilidad.

Atento al carácter transitorio de los Decretos Nro. 3.845 M.G.J.E. y Nro. 7.121 M.G.J.E. y que trascurrieron 15 años de la transferencia éste Consejo de Educación define la necesidad de contar con una norma que regularice en forma definitiva las situaciones de incompatibilidad antes referidas.

A partir del trabajo conjunto de vocalía, la Dirección de Educación Media Polimodal y los sindicatos docentes, se dicta la Resolución Nro. 2.948 CGE de fecha 14 de octubre de 2005.

Que el Artículo 1º de la misma dispone “...Determinar Ad-referéndum del Poder Ejecutivo que los cargos de Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica; Ayudante Técnico de

Trabajos Prácticos; Maestro de Enseñanza Práctica y Ayudante de Taller de Escuelas Técnicas, Centros de Formación Profesional y de Misiones y fonotécnicas, transferidos por Ley Nro. 24.049, cuyo desempeño corresponde a 24 horas cátedras sean transformados en dos Talleres Modulares de Tiempo Parcial de doce (12) horas cátedra cada uno a medida que se produzca la jubilación o renuncia de los docentes que lo vienen desempeñando desde que se produjo la transferencia...”.

A su vez en su Artículo 2º establece, “...que en caso de aquellos decentes que se desempeñan en condición de titular interino en alguno de los cargos enumerados en el Artículo 1º podrán solicitar la transformación del mismo en dos talleres modulares de Tiempo Parcial de doce (12) horas cátedra cada uno”.

En fecha 27 de diciembre de 2006 se dictó la Resolución Nro. 4.613 CGE cuy Anexo I aprueba la nómina de cargos de Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica; Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos; Maestro de Enseñanza Práctica y Ayudante de Taller de Escuelas Técnicas, Centros de Formación Profesional y de Misiones y Fonotécnicas, existentes en planta permanente en los establecimientos transferidos por Ley Nro. 24.049 y en el Anexo II se detallan los cargos vacantes por jubilación o renuncia que se transforman en dos talleres modulares de 12 horas cátedras cada uno y finalmente en el Anexo III de detalla la nómina de cargos a reconvertir por opción del docente titular o interino.

Que la Resolución Nro. 4.613 CGE estableció como fecha tope para la transformación de los cargos el 30 de septiembre de 2006.

En forma inmediata se generó el Expte. Nro. 748702 por el cuál se solicita modificación presupuestaria para cumplimentar lo establecido en la Resolución Nro. 2.948/05 CGE.

Tanto informe de la Directora General de Presupuesto, Señora Ingrid Antilaf y el Subsecretario de Presupuesto y Finanzas, Contador Luis Erbes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas indican que la solución presupuestaria a lo gestionado estaría dada mediante el dictado de una ley, en virtud de que la Constitución provincial en su Capítulo V, Artículo 81, punto 9 dispone “...el número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto no podrán ser aumentados en ésta y dichos aumentos solo se harán por medio de proyectos de ley que seguirán la tramitación ordinaria...”.

Que el 7 de agosto de 2007 Vocalía del CGE generó el Expediente Grabado Nro. 813362 que contiene la solicitud de transformación de cargos transferidos de las instituciones educativas acorde a lo establecido en la Resolución Nro. 2.948/07 CGE.

Por Resolución Nro. 2.441/07 CGE se transformó un cargo de Maestro de Grado Técnico de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nro. 15 en dos talleres modulares de 12 horas cada uno.

Es por ello se hace necesario dictar una ley que suprima los cargos existentes en planta permanente de Maestro de Enseñanza Práctica, Ayudante de Clases Prácticas, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Grado Técnico y Jefe de Enseñanza Práctica pertenecientes a Escuelas Técnicas, Centro de Formación Profesional, Misiones Monotécnicas y Misión Cultural y Doméstica transferidos por Ley Nro. 24.049, debiendo crearse un total de mil quinientas setenta (1.570) horas cátedra, regularizando de ésta manera y en forma definitiva las situaciones de incompatibilidad que se generaban en forma permanente a partir de lo establecido por aplicación de la Ley Nro. 7.413 y los Decretos Reglamentarios Nro. 5.231/84 MGJE, Nro. 504/85 MGJE y Nro. 3.124/88 MGJE.

Por todo lo expuesto, solicito el tratamiento y aprobación del proyecto de ley adjunto.
Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Dispónese la supresión en el ámbito del Consejo General de Educación de noventa y tres (93) cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, un (1) cargo de Jefe de Enseñanza Práctica, cinco (5) cargos de Ayudante de Clases Prácticas, cinco (5) cargos de Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, un (1) cargo de Maestro de Grado Técnico.

Art. 2º.- Dispónese la creación de un total de mil quinientas setenta (1.570) horas cátedras para dar cumplimiento a lo dispuesto por las resoluciones dictadas por el Consejo General de Educación.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

Art. 3°.- Facultase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y/o modificaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para atender lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

ANEXO

Cantidad de cargos docentes que se suprimen

Denominación de cargos	Puntos docentes de cada cargo	Total de cargos
Maestro Enseñanza Práctica.	971	93
Jefe Enseñanza Práctica	971	1
Ayudante de Enseñanza Práctica.	906	5
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.	971	5
Maestro de Grado Técnico.	971	1
Total de cargos		105

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.027)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el que se introducen modificaciones en lo relativo al Impuesto Inmobiliario, conforme se expone seguidamente:

I.- Inmobiliario Rural:

Se interesa que la escala de alícuotas para el impuesto correspondiente a inmuebles rurales establecida por el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.853, se aplique a partir del 1° de enero de 2009.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 8.672, este Poder Ejecutivo mediante Decreto Nro. 4.786 de fecha 13 de agosto ppdo, aprobó nuevos valores básicos medios de la tierra por hectárea para las distintas “zonas agro ecológicas económicas uniformes”.

En consecuencia para la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural del Ejercicio 2008, se dispuso aplicar los nuevos valores de la tierra y la escala de alícuotas mencionada, que determinaron el incremento del importe del impuesto, y por tal motivo durante el mes de septiembre se realizaron cuestionamientos por parte de las entidades que representan al sector agropecuario.

En tal contexto este Poder Ejecutivo entendió razonable disponer un diferimiento en la aplicación de los nuevos valores y liquidar el tercer anticipo con idéntica modalidad que los primero y segundo, fijando que se realicen estudios técnicos ampliatorios y/o complementarios sobre las valuaciones, lo que fuera instrumentado mediante Decreto Nro. 5.510 de fecha 15 de septiembre del corriente.

En el transcurso del corriente mes de noviembre, antes de liquidarse el cuarto y último anticipo, y con motivo de la aplicación de un incremento sobre dicho anticipo y el ajuste final, se mantuvieron reuniones con los representantes de las entidades del campo, quienes hicieron conocer las dificultades que afrontaba el sector por diversos factores, agravados por la situación financiera internacional, lo que imposibilitaba hacer frente a un incremento del impuesto, solicitando a las autoridades provinciales que durante el Ejercicio 2008, no se practiquen incrementos.

Atento a la situación planteada, este Poder Ejecutivo ha considerado prudente la solicitud de no incrementar el Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al corriente Ejercicio Fiscal, y a tal efecto ha establecido que el cuarto anticipo del citado impuesto se liquide con

idéntica modalidad a los tres primeros, y solicitar a esa Legislatura autorice la aplicación de la nueva escala de tramos de valuación fiscal a partir del Ejercicio Fiscal 2009.

II.- Inmobiliario Urbano:

Se propone establecer que las mejoras denunciadas por parte de los titulares o poseedores de inmuebles en el marco del Régimen de Declaración Voluntaria de Mejoras establecido por la Ley Nro. 9.853, sean consideradas a los fines de la liquidación del Impuesto Inmobiliario a partir del Ejercicio Fiscal 2009, y consecuentemente extender hasta el 31 de diciembre de 2008, el beneficio establecido por el Artículo 3º de la citada norma.

Este Poder Ejecutivo evaluando la situación, recién casi al finalizar el Ejercicio 2008, se ha concluido con el proceso de recolección de la información de nuevas construcciones declaradas y restando aún la validación e incorporación al Catastro Provincial, entiende conveniente que la emisión del correspondiente impuesto se efectúe en el Ejercicio Fiscal 2009.

Independientemente de los beneficios del régimen establecido en la Ley Nro. 9.853, corresponde a fin de salvaguardar el principio de igualdad, otorgar similar tratamiento a aquellos contribuyentes que hayan realizado mejoras en inmuebles y declarado las mismas durante el Ejercicio 2008.

En razón de lo expuesto solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Díos guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.853, extendiéndose hasta el 31 de diciembre del 2008 los beneficios establecidos por este artículo.

Art. 2º.- Condónase las deudas tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas devengadas como consecuencia de la modificación de la base imponible por las mejoras realizadas y declaradas en el Ejercicio Fiscal 2008.

Art. 3º.- Dispónese que a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, las valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del régimen establecido por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.853, se aplicarán a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 4º.- Dispónese que la escala de Tramos de Valuación Fiscal del Impuesto Inmobiliario Rural, establecida en el Anexo I del Artículo 6º de la Ley Nro. 9.853, y los valores básicos medios de la tierra por hectárea para las distintas zonas agro-ecológicas económicas uniformes del territorio de la Provincia que determine y apruebe el Poder Ejecutivo de conformidad a la Ley Nro. 8.672, serán de aplicación a partir del Período Fiscal 2009.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**VI
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.028)**

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se instrumenta la reducción temporaria de la alícuota del aporte patronal que integra el Fondo de Integración de Asistencia Social previsto por la Ley Nro. 4.035, y conforme lo establece el Artículo 35º, Inciso a) de la Ley Nro. 9.622, modificada por la Ley Nro. 9.749, es actualmente del 2%, la que será establecida en el 1,5%, a partir del 1º de diciembre de 2008 por el término de 6 meses, previéndose además una opción de prórroga por otros 6 meses.

El objetivo prioritario de la medida propuesta resulta contribuir a atenuar los efectos de la crisis financiera y económica internacional, reduciendo los costos laborales y buscando de tal forma el sostenimiento del empleo en el ámbito de nuestra provincia.

Por su parte debe señalarse que la reducción de los ingresos por la medida propuesta no resentirá el pago de las pensiones graciables otorgadas en el marco de la legislación vigente.

Debe mencionarse además que la contribución sobre la masa salarial constituye una carga que tiene efectos distorsivos en los costos empresariales por cuanto no es aplicada por las otras jurisdicciones provinciales, afectando la competitividad; y en tal sentido el Estado provincial ha venido desarrollando en los últimos años, un proceso de armonización tributaria que se promueve en el marco de la Región Centro con la reducción de la misma, originalmente era del 3% y se la llevó al 2%, con el objeto de mejorar el posicionamiento de los bienes y servicios producidos en la provincia.

En la convicción que el presente proyecto de ley contribuye entonces a fortalecer las empresas y explotaciones de nuestra provincia, y asimismo a proteger las fuentes de trabajo generadas por las mismas, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Dispónese la reducción de la alícuota fijada para el aporte patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley Nro. 4.035– fijado por el Artículo 35º Inciso a) de la Ley Nro. 9.622 y sus modificatorias, la que quedará establecida en el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), aplicable por el período de seis (6) meses calendarios a partir del mes de diciembre de 2008.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por otro período de hasta seis (6) meses la reducción dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

VII

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.029)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal (T.O. 2006) y a la Ley Impositiva Nro. 9.622, en lo que refiere al Impuesto a los Automotores y al Impuesto de Sellos.

En tal sentido se formulan a continuación una serie de consideraciones sobre las modificaciones propuestas:

I.- La primera modificación interesada se encuentra contenida en los “Artículos 1º y 2º del proyecto”, y consiste en incorporar como gravados con Impuesto de Sellos, a los actos que

tengan por objeto las adquisiciones de automóviles cero (0) kilómetro, y a su vez, eximir del pago del tributo a aquellas unidades, también (0) kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias o terminales automotrices que tributen en nuestra provincia el Impuesto sobre Ingresos Brutos, ya sea por el Régimen Directo o a través del Convenio multilateral, como así también las adquisiciones efectuadas por personas discapacitadas mediante el régimen previsto en la Ley Nro. 19.279.

Cabe señalar que de acuerdo a los datos estadísticos recabados por la Dirección General de Rentas, el 21,78% de los automóviles cero kilómetro que se radican en la Provincia son facturados por concesionarios locales, mientras que el restante 78,22% son facturados en terminales automotrices o concesionarios con sede en otras jurisdicciones, y en consecuencia al facturarse fuera de la Provincia la base imponible de dichas ventas, a los fines del pago del Impuesto sobre Ingresos Brutos, es asignado a esas jurisdicciones, privando de ingresos tributarios al Fisco Entrerriano y también a los Fiscos Municipales en cuanto a la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis.

En consecuencia con las medidas propuestas se tiende a transparentar las operaciones de compraventa de los automotores cero kilómetro, con el objeto de preservar las fuentes de trabajo locales frente a la competencia de operadores foráneos que no tributan en nuestra jurisdicción, amén de que responden a la política adoptada por el Gobierno Provincial en torno a la promoción y estimulación del crecimiento de la economía regional y al incremento de los ingresos fiscales genuinos, captando los que hoy quedan en otras jurisdicciones.

II.- La modificación contenida en el “Artículo 3º del proyecto”, consiste en imponer en cabeza de las concesionarias, fabricantes y demás sujetos enumerados en el Inciso b) del Artículo 257º del Código Fiscal (T.O. 2006), la obligación y el deber formal de exigir a los adquirentes de unidades cero (0) kilómetro, la documentación que acredite inscripción de las mismas ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, en forma previa a la entrega del vehículo, estableciéndose sanciones específicas para el caso del incumplimiento.

Esta exigencia responde básicamente a mejorar la seguridad vial, evitando la circulación de automotores y principalmente moto vehículos cero kilómetro, que luego de ser adquiridos no se inscriben en el Registro Automotor pertinente y que por ende transitan sin la chapa patente identificatoria, con los consiguientes inconvenientes y perjuicios que ello provoca tanto a la ciudadanía en general como propietario del vehículo, ya sea por eventuales accidentes en los que se halle involucrado el rodado y/o por la dificultad de recuperar el mismo, en caso de robo o hurto. Ello amén de que quienes resultan adquirentes de vehículos y moto vehículos, y no cumplen con la exigencia de inscripción en el Registro, también evaden, en definitiva, su obligación de tributar el Impuesto a los Automotores, afectando así la recaudación fiscal.

III.- Asimismo y relacionado también con el Impuesto a los Automotores, a través del “Artículo 4º del proyecto” se modifica el Artículo 262º del Código Fiscal (T.O. 2006), incorporándose nuevas pautas para la asignación del valor anual de las embarcaciones importadas y de las embarcaciones con motor fuera de borda, cuestiones estas que no se hallan en la actualidad expresamente previstas, y dificultan la determinación del impuesto a abonar.

IV.- A través del “Artículo 5º del proyecto” se tiende a suprimir la exigencia establecida en el segundo párrafo del Artículo 265º del Código Fiscal referente al pago del Impuesto a los Automotores, por el total de año, en aquellos supuestos en que se solicite la baja de un vehículo por cambio de radicación y la jurisdicción de destino no reconozca dicho pago, como sucede por ejemplo, con la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso solo se exigirá al contribuyente el pago de los períodos vencidos a la fecha de cambio de radicación, evitando de éste modo que se configure un supuesto de doble imposición.

V.- Se proyecta también a través del “Artículo 7º del proyecto” una medida tendiente a incorporar dentro de las exenciones del pago del Impuesto a los Automotores contenidas en el Artículo 268º del Código Fiscal, con un beneficio del 50% a las empresas transportistas de carga con sede en la Provincia. Con ello se pretende morigerarles a éstos la carga fiscal en lo que respecta al pago del Impuesto, atento a los elevados costos que debe afrontar ese sector, y que en definitiva, terminan trasladándose a los precios finales de las mercaderías por ende, a

los consumidores. Esta cuestión ha sido tratada en diversas reuniones mantenidas entre los representantes del sector y del Gobierno Provincial.

Cabe manifestar que con ello se otorgaría el mismo tratamiento impositivo que actualmente tienen en la legislación los taxis, remises y transportes de pasajeros, los que se encuentran exentos en un cincuenta por ciento (50%) del pago del tributo.

VI.- Asimismo, en el mismo Artículo del proyecto se modifican las condiciones para que se opere la exención de pago establecida en el Inciso j) del Artículo 268º, para las embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, sustituyéndose el requisito de la antigüedad de la embarcación por el del avalúo de la misma, y fijándose en consecuencia, un determinado importe en el Artículo 30º de la Ley Impositiva, el que funcionará como tope para el otorgamiento de la exención.

Ello encuentra fundamento en que, a diferencia de los vehículos, las embarcaciones que superan la antigüedad exigida por la norma son generalmente las de mayor envergadura y por ende las que poseen un elevado valor, generándose situaciones de desigualdad e inequidad fiscal, respecto de otras embarcaciones que no se hallan exentas por no tener la antigüedad requerida por la ley, pero cuya valuación es significativamente menor a la primera.

VII.- Finalmente, a través del “Artículo 8º del proyecto” se ha considerado necesario elevar el importe fijado por el Artículo 30º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, como tope máximo para el otorgamiento de la exención del Impuesto a los Automotores a los vehículos de propiedad de personas discapacitadas y de entidades religiosas, de conformidad a lo previsto en el Artículo 268º Incisos b) e i) del Código Fiscal (T.O. 2006).

La ampliación de dicho tope guarda congruencia con el notable incremento que han sufrido en los últimos años los vehículos cero kilómetro y usados, y en particular aquellos que poseen comandos de adaptación para personas discapacitadas, resultando indispensable adecuar los importes fijados por la norma a la realidad imperante en el mercado automotriz, a fin de preservar la finalidad que motivó la creación de esta exención.

En razón de lo expuesto solicito a esa Honorable legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 205º del Código Fiscal (T.O. 2006), el siguiente:

“En las adquisiciones de dominio de automotores cero kilómetro (0 km), el impuesto será equivalente al treinta por mil (30 o/oo) del valor que surja de la factura de compra, o para el caso de importación directa, de la valuación fiscal del vehículo.”

Art. 2º.- Incorpórase como Incisos n) y o), a continuación del Inciso m) del Artículo 237º del Código Fiscal (T.O. 2006), los siguientes:

“n) Las adquisiciones de dominio de automotores cero kilómetro (0 km) efectuadas en concesionarias o terminales inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia, o con alta en la jurisdicción Entre Ríos, siempre que la factura de compra sea emitida en la provincia.

o) Las adquisiciones de dominio de automotores cero kilómetro (0 Km), efectuadas por personas discapacitadas bajo el Régimen de la Ley Nro. 19.279 y modificatorias.”

Art. 3º.- Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 257º del Código Fiscal (T.O. 2006) por el siguiente:

“Los sujetos indicados en el Inciso b), previo a la entrega de la unidad automotor cero kilómetro (0 Km), están obligados a exigir la documentación que acredite la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del Automotor correspondiente, debiendo suministrar la documentación correspondiente a tal efecto.

El incumplimiento del deber formal establecido en el párrafo anterior por parte de los sujetos indicados en el Inciso b), será sancionado con la multa prevista en el Artículo 46º del Código Fiscal (T.O. 2006), aplicándose en tal caso el importe máximo allí previsto.

Art. 4º.- Sustitúyase el Artículo 262º del Código Fiscal (T.O. 2006), por el siguiente:

“**ARTÍCULO 262º:** Para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Dirección, quien a tal fin, podrá considerar el valor consignado en la factura de compra, los precios de mercado, valor asegurado del bien, las valuaciones que obren en la Prefectura Naval Argentina u otros parámetros representativos.

No será de aplicación el último párrafo del Artículo 259º.

Para la valuación de embarcaciones importadas, la Dirección considerará su valor de despacho a plaza, incluidos los derechos de importación, tasa de estadísticas, fletes, seguros u otros parámetros representativos, sin tener en cuenta regímenes especiales.

En el caso de embarcaciones con motor fuera de borda, se considerará tanto el valor de la embarcación como el de su motorización, conforme los parámetros de valuación establecidos en el presente artículo.

Cuando el valor de las embarcaciones y/o de sus motores no pudiera determinarse conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y/o el contribuyente, a requerimiento, no presentare la documentación que acredite tal valor, se aplicarán los valores referenciales que a tal efecto establezca la Dirección.

Los valores que se determinen conforme lo establecido en el presente, se aplicarán computando los porcentajes que fije la Dirección en base a los años de antigüedad de la embarcación.”

Art. 5º.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 265º del Código Fiscal (T.O. 2006) por el siguiente:

“Cuando la baja de un vehículo fuere por cambio de radicación, cualquiera sea la fecha en que ésta opere, se pagará el impuesto por el total del año, excepto que la jurisdicción de destino no reconozca dicho pago, en cuyo caso se abonará el impuesto por los períodos vencidos a la fecha de cambio de radicación”.

Art 6º.- Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 268º del Código Fiscal (T.O. 2006), por el siguiente:

“j) Los automotores cuyos modelos superen los siguientes años:

CONCEPTO	AÑOS
Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados	20
Camionetas, pick-ups, jeeps pick-ups, furgones y similares	25
Camiones y similares - unidades de tracción de semirremolques	25
Ómnibus, colectivos, micro – ómnibus, sus chasis y similares	25
Acoplados, semirremolques, trailers y similares	25
Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares:	
hasta 300 cc inclusive	5
mayor de 300 cc	15”

Art. 7º.- Incorpórase como Incisos n) y ñ) del Artículo 268º del Código Fiscal (T.O. 2006), los siguientes:

n) “Los automotores afectados exclusivamente al transporte de carga, en un cincuenta por ciento (50%), siempre que sean propiedad de las empresas de transporte, contribuyentes directas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia, o que tributen dicho impuesto bajo el Régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos.”

ñ) “Las embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación cuya valuación no supere el valor establecido en la Ley Impositiva.”

Art. 8º.- Sustitúyase el Artículo 30º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 por el siguiente:

“Fijase en pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), el importe a que se refieren los Incisos b) e i) del Artículo 268º del Código Fiscal (T.O. 2006), y en pesos diez mil (\$ 10.000) el importe a que se refiere el Inciso ñ) del citado artículo.”

Art. 9.- Las disposiciones establecidas en el Artículo 8º de la presente, regirán a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 10º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley.

Art. 11º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

**VIII
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.014)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, una fracción de terreno, que comprende los Lotes Nro. 30, 31 y parte del Lote 32, que según Plano de Mensura Nro. 16.908, consta de una superficie de cuatrocientas catorce hectáreas y noventa y siete áreas (414 ha 97 a), ubicado en el departamento Islas del Ibicuy, distrito Ceibas, Islas del Ibicuy, Sección 4ª, cuyos límites son: al Norte el Río Paraná Bravo, al Sur parte del Lote Nro. 32, al Este el Río Uruguay y al Oeste Lote Nro. 29, del Señor Haroldo R. G. Clutterbuck.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la presente donación.

Art. 3°.- La escritura traslativa de dominio a favor del Municipio de Villa Paranacito será otorgada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de noviembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.015)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1°.- Incorpórase en la Ley Nro. 5.315 como Artículo 50° bis el siguiente:

“Artículo 50 bis Medidas Preparatorias.

El trabajador podrá preparar la demanda, requiriendo que el tribunal peticione información de entidades públicas o privadas, tendientes a individualizar correctamente a la persona y/o personas que resulten titulares de actividades productivas, comerciales, industriales o de servicio para las cuales el actor haya prestado servicio en forma dependiente”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de noviembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.016)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase debidamente formalizado el compromiso de donación a favor del Estado provincial de las fracciones destinadas a calle colectoras sobre la Ruta Provincial Nro. 6, instrumentado mediante acta de constatación, escritura número veintisiete, folio número catorce.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por parte de su titular Señor Roberto Ramón Bizzotto, de un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Tala, distrito Pueblo Segundo, e inscripto en el Registro Público de la propiedad de la localidad de Rosario del Tala a la Matrícula Número “003.717”, con una Superficie según Título de “8 ha 75 a 58 ca” y según Plano de Mensura Nro. “17.352” de “9 ha 85 a 90 ca”, destinadas para calle colectoras, sobre la Ruta Provincial Número Seis y que surgen del proyecto de subdivisión parcelaria Ley Nro. 8.773 (y modificatorias Leyes Nros. 9.098 y 9.476).

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio y registración del inmueble antes descripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de noviembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.017)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prorrógase por ciento veinte (120) días, desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de noviembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

De acuerdo con lo conversado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución de los expedientes 16.991, 17.010, 17.012, 17.013, 17.020 y 17.024; que se pongan a votación los pedidos de informes de los expedientes 16.987, 16.993, 17.009 y 17.026, por no constar las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá según lo solicitado por el señor diputado Cáceres.

–Asentimiento.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.985)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.
- b) Conservar, proteger y mejorar la calidad del ambiente acuático.
- c) Establecer disposiciones y presupuestos mínimos para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información pública sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley será de aplicación a las aguas de baño y sus playas. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Las piscinas de natación y de aguas termales.
- b) Las aguas empleadas con fines terapéuticos.

Art. 3º.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público.
- b) Contaminación: la presencia de agentes microbianos o de otros organismos, residuos o sustancias químicas que afecten a la calidad de las aguas de baño y entrañen un riesgo para la salud de los bañistas.
- c) Contaminación de corta duración: la contaminación microbiana, cuyas causas sean claramente identificables y cuando se prevea que no va a afectar la calidad de las aguas de baño por un período superior a 72 horas a partir del primer momento en que se detecte la contaminación, y la autoridad competente haya establecido procedimientos de predicción y gestión para la misma.
- d) Evaluación de la calidad de las aguas de baño: el proceso de valoración anual de la calidad de las aguas de baño.
- e) Medidas de gestión: aquellas acciones que se realicen vinculadas con el censo de zonas de aguas de baño, el control de la calidad de las aguas de baño, la actuación ante situaciones de contaminación de corta duración y situaciones de incidencia, el perfil de las aguas de baño, la evaluación anual de la calidad de las aguas de baño, la clasificación anual y estado de la calidad de las aguas de baño, y la información pública.
- f) Número importante de bañistas: número mínimo de usuarios que la autoridad de aplicación considere relevante, habida cuenta, en particular, de las pautas pasadas, de la existencia de infraestructuras o instalaciones, o de cualquier otra medida adoptada a fin de promover el baño.
- g) Playa: margen, orilla o ribera que rodea las aguas de baño.
- h) Prohibición de baño permanente o recomendación permanente de abstenerse del baño: prohibición o recomendación de una duración, como mínimo, de una temporada de baño completa.
- i) Proliferación de cianobacterias: acumulación de cianobacterias en forma de floraciones algales, cenobios o espuma.
- j) Punto de control ambiental: el lugar designado por la autoridad de aplicación para efectuar la toma de muestras para el control de las causas de contaminación que pudieran afectar a las zonas de aguas de baño, atendiendo a los perfiles de cada una de ellas.
- k) Punto de muestreo: el lugar designado por la autoridad de aplicación para efectuar la toma de muestras para el control de la calidad de las aguas de baño, ubicado donde se prevea mayor presencia de bañistas, teniendo en cuenta el mayor riesgo de contaminación según el perfil de las aguas de baño. Cada agua de baño deberá tener al menos un punto de muestreo.
- l) Serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño: registro en el que se deben declarar las aguas de baño de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º.
- ll) Situaciones de incidencia: las que se describen a continuación;

- 1.- Situación anómala: un hecho o una combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.
- 2.- Circunstancia excepcional: una situación inesperada que tenga o pueda tener un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.
- m) Temporada de baño: el período en que pueda preverse la afluencia de un número importante de bañistas.
- n) Zona de aguas de baño: área geográficamente delimitada compuesta por una playa y sus aguas de baño.

Art. 4º.- CENSO DE ZONAS DE AGUAS DE BAÑO

La autoridad de aplicación garantizará el estricto cumplimiento de los siguientes ítems:

- 1.- Antes del inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño y lo comunicará a través del Sistema Provincial de Información de Calidad del Agua de Playas.
- 2.- Antes del inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación incorporará el conjunto de información mínima del censo de zonas de aguas de baño.
- 3.- La información prevista en el apartado anterior constará, al menos, de:
 - a.- La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el Sistema Provincial de Información de Calidad del Agua de Playas.
 - b.- La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.
 - c.- Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no bañarse durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones respecto a la temporada anterior.
 - d.- El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión.
 - e.- La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.
 - f.- Cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere oportuna.
- 4.- Se considerará como censo oficial inicial al correspondiente a la primera temporada de baño tras la publicación de la presente ley.

Art. 5.- LA PLAYA

Las autoridades competentes deberán garantizar que las playas cumplan, a lo largo de cada temporada de baño, con toda aquella legislación que pudiera ser de aplicación, y en concreto deberán:

- a.- Mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas.
- b.- Instalar carteles con información sobre las características de la playa y las medidas de seguridad.
- c.- Vigilar los posibles puntos de vertido cercanos a la playa para que no faciliten en ningún momento la contaminación de las aguas de baño ni supongan riesgos para los usuarios que se encuentren en ella.
- d.- Informar inmediatamente a la autoridad de aplicación de toda circunstancia excepcional que a priori pueda estimarse como causante de contaminación de las aguas de baño.

Art. 6.- CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

La autoridad de aplicación garantizará la estricta observancia de los siguientes ítems:

- 1.- En las aguas de baño se controlarán analíticamente, al menos, los parámetros que figuren en el anexo. Asimismo se controlarán aquellos otros parámetros que la autoridad de aplicación considere necesarios.
- 2.- Cuando el perfil de las aguas de baño muestre propensión a la proliferación de cianobacterias, se llevará a cabo un control adecuado que permita su identificación y se comunicará a la autoridad sanitaria competente, que evaluará los riesgos para la salud. En caso de que se determine o presuma la existencia de un riesgo para la salud se adoptarán inmediatamente medidas de gestión adecuadas, incluyendo la información al público.
- 3.- En la primera temporada de baño siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, se realizarán los controles correspondientes. Subsiguientemente y al inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación establecerá un calendario de control para cada zona de aguas de baño, debiéndose realizar el correspondiente control, a más tardar, a los siete días de la fecha establecida en dicho calendario.

Art. 7.- MÉTODOS DE ANÁLISIS

Los análisis de los parámetros obligatorios del anexo deberán ser realizados con los métodos de referencia que señale la autoridad de aplicación.

Art. 8.- ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONTAMINACIÓN DE CORTA DURACIÓN Y SITUACIONES DE INCIDENCIA

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- Cuando se produzca una contaminación de corta duración, y mientras dure dicha situación, se realizarán tomas de muestras sucesivas en intervalos no mayores de 72 horas, hasta que se obtenga una muestra que se ajuste a los valores que se hayan determinado en función del riesgo para la salud, momento en el que se cerrará dicha situación. La autoridad de aplicación comunicará toda autoridad competente la situación de contaminación de corta duración para que se lleven a cabo las medidas correctoras necesarias, así como para que se informe de esta situación al público interesado.

2.- Cuando se produzca una situación anómala la autoridad de aplicación comunicará esta incidencia para que se proporcione la correspondiente información al público y, si fuera necesario, prohibirá temporalmente el baño. En esta situación de incidencia podrá suspenderse el calendario de control. En cuanto dicha situación finalice el control se reanudará lo antes posible.

3.- Cuando se produzca una circunstancia excepcional la autoridad de aplicación velará para que se adopten las medidas de gestión necesarias y adecuadas, e informará inmediatamente a las autoridades sanitarias a fin de que se evalúe el riesgo para la salud de los bañistas.

4.- Cuando una situación anómala o una circunstancia excepcional provoque algún efecto nocivo en la calidad de las aguas y en la salud de los bañistas, aparte de las medidas de gestión señaladas en el apartado anterior, deberá proporcionarse la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal de baño.

Art. 9.- PROHIBICIONES DE BAÑO O RECOMENDACIONES DE ABSTENERSE DEL BAÑO

La autoridad de aplicación podrá prohibir o realizar una recomendación de abstenerse temporalmente del baño, en los siguientes supuestos:

a.- Por razones de protección de la salud de los bañistas como consecuencia de una detección de una calidad sanitaria deficiente de las aguas de baño.

b.- Cuando en la playa o en las aguas de baño se incumplan los requisitos de calidad fijados por la presente ley y su reglamentación.

Art. 10.- PERFIL DE LAS AGUAS DE BAÑO

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- A partir del inicio de la temporada de baño siguiente a la entrada en vigor de esta ley, la autoridad de aplicación establecerá un perfil de las aguas de baño. Cada perfil podrá abarcar una sola o varias zonas de aguas de baño siempre que sean contiguas. Estos perfiles se revisarán cada año antes del comienzo de la temporada y se actualizarán.

2.- Al establecer, revisar, y actualizar los perfiles de las zonas de aguas de baño, se tendrán en cuenta de forma adecuada, los datos obtenidos como consecuencia de los controles y evaluaciones realizados.

3.- La autoridad de aplicación garantizará que los perfiles de cada una de las zonas de aguas de baño se determinen por primera vez al inicio de la temporada correspondiente a los años 2009/2010.

Art. 11.- EVALUACIÓN ANUAL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- La autoridad de aplicación recopilará series de datos sobre calidad de las aguas de baño mediante el control de los parámetros obligatorios que figuren en el Anexo I.

2.- Tras la finalización de la temporada de baño, la autoridad de aplicación procederá a una evaluación anual de la calidad de las aguas de baño para cada uno de los puntos de muestreo, en función de la serie de datos sobre calidad de las aguas de baño recopilados en relación con la temporada de baño considerada y las temporadas anteriores.

3.- La serie inicial de datos sobre las aguas de baño será la que corresponde a la primera temporada de baño tras la entrada en vigor de esta ley. La primera evaluación se realizará con los datos de cuatro temporadas.

Art. 12.- CLASIFICACIÓN ANUAL Y ESTADO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- A raíz de la evaluación de la calidad de las aguas, se clasificarán anualmente las zonas de aguas de baño para un período no menor a una temporada completa; como de calidad:

- a) “Insuficiente”.
- b) “Suficiente”.
- c) “Buena”.
- d) “Excelente”.

2.- La autoridad de aplicación y las autoridades competentes deberán aplicar las medidas necesarias para que a finales de la temporada de baño 2015/2016, todas las aguas de baño sean al menos de calidad “suficiente”. Se adoptarán las medidas realistas y proporcionadas que se consideren adecuadas para aumentar el número de zonas de aguas de baño clasificadas como de calidad “excelente” o “buena”.

3.- Las aguas de baño podrán clasificarse temporalmente como de calidad “insuficiente” y pese a ello seguir estando en conformidad con la presente ley. En dicho caso, la autoridad de aplicación velará para que se adopten las siguientes medidas:

- a.- Medidas de gestión adecuadas, que incluirán la prohibición del baño o la recomendación de abstenerse del mismo, para evitar la exposición de los bañistas a la contaminación.
 - b.- Determinación de las causas y motivos por los que no alcanzan el estado de calidad “suficiente”.
 - c.- Medidas adecuadas para prevenir, reducir o eliminar las causas de contaminación.
 - d.- Advertencia al público interesado de la calidad insuficiente de las aguas de baño, las causas de la contaminación y las medidas de gestión adoptadas. Se instalará una señal sencilla y clara en la playa, con información de las causas de la contaminación y las medidas adoptadas.
- 4.- Si las aguas de baño son clasificadas como de calidad “insuficiente” durante cinco años consecutivos la autoridad de aplicación dispondrá que se dicte una prohibición permanente de baño o recomendación de abstenerse del mismo.

Art. 13.- INFORMACIÓN AL PÚBLICO

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- Durante la temporada de baño la autoridad de aplicación difundirá al público interesado, de manera rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, la información sobre la calidad de las aguas de baño. Así mismo en un lugar visible y de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño se facilitará la siguiente información:

- a.- Censo de las zonas de aguas de baño y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa, en lenguaje claro que no tenga carácter técnico.
- b.- Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro.
- c.- Calidad de las aguas de baño durante la temporada.
- d.- En el caso de las aguas de baño expuestas a contaminación de corta duración:

- 1. La notificación de que las aguas de baño están expuestas a contaminación de corta duración.
- 2. La indicación del número de días en que se prohibió el baño o se recomendó abstenerse del mismo durante la temporada de baño precedente debido a dicha contaminación.
- 3. Una indicación de fuentes para obtener información más completa.

2.- La autoridad de aplicación recurrirá a los medios y tecnologías adecuados, incluida Internet, para difundir de forma activa y sin demora la información sobre la calidad de las aguas de baño, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- a.- Censo de las zonas de aguas de baño.
- b.- Clasificación de las aguas de baño en los últimos 3 años.
- c.- Perfil de las aguas de baño.
- d.- Resultados de los controles efectuados desde la última clasificación.
- e.- En caso de aguas de calidad insuficiente, información sobre las causas de la contaminación y las medidas adoptadas para evitar la exposición de los bañistas a la contaminación.

Art. 14.- SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CALIDAD DE AGUA DE PLAYAS

La autoridad de aplicación establecerá y coordinará un sistema provincial de información de calidad de agua de playas, mediante una aplicación informática a través de Internet que le dará soporte. La autoridad de aplicación procurará la articulación de dicho sistema en el marco de

un sistema de información provincial de calidad ambiental más amplio, así como con sistemas similares del Gobierno nacional.

Art. 15.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La autoridad de aplicación deberá diseñar e implementar un proceso de elaboración participativa de las normas reglamentarias de la presente ley. En particular proporcionará la información necesaria para que el público interesado pueda realizar sugerencias, observaciones, o quejas sobre la materia regulada por la presente ley.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción, y designará la autoridad de aplicación.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo provincial, a propuesta de la autoridad de aplicación, fijará los valores y unidades de los parámetros obligatorios para cada standar de calidad de agua que figuran en el anexo, así como la frecuencia de la revisión de los perfiles de las aguas de baño, la frecuencia de los muestreos, las metodologías de muestreo y análisis, las características técnicas del Sistema Provincial de Información de Calidad de Agua de Playas, y toda otra cuestión que la autoridad de aplicación estime necesaria a los fines de la presente ley.

ART. 18.- De forma.

ARTUSI

ANEXO

PARÁMETROS OBLIGATORIOS Y VALORES PARA LA EVALUACIÓN ANUAL

		Calidad			Unidad
		Suficiente	Buena	Excelente	
1	Enterococos intestinales				
2	<i>Escherichia coli</i>				
3	Cianobacterias				

EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE BAÑO

1.- **Calidad insuficiente:** Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “insuficiente” cuando, en la serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad suficiente” que figuran en el Anexo I.

2.- **Calidad suficiente:** Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “suficiente” cuando en la serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad suficiente” que figuran en el Anexo I.

3.- **Calidad buena:** Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “buena” cuando, en la serie de datos sobre calidad de las aguas correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad buena” que figuran en el Anexo I.

4.- **Calidad excelente:** Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “excelente” cuando, en la serie de datos sobre calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad excelente” que figuran en el Anexo I.

Notas: “Peor” significa que sus concentraciones son superiores y “mejor” significa que sus concentraciones son inferiores.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende llenar un vacío normativo que existe en la provincia, en materia de control y monitoreo de la calidad de las aguas de playa.

Desde hace algunos años, en el caso de la costa del Uruguay, los municipios ribereños, la propia administración municipal, y la Comisión Administradora del Río Uruguay han venido desarrollando una valiosa tarea de control de la calidad de agua para uso recreativo. No obstante, se hace necesario contar con una norma que unifique procedimientos y técnicas en todo el territorio provincial, y por sobre todo, otorgue a la autoridad de aplicación la facultad y a la vez la obligación de poner en marcha un proceso permanente y sistemático de medición, evaluación y control de la calidad del agua en las distintas playas habilitadas.

A los efectos de la elaboración del presente proyecto, se han tenido en cuenta diversas normas, entre ellas el Decreto Nro. 1.341/2007 de España, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que se adapta a su vez a la Directiva 2006/7 del Parlamento Europeo.

Estas normas tienen la ventaja de incorporar las últimas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, sobre todo en lo referido a los parámetros obligatorios a medir como indicadores de la calidad microbiológica de las aguas de baño. Se opta en este sentido por apartarse de indicadores más genéricos, usualmente utilizados en nuestras playas, compatibles con el Digesto de Usos de la CARU. No obstante, se deja en manos de la autoridad de aplicación la fijación de los valores correspondientes, a efectos de no trasladar de manera lineal valores que surgen de organismos ambientales de países extranjeros como la EPA de Estados Unidos u otros, que pueden llevar a fijar valores en algunos casos excesivamente exigentes y no adecuados a nuestra propia realidad. En este sentido, corresponde señalar que debieran realizarse estudios epidemiológicos que determinen con razonabilidad los valores a fijar en pos de la protección de la salud humana.

La sanción de una normativa como la que proponemos permitiría que la provincia articule acciones con los municipios, con el gobierno nacional y con organismos internacionales, a efectos de preservar la calidad del agua de nuestras playas; no sin señalar que las acciones propuestas en el presente proyecto debieran complementarse efectivamente con obras de saneamiento y medidas de gestión que ataquen las causas de fondo que producen la contaminación de los cursos de agua, tales como el volcado de efluentes crudos, plantas industriales que no tratan adecuadamente sus efluentes, uso indiscriminado de agroquímicos, etcétera.

Por las razones expuestas, solicitamos la sanción del siguiente proyecto de ley.

José A. Artusi

—A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.986)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las medidas tendientes a concretar, en cooperación con la Municipalidad de Concepción del Uruguay, la convocatoria a un concurso nacional de ideas para la refuncionalización y urbanización del predio que ocupara el Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay.

Art 2º.- Recomendar al Poder Ejecutivo provincial que procure que las bases del concurso nacional de ideas mencionado en el Artículo 1º surjan de un proceso de planificación participativa, que procese los aportes y visiones de los diversos actores sociales locales involucrados, y que se articulen de manera coherente con las demás iniciativas, programas y proyectos que se prioricen en el marco de la reformulación del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay.

Art. 3º.- Recomendar al Poder Ejecutivo provincial y a las entidades organizadoras del concurso mencionado en el Artículo 1º que sus bases contengan, entre otras que surjan las siguientes premisas de diseño:

- Articulación e integración con la trama urbana consolidada.
- Mixtura de usos y funciones.
- Búsqueda de patrones de diseño urbano que faciliten el acceso a la vivienda y al suelo; y que eviten procesos de segregación social urbana.
- Apropiación social por parte del Estado de las plusvalías generadas por la valorización de la propiedad inmueble como consecuencia de intervenciones públicas, ya sea producto de inversiones directas como de modificaciones a la normativa de uso del suelo.
- Aprovechamiento racional del patrimonio construido y de las infraestructuras existentes.
- Puesta en valor y jerarquización de los espacios verdes de uso público.

Art 4º.- Comuníquese, etcétera.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En junio de 1998, hace ya más de 10 años, el Consejo Federal de Inversiones y la Municipalidad de Concepción del Uruguay publicaron, en el marco de la formulación del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay (PECU), el documento titulado “Formulación de Ejes Estratégicos”, correspondiente a la tercera etapa (Estrategias) del mencionado plan, que procuraba identificar e impulsar proyectos urbanos estratégicos para el desarrollo de la ciudad.

Se expresaba en ese documento: “Hemos concluido dos etapas del Plan Estratégico para la ciudad de Concepción del Uruguay. La 1ª Etapa que correspondió al Diagnóstico, con la expresión de los aspectos identificados como relevantes de la conformación regional y urbana de la ciudad, para obtener luego las tendencias, entendidas en términos de problemas como también de oportunidades. La proyección de estas diferentes tendencias sirvió para que los distintos actores sociales discutieran en lo que especificamos como 2ª Etapa: Pronóstico. La evaluación de cada uno de estos, como la identificación de un escenario deseable, fue realizada entre las diferentes entidades representativas de la ciudad, en la 1ª Jornada llevada a cabo el 25 de abril de 1998. Estamos trabajando en la 3ª Etapa del Plan, la que apunta a la formulación de una estrategia concertada y consensuada de desarrollo para la ciudad. Esta estrategia se refiere tanto a los problemas de desarrollo (variables económicas y productivas), como al perfil de vida cotidiana deseable para todos sus habitantes, identificando así mismo los efectos sobre la estructura urbana y sobre su contexto ambiental. Así se habrán podido fijar las bases para la constitución de un sistema de acuerdos, y en este sentido corresponderá explicitar una estrategia para el desarrollo del área, plan estratégico. La mayor utilidad de este instrumento es contar con un documento en el que se manifiestan los acuerdos asumidos por los diferentes actores sociales, para orientar sus acciones en función de objetivos comunes. En este marco, el Estado tiene la responsabilidad de ordenar las acciones de su competencia formalizando un Plan, en el que se incluyen la organización de un conjunto de instrumentos, procedimientos e instituciones necesarias para su implementación”.

10 años más tarde, queda claro –lamentablemente– que ese “conjunto de instrumentos, procedimientos e instituciones necesarias” para la implementación del Plan brilla por su ausencia. No obstante, ante la posibilidad cierta de retomar la senda – tantas veces emprendida y tantas veces abandonada en Concepción del Uruguay – de la planificación participativa del desarrollo local, corresponde que algunas de las iniciativas identificadas en el PECU sean rescatadas del olvido, para dejar de seguir perdiendo tiempo y evitar que se naturalicen y se den como inevitables ciertas situaciones deficitarias que conspiran contra el desarrollo armónico y equitativo de la ciudad.

Volviendo al documento citado, se consigna allí que el objetivo de la formulación del nivel estratégico es “sintetizar el conjunto de problemas identificados en la etapa de diagnóstico, contraponiéndole un conjunto de propuestas articuladas en torno a ejes estratégicos de desarrollo”. Dentro de estos ejes estratégicos de desarrollo, el cuarto se identifica como “Implementar un Plan Urbanístico para la ciudad de Concepción del Uruguay”, a

modo de respuesta al eje de diagnóstico 4 (Estructura Urbana): “La ciudad carece de una directiva clara, capaz de persuadir a la sociedad de la conveniencia y la oportunidad de invertir coordinadamente recursos en la ciudad, en el marco de una regulación que permita estructurar la ciudad correctamente, poniendo en valor el patrimonio construido y abriendo nuevos espacios para la construcción de la modernidad”. Queda claro también que la ciudad sigue careciendo de “una directiva clara” y de una “regulación que permita estructurar la ciudad correctamente”; más allá de la aprobación en su momento del Código de Ordenamiento Urbano COU, casi como la única concreción de las recomendaciones del PECU. No podemos obviar que la efectiva implementación del COU estuvo lejos de lograr los objetivos buscados, y sufrió sucesivas y espasmódicas reformas al calor de demandas puntuales, ante la ausencia de un marco dado por un proceso integral de planificación del desarrollo urbano. Quizás más grave aún, la propia normativa – por falta de voluntad política – no pudo impedir gravosas concesiones de tierra pública de altísimo valor al sector privado con destino a la especulación inmobiliaria. Se dio de esta manera el inaceptable fenómeno de apropiación privada de la plusvalía del suelo urbano, en este caso como producto de la falta de aplicación de la normativa y de la enajenación de tierras del Estado municipal.

Dentro del eje estratégico 4 que ya hemos mencionado, y frente al problema específico consignado como “existen dificultades para identificar grandes espacios donde intervenir con nuevos programas y proyectos que superen la escala parcelaria para asumir una verdadera escala urbana” se propone una línea de acción (4.3) consistente en “grandes intervenciones de urbanismo (obras públicas y privadas)”. Uno de los ítems de esa línea de acción es precisamente el “llamado a concurso nacional de ideas para la refuncionalización del área del hospital”. Lamentablemente, a pesar del tiempo transcurrido, no se avanzó en nada en este sentido. El predio del hospital ha venido a albergar, de una manera espontánea pero de todos modos preferible a la vacancia absoluta, a diversas instituciones tales como algunas reparticiones de la Policía de Entre Ríos, un nuevo centro de salud, etcétera. Sin embargo, la mayor parte del área y buena parte de los pabellones del antiguo hospital permanecen en un estado de total abandono, con las lógicas y lamentables consecuencias de saqueo y deterioro.

Es inadmisibles que un exponente tan valioso del patrimonio urbano como el predio que nos ocupa en este proyecto permanezca en esta situación de indefinición y abandono; cuando en realidad, tal como se preveía en el PECU, tiene un altísimo potencial para aportar al desarrollo de la ciudad, tanto por su privilegiada ubicación, su superficie, el valor patrimonial de sus construcciones, sus áreas verdes, su cercanía a redes de infraestructura, etcétera.

El mecanismo que proponemos para iniciar un proceso que revierta esta situación deficitaria es un activo aporte del gobierno provincial, en cooperación con el gobierno local, a efectos de convocar a un concurso nacional de ideas para la refuncionalización y puesta en valor integral del predio.

Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 16.987)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las medidas de gestión implementadas y/o planificadas a los efectos de analizar, evaluar y controlar la calidad del agua de baño de las playas habilitadas en la provincia de Entre Ríos antes y durante la temporada estival 2008/2009.

Segundo: Los resultados de los análisis de calidad de aguas de baño de las playas que hayan sido controladas en temporadas anteriores a través de laboratorios provinciales y/o a través de convenios de cooperación con municipios u organismos nacionales e internacionales.

ARTUSI

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 16.987.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.
Continúa la lectura de Asuntos Entrados

–Se lee:

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.988)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las medidas de gestión tendientes a concretar un Programa de Control y Monitoreo de la Calidad del Agua de Baño en Playas en la provincia de Entre Ríos para la temporada estival 2008/2009.

Art. 2º.- Recomendar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente el programa requerido en el Artículo 1º a través de convenios con los municipios involucrados y con universidades provinciales y nacionales, así como con organismos técnicos nacionales.

Art 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende interesar al Poder Ejecutivo provincial en la adopción de las medidas de gestión tendientes a la implementación de un programa de control y monitoreo de la calidad del agua de baño de nuestras playas, ante la inminencia de la temporada estival.

Si bien usualmente se realizan actividades en este sentido tanto por parte de algunos municipios como del Laboratorio Regional de Obras Sanitarias con asiento en Concepción del Uruguay, así como por parte de la Comisión Administradora del Río Uruguay, entendemos necesario que el Gobierno provincial instrumente un programa propio, que abarque todas las playas habilitadas, tendiente a brindar un panorama cierto del estado de la calidad del agua de nuestras playas.

Si bien conocer el estado de la calidad del agua de las playas no es sinónimo de solución de los problemas de contaminación que puntualmente se pueden presentar en algunas de ellas, constituye sí el primer paso para avanzar en pos de soluciones eficaces. Por otra parte, el Estado tiene la obligación ineludible de velar por la seguridad y la salud de sus habitantes y de los turistas que en buen número concurren a nuestras costas todos los años. El diagnóstico, como en otros campos, es el primer paso para avanzar en el tratamiento requerido; y un programa como el que proponemos procura evitar tanto la actitud irresponsable de ignorar los problemas como el tremendismo de suponer que todo está mal. Es imposible negar que buena parte de nuestras ciudades costeras vuelcan sus efluentes cloacales crudos a los ríos o arroyos, que muchas industrias no cumplen la normativa vigente, y que el uso indiscriminado de agroquímicos – junto a otros factores – están produciendo problemas de contaminación que si no reaccionamos a tiempo se tornarán muy difíciles de abordar con éxito; si bien en líneas generales podemos disfrutar todavía de cursos de agua aptos para el uso recreativo. Un programa como el que proponemos, en el marco de una planificación integral de la política ambiental, servirá como un insumo para identificar con racionalidad las acciones necesarias en el corto, mediano y largo plazo para ir solucionando gradualmente esos problemas de contaminación.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.991)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo, el III Torneo Internacional de Selecciones Mayores Varones de Sóftbol a realizarse en Paraná, entre los días 26 al 30 de noviembre de 2008.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Haidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Selección Nacional de Sóftbol que representará a nuestro país en el Tercer Torneo Internacional, estará integrada por diez jugadores de la ciudad de Paraná. Es de destacar la participación de los jugadores entrerrianos en tan importante competencia.

Este campeonato de nivel internacional, contará con la presencia de Nueva Zelanda, que es cuádruple Campeón Mundial y Venezuela, Campeón Panamericano. Sirviendo este de preparatoria para el Mundial 2009.

La ciudad de Paraná ofrece una calidad de jugadores que en esta disciplina brindan una excelencia deportiva y rendimiento competitivo que enorgullecen a la provincia y al país.

Eventos de esta categoría jerarquizan a esta ciudad y a la provincia toda.

Alicia C. Haidar

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.993)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En que fecha se firmó el contrato para la entrega de las tarjetas sociales entre Sidecreer y la empresa Transbank.

Segundo: Cuando fue la fecha de licitación y cual fue la característica de la misma.

Tercero: Cuantas, que domicilio y que empresas se presentaron a la licitación.

Cuarto: Cuanto cotizó cada empresa y cuales fueron los criterios tomados en cuenta para adjudicar el servicio.

Quinto: Desde que fecha Sidecreer tiene conocimiento de los padrones de beneficiarios.

Sexto: Que costo tiene el servicio contratado con Transbank, como se calcula el mismo, cuales son las obligaciones de la empresa para dar cumplimiento al contrato y cuales las obligaciones de Sidecreer.

Séptimo: Si se tuvo en cuenta para la licitación la Ley Nro. 9.353 denominada de "Compre entrerriano".

Octavo: Que hechos de corrupción o irregularidades ha detectado Sidecreer respecto de las tarjetas sociales.

Noveno: Que actitud tomó Sidecreer ante la no entrega de tarjetas por Transbank.

Décimo: Quien resolvió entregar las tarjetas en lugares públicos y quien realiza la misma.

JOURDÁN

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 16.993.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.
Continúa la lectura de Asuntos Entrados

–Se lee:

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.008)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Los alumnos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) podrán afiliarse gratuitamente al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER). El Gobierno de la Provincia efectivizará la correspondiente capita en beneficio de los mismos, por el término que dura la carrera respectiva con más un tercio. El beneficio se acordará por solo el término de una carrera, aún cuando cambie tomando de referencia la más extensa en el tiempo.

Art. 2º.- La afiliación será subsidiaria, no optativa, para el caso de aquellos alumnos que no cuenten o no tengan derecho de prestación por parte de otra Obra Social y para los becados por la Provincia; cesando de inmediato al hecho de poseer trabajo remunerado que no sea pasantía o que por cualquier otro motivo sean acreedores de otra obra social; o bien por haber expirado el término de tiempo acordado. El beneficio de esta afiliación es personal, no se extiende a los hijos, cónyuges y/o alimentados.

Art. 3º.- Para el goce del beneficio deberá mantener la condición de alumno regular de la respectiva Universidad, Facultad o Instituto.

Art. 4º.- El beneficio se extenderá mientras conserve la calidad de regular; siempre y cuando no sea acreedor del beneficio en otra obra social.

Art. 5º.- Sí el alumno beneficiado cambiara de carrera, dentro de la misma Universidad continuará gozando del beneficio. Si perdiera la calidad de beneficiario, podrá reinscribirse siempre luego de los tres años.

Art. 6º.- En el trámite para el beneficio, la Facultad respectiva deberá informar sobre el término de la carrera y certificar la condición de regular, cuando dicha condición expire deberá informar a la autoridad de aplicación para el cese del beneficio.

Art. 7º.- De forma.

MISER – LÓPEZ – ARTUSI – BENEDETTI – CARDOSO – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Toda institución, es en principio, un objeto cultural, con un grado de autonomía que les permite especificarse y diferenciarse como ámbito capaz de generar una cultura trascendental.

Se aduce, en este caso, a una cultura, valorada, conservada y transmitida, que fue en sus orígenes y aún lo sigue siendo en el presente, el pilar más relevante de nuestro orgullo entrerriano que es la Universidad Autónoma de Entre Ríos, creada por Ley Nro. 9.250.

Con mucho esfuerzo, devoción y cautela, se constituyó la creación de esta Universidad, que día a día va ganando prestigio, con el fin de asegurar: calidad educativa, excelencia en el profesionalismo, y, obviamente, una distinguida salida laboral en este complejo mundo contemporáneo que cambia sus demandas de manera acelerada. Es por ello, cabe destacarlo, que esta institución, lejos de pertenecer a un tinte político, sino por el contrario, es el producto

de los sueños aunado de todos los entrerrianos y a un acérrimo compromiso del estado; que, ha dejado una amplia brecha para nuevos cambios en post de una mejora educativa.

Es un claro propósito, desde nuestra legislatura, contribuir, dentro del marco de las tan avanzadas propuestas innovadora, como lo es la reforma constitucional, la de bregar por el mejoramiento en materia de calidad educativa, que, desde siempre (aún en la Constitución del año 1933) ha sido uno de sus más relevantes fines, con la garantía de los recursos presupuestarios que brinda el Estado.

Por lo expuesto resulta necesario profundizar en el análisis integral de las problemáticas que se van suscitando a los efectos de brindar nuevas propuestas que subsanen algunas de las realidades que se pretenden cambiar con precisión; y, he aquí, ésta proposición, donde nuestra legislatura pudiera sanear el inconveniente que a continuación se detalla: la preocupación por la salud de los estudiantes universitarios que pertenecen a la UADER y que no posean acceder a un mutual privada, etcétera.

La Universidad Autónoma de Entre Ríos ha desarrollado diversas acciones vinculadas con su misión institucional de brindar a la comunidad entrerriana una educación superior basada en los principios de excelencia académica, investigación y extensión, de manera fehaciente y al a vista de todos, es por ello menester, que el rol del Estado provincial estimule estos logros expuestos, garantizando la salud física y mental del alumnado para un mejor proceso de contención y aprendizaje significativo de los mismos, subsidiando a aquellos alumnos que no posean una obra socia, gozando de los beneficios del IOSPER, debiendo, a tal efecto, hacerse cargo del canon o convenio que a tal efecto deberá efectuarse con la obra social.

De esta manera, salud y educación, así entendidos, potenciarán las posibilidades de abrir un nuevo y necesario futuro a nuestros estudiantes, y se estará poniendo el suficiente énfasis en el papel democratizador de la transmisión de la cultura y en la generación de nuevas propuestas educativas.

Remito consecuentemente para su tratamiento el proyecto de ley.

José M. Miser – Alcides M. López – José A. Artusi – Jaime P. Benedetti –
José O. Cardoso – Mirta G. Alderete.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.009)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las medidas dispuestas por parte de la Dirección de Juntas de Gobierno ante las supuestas irregularidades expuestas por la Vocal de la Junta de Gobierno de Rincón del Doll Maricel Denis, en nota recepcionada por dicha Dirección el día 1 de septiembre del corriente año.

ARTUSI

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.009.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de Asuntos Entrados

–Se lee:

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.010)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 32º Fiesta del Deporte de Gualeguaychú, bajo la organización del programa deportivo Todo es Deporte, con la conducción de Juan Oscar Roldán y Juan Francisco Grecco, a realizarse el día 15 de diciembre de 2008, a las 21.30 hs. en instalaciones del Club Social y Deportivo Sud América, sito en calles Belgrano y San Juan de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Invitar a los Sres. legisladores provinciales y autoridades del Poder Ejecutivo provincial a participar de la fiesta, y acompañar una vez más, a la comunidad deportiva de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las sucesivas ediciones de la Fiesta del Deporte de Gualeguaychú desde aquel inicio en 1976, han quedado en la historia regional como el más importante galardón deportivo donde se premia el esfuerzo y los logros deportivos en diferentes escenarios y de todo un año, que implica un cálido reconocimiento que debe ser valorado y puesto en valor por las generaciones presentes y futuras.

Que la comunidad deportiva del sur entrerriano ha sabido reconocer la invaluable tarea de dignificar el deporte y la labor periodística que ha cumplido en vida el ya fallecido Juan Oscar Roldán, por lo que deviene en un acto de máxima justicia que esta Honorable Cámara destaque el evento que aquel diera vida, conjuntamente con la permanente colaboración de Juan Francisco Grecco.

Que en su primer edición fueron diez (10) las temas conformadas, y que hoy el crecimiento de nuestro deporte y de toda una comunidad, llevan a que sean más de treinta (30) las temas a conformar en cada edición, donde la expectativa se centra, en saber quien será en cada cierre de año, el deportista del año y el embajador deportivo de la ciudad de Gualeguaychú, a través de la elección que realiza un panel periodístico del programa y una comisión organizadora conformada para tal efecto.

Que han recibido tan importante galardón deportistas de entrañable afecto para la comunidad de Gualeguaychú tales como Roberto Olcese (1976), Juan Osvaldo Almada (1977), Héctor A. Lonardi (1978), José Joaquín Olaechea (1979), José Joaquín Olaechea (1980), Víctor Hugo Marchesini (1981), Claudia Tonetti (1982), Roberto Olcese (1983), José Joaquín Olaechea (1984), Miguel Medina Avila (1985), Andrés Maiztegui (1987, 88 y 91), Liliana Martinelli (1989 y 90), Liliana Martinelli – Andrés Maiztegui (1992 compartido), Jesús Nuñez (1993), Noelia Mendoza – Luis Chaparro (1994 compartido), Joaquín Irigoytía (1995), Luís María Ríos (1996), Gisela Vega (1997), Ricardo Fariña (1998 y 02), Ivana Blanco (1999), Gabriel Gómez (2000), Hugo Daguerre (2000), Leandro Benetti (2003), Gustavo Borcard (2004), Juan Pablo De Jesús (2005), Juan Manuel Benítez (2006) y Roberto Murillo (2007).

Que a partir de la edición 2002, se comienza a otorgar el premio Embajador Deportivo, del cual son nominados Jesús Medina (2002), Plantel de Central Entrerriano en básquet (2003), Lucio Martínez Garbino (2004), Agustín Meriano (2005) y Raymundo Legaria (2007)

Que asimismo, muchas figuras del deporte argentino han pasado por la Fiesta del Deporte en nuestra ciudad a lo largo de su historial, en carácter de invitados especiales o como padrinos y madrinan de este evento tradicional en el mes de diciembre, tales como los futbolistas Marcelo Trobbiani, Ariel Ibagaza, el ex mundialista campeón en el 78 Ricardo Julio Villa; el ex árbitro internacional Ángel Norberto Coerezza y la garrochista internacional Alejandra García. Mas recientemente la campeona mundial en boxeo Marcela “La Tigresa” Acuña; el más premiado en la entrega de los Olimpia, Santos Benigno “Falucho” Laciari; el ex

campeón del mundo Marcelo Fabián Domínguez y últimamente el gran pegador santafecino, Carlos “Tata” Baldomir, en Hockey Femenino las Leonas olímpicas Jorgelina Rimoldi y la emblemática Vanina Onetto. El atletismo también aportó las presencias de Oscar Cortínez y Adriana Calvo, figuras salientes del atletismo nacional.

En la última temporada, el automovilismo estuvo representado por Próspero Martín Bonelli, campeón del TC Pista, categoría soporte del TC, como así también el entrenador del seleccionado Argentino de los Dogos, Néstor Gamella y dentro de los deportes especiales: la participación del ciclista colonense Rodrigo López, de reciente participación en los Juegos Paralímpicos de Beijing 2008.

Que en la presente edición 2008 los deportes que verán conformadas sus distintas ternas serán Ajedrez, Atletismo, Automovilismo, Básquet Femenino, Básquet Masculino, Ciclismo, Canotaje, Hockey Sobre Césped, Hockey Sobre Patines, Karate, Tenis, Karting, Pruebas Combinadas, Rugby, Golf, Natación, Equitación, Motociclismo, Fútbol, Fútbol Argentino B, Fútbol Amateur, Fútbol Femenino, Voley Femenino, Voley Masculino, Tiro, Futsal, Taekwondo, Pelota A Paleta, Padle, Bochas, Atletas Especiales, Boxeo, Pesca, Turf, Gimnasia y Náutica.

Que como es costumbre su realización es con entrada totalmente libre y gratuita, para que el público de nuestra ciudad, acompañe y brinde su merecido aplauso a más de 200 deportistas.

Que es motivo de orgullo para toda comunidad tener deportistas con reconocimientos nacionales e internacionales, que son un ejemplo a seguir, para que los demás jóvenes vean que con esfuerzo, trabajo y perseverancia se puede llegar porque sabemos que lo que ellos han conseguido no es gratuito. Es por eso, que nosotros como Gobierno conjuntamente a la comunidad, debemos reconocerlos y fomentar a través de ellos la práctica del deporte.

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor E. De la Fuente

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.012)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárase de interés legislativo provincial la exposición “30 años de Humor Político” del artista plástico Andrés Cascioli, a realizarse desde el 3 al 17 de diciembre, en la sala auditorio del Museo Provincial de Bellas Artes “Pedro E. Martínez”, en el marco de los festejos por los 25 años de la recuperación de la democracia.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Andrés Cascioli es un reconocido artista plástico nacional, que se inició en el diseño publicitario y el dibujo de historietas, dirigió agencias y títulos en esos campos.

En 1972 fundó, con Oskar Blotta, la revista Satiricón y en 1978, Humor Registrado. En torno al semanario “Humor (R)”, se dio vida a “Ediciones de la Urraca”, sello que editó más de un decena de revistas entre ellas “El Péndulo”, “El Periodista de Buenos Aires”, “Humi” y “Fierro”.

Esas publicaciones fueron bastiones de resistencia en los años más nefastos que ha vivido nuestro país y utilizando la herramienta del humor fueron de los escasos medios de prensa escrita que enfrentaron a las dictaduras militares de la época.

Considerando necesario resaltar el trabajo de personas como Andrés Cascioli, que colaboraron para que los argentinos volvamos a elegir nuestros representantes, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Jaime P. Benedetti

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.013)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el Primer Congreso Internacional de Telemedicina FUNDATEL 2008, organizado por la Fundación FUNDATEL que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de noviembre en la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

KERZ – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La telemedicina fue definida por la OMS como “El suministro de servicios de atención sanitaria, en los que la distancia constituye un factor crítico, por profesionales que apelan a las tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven.”

El incremento de la potencia de cálculo disponible en dispositivos electrónicos portátiles, la notable baja del consumo para su funcionamiento, la ampliación de la cobertura de las redes de telecomunicaciones y el bajo costo relativo de implementación colocan a las aplicaciones de telemedicina actuales al alcance de núcleos poblacionales donde el impacto social de la mejora de la calidad de acceso a la salud es una demanda pendiente.

La fundación FUNDATEL inicia sus actividades el 1 de febrero de 2005 luego de 6 años de actividades de docencia e investigación en Telemedicina desde el ámbito universitario de sus integrantes, quienes decidieron volcar a la sociedad los conocimientos adquiridos en trabajos de docencia e investigación.

Son sus objetivos:

- Fomentar el uso de la Telemedicina como herramienta de salud por medio de la difusión académica y la gestión de proyectos de investigación y desarrollo.
- Propiciar el desarrollo tecnológico con herramientas de bajo costo de provisión y software libre en el ámbito de la telemedicina y la salud en colaboración con entidades gubernamentales y públicas, ONG y cualquier otra institución que lo requiera; con el apoyo de empresas y organismos internacionales.
- Brindar asistencia técnica total a entidades de bien público.
- Capacitar a los profesionales de la salud en el uso de herramientas de tecnología medica de impacto social directo y desarrollar junto con ellos las herramientas que potencien una mejora en la calidad de la atención sanitaria brindada.

La fundación esta integrada por profesionales de distintas áreas (bioingeniería, salud, electrónica y telecomunicaciones, educación y leyes), con un interés común en la telemedicina como herramienta de práctica medica a distancia y de mejora de la condición de salud de los sectores sociales mas postergados.

El objetivo del Primer Congreso Internacional de Telemedicina FUNDATEL 2008 es reunir a investigadores y profesionales del área de la salud, ingenieros y técnicos que estén interesados en el estudio y la utilización de la telemedicina para mejorar la calidad de la atención médica de la población en la que desarrollan sus actividades. Se propone un entorno

de discusión abierto dividiendo la temática en dos grandes Áreas: Aplicaciones para Telemedicina Rural y Telemedicina Clínica.

En el transcurso del congreso se mantendrán reuniones a los fines de consensuar áreas de interés común para iniciar trabajos de I+D en colaboración y planificar actividades conjuntas con las instituciones participantes.

FUNDATEL pondrá a disposición de los asistentes la infraestructura de la que dispone tanto de laboratorios como de desarrollos tecnológicos para atender demandas de proyectos a futuro y organizara rondas de discusión en los que ya este trabajando o tenga resultados.

Por esto y dada la trascendencia que implica para nuestra provincia es que solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.018)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese que a los fines de la protección de los derechos de usuarios, las entidades financieras y los establecimientos comerciales deben garantizar que el tiempo de espera en caja, no supere el término de media hora y que toda persona que concurra al lugar dentro del horario establecido para la atención al público sea atendida. A tal efecto, la reglamentación establecerá los mecanismos tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º.- Es autoridad de aplicación la Dirección General de Defensa al Consumidor, dependiente de la Secretaría de la Producción, la que debe ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 3º.- Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa y/o clausura del local. El monto de las multas será graduado por la autoridad de aplicación de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos que fije la reglamentación y las clausuras serán de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se aplicará multa equivalente al doble establecido por la reglamentación. A los efectos de la presente ley, se considera reincidencia toda nueva infracción cometida en el término de un año contado a partir del dictado de la resolución firme que establece la sanción.

Art. 4º.- La autoridad de aplicación deberá realizar campañas de difusión integral de los alcances de la presente ley a nivel general, a través de su publicación en medios masivos de comunicación y de campañas de concientización.

Art. 5º.- A fin de garantizar el cumplimiento de la presente, las entidades financieras y los establecimientos comerciales deben exhibir en el sitio de pago una leyenda visible para los usuarios que informe los alcances de la presente ley.

Art. 6º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será sancionado con multa, cuya graduación se establecerá por vía reglamentaria.

Art. 7º.- Los fondos que provengan de infracciones a la presente ley integrarán el erario de la Dirección General de Defensa al Consumidor.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9º.- De forma.

CARDOSO – MISER – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Demoras o largas esperas constituyen trato indigno. Hay muchas formas de tratar de forma no digna al usuario, y una de ellas es someterlos a trámites excesivos o a prolongados retrasos. Si los usuarios se transforman en rehenes de los proveedores, lógicamente estamos

ante situaciones no equitativas, que los colocan en una posición de clara y manifiesta indefensión frente y ante los proveedores.

Permitir que los proveedores impongan a los usuarios medidas de atención que impliquen retraer los derechos de estos últimos, aun porque generan pérdida de tiempo, implica sin dudas, una decisión que atenta contra la dignidad del sujeto usuario, quien es dueño de su tiempo, y tiene la libertad de disponer de él como le plazca.

En este sentido se ha sostenido que el retraso del proveedor con cumplir sus obligaciones significa nada menos que la privación del derecho elemental del ser humano de decidir cómo y dónde ocupar su tiempo.

Pérdida de tiempo como consecuencia de una manipulación del tiempo del usuario por parte del proveedor implica un trato abusivo, que puede provenir de impericias o negligencias del proveedor, tales como postergaciones del proveedor en cumplir su obligación, retraso en la partida o arribo de un transporte, complejos trámites para reclamar o solicitar la validez de un derecho, demoras para poder cobrar o para cumplir con una obligación de pago, concreción de los servicios fuera de tiempo, o excesivas demoras. También significa un abuso sobre el usuario las situaciones de largas colas y dilatados tiempos de espera en cajeros automáticos y líneas de caja de entidades bancarias.

El usuario que no puede disponer libremente de su tiempo como consecuencia del incumplimiento o de la impericia o negligencia del proveedor o prestador asiste a una pérdida de tiempo e, incluso, un menoscabo de la libertad personal.

Por ello, es pertinente la sanción de una norma específica que sancione al proveedor cuando hace incurrir al usuario en esperas innecesarias y excesivas, que implican una manipulación del tiempo de estos y, consecuentemente, un trato indigno.

La presente ley establece claramente que los proveedores deben atender a los usuarios dentro de un tiempo determinado, que estimamos en 30 minutos. De esta manera consideramos se garantiza que los usuarios sean objeto de trato digno, el proveedor actúe con pericia y celeridad, se respete la independencia de vida del usuario, y la disposición, por él, de modo exclusivo de su tiempo.

La presente ley viene a disuadir al proveedor de llevar a cabo una atención deficiente y con demoras o retrasos a los usuarios, y a evitar que los proveedores hagan de la atención negligente una política comercial (para ahorrar costos, o como estrategia de venta de otros productos). Y fundamentalmente esta ley viene a proteger el derecho del usuario a disponer de su propio tiempo.

José O. Cardoso – José M. Miser – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Legislación General

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.020)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º.- Declárese de interés para la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el Trabajo elaborado por el Programa Provincial Educativo Ambiental del Consejo General de Educación junto con la Dirección de Hidráulica de la Provincia, y otras entidades, el cual reúne actualizada información científica sobre la flora, la fauna, la geografía, y los demás recursos naturales que se hallan en la tierra de nuestra provincia.

Art. 2º.- De forma.

MAIER – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El trabajo mencionado en el Artículo 1º del presente proyecto de resolución constituye un valioso y enriquecedor aporte al sistema educativo entrerriano, en beneficio de la formación de nuestros niños, sobre la valoración y el cuidado que es necesario tener del medio ambiente para tener una mejor calidad de vida, como manda nuestra Constitución.

Tal trabajo está en directa sintonía con lo que prescribe la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en relación al deber de preservar y cuidar el medio ambiente, como patrimonio común, para asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Entendemos, es necesario para ello, educar y formar a los ciudadanos entrerrianos desde la niñez, enseñándoles de manera eficaz los conocimientos sobre las distintas riquezas naturales con las que cuenta nuestra provincia en materia de flora, fauna, y demás recursos naturales para satisfacer las necesidades esenciales de nuestra población. Siempre, claro, como manda la Constitución, a través de actividades compatibles con el desarrollo humano sustentable, para no poner en riesgo el derecho que tienen las generaciones futuras de gozar y aprovechar de los recursos naturales que nos ofrece nuestra tierra.

Por ello señor Presidente y señores diputados es nuestra voluntad declarar de interés legislativo el trabajo elaborado por el Programa Provincial Educativo Ambiental, que pone de manifiesto una feliz ocupación por hacer que nuestros docentes y estudiantes conozcan más y mejor nuestra provincia, para que éstos puedan contribuir de manera más eficaz en la construcción del bien común entrerriano.

A la espera de contar con vuestra necesaria adhesión para obtener la pretendida resolución, los saludamos con nuestro compromiso de siempre.

Jorge F. Maier – Juan D. Zacarías.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.021)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1º.- Se instituye por la presente un régimen laboral y previsional especial cuyo ámbito subjetivo de aplicación serán los agentes de la Administración Pública Provincial que cumplan funciones en establecimientos tutelares, residencias socioeducativas, servicios de protección y programas o sistemas de acompañamiento, o la denominación que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia –COPNAF- utilice, siempre que importe para el empleado o funcionario estatal contacto directo con los menores bajo su responsabilidad, debiendo interpretarse esta normativa en el sentido de protección a la integridad psicofísica de los referidos agentes estatales.

Art. 2º.- Se consideran comprendidos en el referido régimen laboral y previsional especial todos los empleados o funcionarios que dependan directa o indirectamente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en los cargos atendidos con partidas presupuestarias de la Provincia, cualquiera sea su denominación contable.

CAPÍTULO II. CONDICIONES LABORALES.

Art. 3º.- El personal comprendido en el presente régimen de conformidad al capítulo precedente, desempeñará una jornada laboral de seis (6) horas diarias, con un máximo de cinco (5) jornadas de trabajo continuo por semana.

Art. 4º.- Los agentes estatales de referencia gozarán de una licencia de carácter profiláctico de quince (15) días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco (5) meses ni mayor de siete (7) respecto de la licencia anual ordinaria.

Art. 5º.- Las condiciones de labor establecidas en los Artículos 3º y 4º constituyen derechos subjetivos irrenunciables para los sujetos comprendidos.

La inobservancia por parte de las autoridades dará lugar al reclamo ante las vías administrativas pertinentes o en su caso en sede judicial. A tal efecto están legitimados para

ejercer la acción el propio agente estatal cuyo derecho se haya vulnerado, los representantes gremiales en cualquier grado, incluyendo los delegados sindicales de base y los Defensores de Menores del Poder Judicial, debiendo estos actuar a pedido de cualquier interesado o de oficio.

Art. 6º.- Corresponde percibir al personal comprendido en la presente ley, un suplemento por riesgo profesional, el cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría inicial del sistema escalafonario vigente para el sector de la Administración Central y un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista, en concepto de dedicación exclusiva.

Art. 7º.- Los agentes estatales que tengan computados diecisiete (17) años de labor en funciones que impliquen contacto directo con menores, estén o no bajo su responsabilidad, tendrán la facultad de peticionar que le sean asignadas funciones en áreas del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia que no importen dicho contacto, facultad que podrá ejercerse en cualquier momento a partir de operarse el cumplimiento de los años de servicio referidos, cualquiera sea la situación de revista en que las haya realizado, incluyéndose las diversas modalidades de contratación o pasantía.

La facultad establecida en cabeza de los agentes, al ser ejercida importará para estos un derecho subjetivo cuyo cumplimiento podrá ser reclamado en sede administrativa y en su caso judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL.

Art. 8º.- Estarán en condiciones de solicitar la jubilación los agentes que durante un mínimo de veinte (20) años hayan desarrollado tareas que impliquen contacto directo con menores que se encuentren bajo su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente. A tal efecto deberán acreditar veinticinco (25) años de servicios con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad y tener cumplidos cincuenta (50) años de edad.

Art. 9º.- Aquellos agentes que han cumplido tareas mixtas tanto en el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia como en otras áreas de la Provincia, y que deban jubilarse por el régimen previsional establecido por la Ley Nro. 8.732, gozarán de un cómputo especial de sus años de labor en las condiciones descriptas en el Artículo 1º de la presente.

Por cada dos (2) años de trabajo efectivo en contacto directo con menores bajo su responsabilidad, se le computarán a los fines jubilatorios tres (3) años, disminuyéndose a su vez, por cada dos años de trabajo en las condiciones antedichas, un (1) año en la edad mínima para jubilarse.

Art. 10º.- Para el otorgamiento de los beneficios contemplados en este capítulo, deberá acreditarse en forma fehaciente la especial situación laboral que es objeto de tutela de la presente ley.

Art. 11º.- Agréguese como inciso i) del Artículo 37º de la Ley Nro. 8.732 el siguiente texto: “Los afiliados que durante un mínimo de veinte (20) años hayan desarrollado tareas que impliquen contacto directo con menores que se encuentren bajo su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1º de la ley número de ordenación que corresponda a la presente. A tal efecto deberán acreditar veinticinco (25) años de servicios con aportes y tener cumplidos cincuenta (50) años de edad”.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 12º.- La incorporación de nuevos agentes a los organismos comprendidos en el régimen previsto por esta ley, quedará supeditada a un estricto examen psicofísico del postulante, con la finalidad de evaluar el riesgo potencial de descompensación psíquica de los mismos. Asimismo, se efectuará obligatoriamente un examen semestral psicofísico de control al personal.

Art. 13º.- La Provincia dictará cursos de capacitación, actualización y especialización del personal comprendido en la presente, procurándose a tal efecto el debido aprovechamiento de la experiencia de los agentes que hayan cumplido el lapso y ejercido la facultad prevista en el Artículo 7º.

Art. 14º.- La presente ley se tendrá por incorporada al Régimen Jurídico Básico del Empleo Público y será parte integrante de la futura Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 15º.- De forma.

ARTUSI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley intenta ser una respuesta equilibrada a una larga demanda planteada por un sector específico de la Administración Pública provincial, como es el caso de los agentes estatales que desempeñan distintas tareas en la órbita del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (antiguamente Consejo Provincial del Menor) cumpliendo funciones en establecimientos socioeducativos.

El proyecto de ley presentado importa el establecimiento de un régimen laboral especial de índole protectorio para el agente estatal que desempeña funciones de las ya caracterizadas, lo que a su vez debe inscribirse en el conjunto de disposiciones normativas, tanto legales como administrativas, en general dispersas y poco sistemáticas, que consagran en el ámbito de la Administración Pública provincial el reconocimiento de la existencia de funciones y tareas que importan para el agente público que las realiza un menoscabo psicofísico y que, por tanto, son objeto de un tratamiento diferenciado.

Cabe destacar que las disposiciones contenidas en el presente proyecto importan no sólo la protección directa de los agentes públicos afectados, sino que también la salud y buena atención de los sujetos a cuyo cuidado están los agentes contemplados.

El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia -COPNAF- es el organismo técnico administrativo en ejercicio del patronato. Se constituye así en subsidiario de la justicia debiendo abordar la problemática del menor y su familia desde distintos aspectos preventivo, asistencial y por sobre todas las cosas brindando protección integral a los menores, su familia y comunidad.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, por una parte, establecer un régimen especial a los fines jubilatorios del computo de los años de servicio, para los agentes que desarrollan sus servicios en el área del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, siempre que importe para el empleado o funcionario estatal contacto directo con los menores bajo su responsabilidad.

Por otro lado, se establecen una serie de normas que tienden a la preservación de la integridad psicofísica de los agentes estatales que trabajen en contacto con menores, estén o no bajo su responsabilidad, a la par de asegurar mecanismos que aseguren la posibilidad efectiva de vigencia de dichos derechos subjetivos consagrados en la presente.

Las funciones a cargo de los agentes contemplados en este proyecto conllevan, con el suceder de los años, graves deterioros psicofísicos, como así también importan un alto grado de exposición, debido que se trata generalmente de grupos familiares conflictivos, en el cual el menor se encuentra muchas veces en estado de riesgo social y/o familiar.

En muchos casos el modelo o patrón de conducta que se establece es el maltrato, abuso, violencia familiar, llegando a la marginalidad, exclusión y explotación laboral, la que lleva en muchas situaciones a poner en peligro la salud moral y física de las personas.

Los conflictos más comunes pasan a ser: la drogadicción, conflictos penales, discapacidades, patologías psicológicas y psiquiátricas, familias desintegradas etcétera. Todos ellos conforman diariamente la temática laboral, impactando sobre la persona y generando un desgaste en la misma que se repite día a día en función de la demanda permanente.

Hablamos de personas que deberán no sólo lograr la atención y contención del niño - adolescente y su grupo familiar sino además que tendrán que involucrarse con situaciones altamente críticas y conflictivas. Esto produce permanentes sobre exigencias, trastornos de diferentes naturalezas que llevan en muchos casos a poner en riesgo la persona.

De alguna manera con el correr del tiempo se han ido reconociendo algunos de los aspectos señalados, como por ejemplo el otorgamiento de la licencia profiláctica Decreto Nro. 4.087 de fecha 9 de agosto de 1999, ello por sí solo resulta insuficiente, comparado con las legislaciones de otras provincias.

Cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos, en lo que respecta al área Minoridad ha sido bastante postergada, siendo que su problemática con el devenir de los años se ha agudizado y se entiende que si es necesario custodiar sus derechos también lo es preservar a sus agentes dadas las características particulares de sus condiciones de trabajo.

Por ello se ha pensado en un régimen especial en el cómputo de los años de servicio a fin de preservar a quienes desarrollan una labor tan importante como es la protección de los menores.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

Se propone así un cómputo especial para acceder a la jubilación ordinaria y un adicional por la naturaleza del trabajo que de alguna manera compensen el riesgo y la dedicación exclusiva de sus agentes por tratarse de servicios críticos.

José A. Artusi – José M. Miser.

–A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.022)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se estudie la factibilidad de ejecución de la repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 1, desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12-acceso a la ciudad de La Paz, y continuación de las avenidas Artigas y Soberanía, por las dos vías hasta las calles Belgrano y Brown respectivamente de La Paz, con la consolidación de banquetas y construcción de una bicisenda a ambos lados.

Art. 2.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el acceso a la ciudad de La Paz, por la Ruta Provincial Nro. 1, desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12, hasta el centro a la ciudad requiere la pronta repavimentación, antes que se produzca su deterioro provocado por el importante tránsito vehicular, teniendo en cuenta además la circulación de camiones de grandes dimensiones.

Que es oportuna la ejecución de la repavimentación de la misma, teniendo en cuenta la importante obra que se está desarrollando por la Ruta Nacional Nro. 12, lo que implicaría darle al ingreso a la ciudad de La Paz un mejoramiento, que incluya la consolidación de banquetas, la debida señalización y la construcción de una bici-senda. Esto último es de valor trascendental ya que en todo el perímetro hay establecimientos educacionales con alto número de alumnos que transitan en bicicleta, evitándose de este modo futuros accidentes, sumado además la ubicación del Hospital de Zona 9 de Julio.

Por todo lo expuesto se justifica, a mi entender, la ejecución de la obra de repavimentación del acceso a la ciudad de La Paz, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.023)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, se proceda al estudio de factibilidad de la ejecución de la obra de

pavimentación del acceso alternativo a la ciudad de La Paz, continuación de la Ruta Provincial Nro. 6 desde la intersección con la Ruta Nacional Nro.12 hasta Ex Cuarteles de la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La continuación de la Ruta Provincial Nro. 6 desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 es un acceso alternativo a la ciudad de La Paz, lo que justifica su asfaltado, teniendo en cuenta no sólo la posibilidad de una vía directa de acceso, sino también el desarrollo que le daría a la zona.

El Gobierno provincial, con la concreción de tan importante obra estaría brindando a los pobladores de la zona, una mejor calidad de vida, mejorando sus actividades como micro emprendedores, ya que en días de lluvia se vuelve intransitable.

Que por otra parte le daría al norte entrerriano un notable progreso que redundaría en beneficio no sólo de los paceños sino de toda la provincia.

Que uno de los objetivos del Poder Ejecutivo provincial es el desarrollo de los pueblos de toda la provincia, evitando el aislamiento de las localidades respecto al comercio, la inversión o el transporte.

Las obras de pavimentación hacen al progreso urbano, a la seguridad vial e integral, a poder llegar más rápido y seguro, como así también se permite poder lograr una mejor política social.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.024)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar el más enérgico repudio y preocupación por la agresión de la que fue víctima el Vicegobernador de nuestra Provincia, Dr. José Eduardo Lauritto, en oportunidad de visitar el departamento Uruguay y anunciar más obras y programas de apoyo a la producción.

Art. 2º.- Invitar a todos los actores políticos, institucionales y sociales de nuestra provincia a adherir al repudio y condena de tales acciones, en la inteligencia que agredir a las personas que en el estado de derecho representan las instituciones es atentar contra la propia democracia y la voluntad del pueblo.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es responsabilidad de las instituciones de la democracia condenar estos hechos, asumiendo que los disensos en nuestra sociedad deben expresarse en el marco de la confrontación democrática y de una comunidad civilizada, respetuosa de los derechos constitucionales.

Tales acciones protagonizadas por referentes del agro no tienen otro fin que menoscabar la autoridad y, como lo han confesado, desgastar al gobierno, lo que resulta socavante de los principios en que se fundan las democracias modernas, en los cuales la conflictividad social puede y debe resolverse mediante las legítimas instituciones que nuestra Constitución nacional instauró para dirimir las diferencias, tales como el voto soberano del pueblo argentino y el debate parlamentario entre sus representantes, entre otras.

Por ello deben repudiarse enérgicamente estas agresiones, que conllevan no sólo un calificativo injurioso para la persona del actual vicegobernador y lo que representa, sino también un total desprecio por un pueblo que ha luchado hasta la muerte para sostener un sistema de gobierno democrático, de libertad política y de plenitud institucional

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicito a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor E. De la Fuente

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.025)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase la cantidad de cuarenta cargos categoría 10 del escalafón general en la planta permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente de la Secretaria Ministerial de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinada a regularizar la situación laboral del personal transitorio que presta servicios en el organismo (18) y a completar la cantidad de personal mínima necesaria (22) para el desarrollo normal de cada uno de los Registros Públicos Inmobiliarios, sobre un total de dieciséis (16) en la Provincia.

Art. 2º.- Incorpórense a la planta permanente de la Dirección General del Notariado Registros y Archivos, los agentes cuya nómina figura en el Anexo 1 de la presente ley.

Art. 3º.- Destínense los cargos vacantes remanentes, para incorporar el personal necesario, en la categoría solicitada, con destino a la secciones de administración y maestranza.

Art. 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación y/o asignación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Art. 5º.- De forma.

ARGAIN – BETTENDORFF – FLORES.

ANEXO I

Personal con Contratos de Locación de Servicio:

Ledesma, María Eva	DNI Nº 06.658.443
Ruber, Lucio Matías	DNI Nº 28.182.092
Coullery, Hugo Marcelo	DNI Nº 24.732.698
Alcorcel, Griselda	DNI Nº 22.690.194
Mena, Mariana Rosana	DNI Nº 23.529.389
Labour, Natalia	DNI Nº 29.204.386
Muñoz, Mónica A,	DNI Nº 27.152.831
Irigoytia, Evita M.C.	DNI Nº 11.315.243
Maldonado Ernesto R.	DNI Nº 27.403.240
Silvetti, Mario Ceferino	DNI Nº 23.708.144
Britos, María Elena	DNI Nº 22.267.185
Palacios, Norma Liliana	DNI Nº 12.756.077
Urreaga, Susana Inés	DNI Nº 12.499.777
Ríos, María Eugenia	DNI Nº 25.861.109
Bocedi, Verónica Celina	DNI Nº 26.332.828
Amatti, Julieta C.M.	DNI Nº 26.048.149
Wurst, Mario Luciano	DNI Nº 25.722.700

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

Aranda, Norma Beatriz

DNI N° 21.423.552

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Registros Públicos Inmobiliarios tienen una planta orgánica compuesta por jefe, segundo jefe y siete divisiones. Cada una de las divisiones se debería atender con un agente que debe tener la jefatura de la división que le compete, ya que cada una de estas áreas realiza una tarea totalmente diferente entre ellas, por lo que no es aconsejable que un solo agente desempeñe más de una división a riesgo de cometer errores que repercuten directamente en la responsabilidad compartida con el Poder Ejecutivo.

Jefe y Segundo Jefe, detentan la firma del documento que sale a publicidad.

División Mesa de Entradas; dan entradas a todos los documentos, dominios, escrituras, hijuelas, certificados, informes y oficios.

División Publicidad Registral; expide para los profesionales, o quienes tienen interés legítimo, los informes y los certificados.

División Dominio; califican los títulos entrados para admitirlos, inscribirlos en forma provisoria o rechazarlos. Anotan en los folios matriculares todos los documentos que admiten inscripción provisoria o definitiva.

División Gravámenes y Medidas Precautorias; admiten y toman nota en las matrículas que corresponden de todas las medidas precautorias, embargos y medidas de no innovar, entre otras.

División anotaciones personales; toman razón de la afectación o desafectación a bienes de familia, sea por trámite administrativo recibiendo a las partes o por escritura pública, como así también de las cesiones de derechos hereditarios.

División Registro Público de Comercio; toman razón de las anotaciones de comerciantes y rubrican los libros de comercio, con la intervención de los Secretarios de Juzgados.

División Archivo Notarial; archiva el total de los Protocolos Notariales, a partir de los cinco años, que están en poder de cada escribano.

Del mero análisis de lo expresado no cabe duda de la necesidad y urgencia de dotar a cada registro del personal necesario para evitar juicios perniciosos para el Estado provincial, ajenos de las falencias que ocurren cuando un agente debe atender más secciones de las que un trabajo normal y adecuado les permitiría.

Esta situación de atiborramiento de trabajo ha traído como consecuencia que, al momento de tratarse la reforma de la Constitución provincial, los empleados presentaron un proyecto para su pase al Poder Judicial, con resultado negativo, pero no cabe duda que si se solucionan los problemas que ahora aquejan a toda la planta esta expectativa se vería cubierta y lograríamos que se trabaje en armonía y conforme con las retribuciones destrabando los conflictos que hoy tienen al personal en una situación de disconformidad.

Más allá del planteo operativo, debemos hacer hincapié en que los Registros de la Propiedad Inmobiliaria son el soporte, el contralor y el custodio de todos los movimientos inmobiliarios de la provincia, y en base a ello debemos señalar que gran parte de los ingresos con que cuenta Rentas Generales de la Provincia provienen de los negocios inmobiliarios.

El control de sellos y tasas retributivas de servicios, comienza en la función notarial y se complementa en los registros. Asimismo, la aplicación de multas por incumplimientos, la seguridad de los domicilios fiscales para el cobro de impuestos a los titulares de inmuebles, la seguridad jurídica sobre la persona titular dominial, la celeridad en detectar el cambio de dominio producidos en el año fiscal, se produce por el cruzamiento de informes entre los organismos recaudatorios (DGR, AFIP) haciéndose necesario que esta institución esté resguardada por el Estado, siendo su mejor protección la estabilidad laboral, y la retribución adecuada y ecuánime.

Por tanto, con sólo destinar el 1% de la recaudación que de Rentas Generales se obtenga, posibilitaría cubrir las necesidades interesadas en la presente ley y sostener el sistema en lo salarial y funcional, haciendo de esta gestión la mejor y más noble herramienta para el abordaje financiero pretendido.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

Por las razones fundadas solicito a los señores legisladores, me acompañen en este proyecto, que mejorara indudablemente la imagen del Gobierno de la Provincia, en el tráfico inmobiliario.

Héctor D. Argain – Juan A. Bettendorff – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

XVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.026)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se tiene pensado disminuir la alícuota del impuesto Ley Nro. 4.035.

Segundo: En caso afirmativo, en cuanto se disminuirá dicha alícuota.

Tercero: Si la reducción alcanzará a todos los contribuyentes o a determinados sectores.

Cuarto: En que porcentaje y en que monto se prevé que bajará la recaudación del impuesto.

Quinto: Como incidirá en los beneficios otorgados la reducción de la recaudación.

Sexto: Con que recursos se atenderá a futuros beneficiarios de esta ley.

Séptimo: Si se ha contemplado la posibilidad de suspender el impuesto de referencia, como lo informara el Consejo Empresario de Entre Ríos en publicaciones periódicas.

D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.026.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.
Continúa la lectura de Asuntos Entrados

–Se lee:

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.030)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitarle que instruya al representante de la Provincia ante el Directorio del BERSA para que gestione las medidas necesarias tendientes a la habilitación de una nueva ventanilla de caja para la atención al público en general en la sucursal Federal.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – BENEDETTI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., entidad que actúa como agente financiero de la Provincia de Entre Ríos, recibe diariamente una afluencia de público importante, considerando la existencia en nuestra ciudad de alrededor de dos mil quinientos empleados públicos provinciales activos, a los que deben sumarse los pasivos, los empleados municipales y toda la

cartera de clientes particulares de Federal y su amplia zona de influencia que pagan servicios e impuestos y realizan otras transacciones.

En la actualidad la sucursal Federal cuenta regularmente con dos ventanillas de caja, de las cuales una prioriza la atención de clientes particulares, lo que origina que el público en general, una gran cantidad de personas, se vea largamente demorado, con el lógico malestar y contratiempos.

Esta situación se torna más agravante en el caso de personas mayores o con capacidades especiales, madres con niños, y embarazadas, y especialmente los días de vencimientos.

Uno de los motivos fundamentales de la contratación de esta entidad fue el de brindarle un mejor servicio a sus usuarios (los trabajadores y jubilados del Estado provincial en particular y a los entrerrianos en general). Sin embargo, diariamente se reciben quejas de los usuarios, quienes demandan mayor calidad en la prestación de los servicios, en atención a que estas mejoras están al alcance de un banco que por ser el agente financiero del Estado provincial tiene una importantísima cartera de clientes.

Por lo fundamentado precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación el presente proyecto.

José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – Alcides M. López.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.031)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Directorio del Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) solicitando se realicen las acciones necesarias tendientes a crear el cargo de médico zonal auditor con sede en la ciudad de Federal, con alcance a todo el departamento Federal y/o circunscripción que ese instituto pudiera establecer en la Región Centro Norte Entrerriano.

Art. 2º.- Solicitar asimismo que por el IOSPER se arbitren los medios necesarios a fin de contar con una mayor agilidad en la atención al público en la Agencia Federal.

Art. 3º.- De forma.

CARDOSO – MISER – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El aumento poblacional del departamento Federal y zonas de influencias se corresponden con el respectivo incremento de la problemática en lo atinente a salud.

Un importante porcentaje de sus habitantes son afiliados al IOSPER, y debido a que los trámites que autorizan sus tratamientos y/o estudios son derivados a la ciudad de Concordia, se produce la consiguiente demora en la resolución de sus problemas de salud, que en muchos casos debe efectuarse en términos perentorios.

Surge entonces la necesidad de designar un médico auditor con sede en la ciudad de Federal con alcance a todo el departamento Federal y/o circunscripción que se estime oportuno en la región Centro Norte Entrerriano, para imprimir mayor celeridad y mejorar el nivel prestacional de dicho instituto, a la vez que permitirá ejercer mayor contralor sobre las prácticas médicas requeridas en defensa de los intereses de la Obra Social.

Asimismo, y debido a la mayor demanda en la prestación del servicio de este organismo, se han recepcionado quejas de afiliados en cuanto a que la atención al público se ha visto resentida últimamente a pesar de contar con un empleado administrativo más. Por ello

se requiere también la disposición por parte del IOSPER de medidas necesarias tendientes a agilizar la debida atención a sus afiliados en la agencia Federal.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser – Alcides M. López.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Trafico Ilícito de Estupefacientes.

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.032)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse a Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitarle el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Federal, destinada a la compra de insumos.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – BENEDETTI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad de Federal, ha recibido capacitación y entrenamiento para su desempeño, como así también, han sido dotados de ciertos elementos y equipamientos.

La iniciativa surge, a partir de necesidad de contar con un cuerpo activo, que pueda prestar servicio de combate de incendio, ya sea en zonas urbanas y/o rurales del departamento Federal, como acudir solidariamente en auxilio a departamentos vecinos.

Destacando la ubicación geográfica de la ciudad de Federal, sobre la Ruta Nacional e Internacional Nro. 127, en el Centro Norte Entrerriano y distante a 100 kilómetros de las márgenes de la provincia y/o ciudades importantes como Concordia y La Paz, lo que hacen imperiosa la necesidad de contar con los elementos básicos e indispensables para el Cuerpo activo de bomberos voluntarios de Federal, como por ejemplo la provisión de trajes especiales completos, neumáticos, lubricantes, combustibles y repuestos varios para reparación y conservación de dicha unidad y elementos varios de rescate, no solo de focos ígneos sino también, para accidentes viales, como por ejemplo tijera neumática.

Atento a todo ello y considerando los altos costos de todos estos elementos resulta indispensable una ayuda económica que contribuya a su adquisición a los efectos de poder poner en funcionamiento este servicio de bien público.

Por los fundamentos expresados anteriormente, solicito a los señores miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – Alcides M. López.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.033, 17.037, 17.038, 17.039, 17.043, 17.044, 17.046, 17.047, 17.048, 17.049 y 17.050)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso en esta sesión a los proyectos registrados con los siguientes números de expediente: 17.033, 17.037, 17.038, 17.039, 17.043, 17.044, 17.046, 17.047, 17.048, 17.049 y 17.050.

–Los textos de los proyectos son los siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.033)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el 3º Congreso Nacional de “Mediación, Nueva Cultura”, a realizarse en la ciudad de Paraná, los días 5 y 6 de diciembre del corriente año, organizado por Humanita Asociación Civil de Mediación y Resolución de Conflictos.

Art. 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la institución organizadora, Urquiza 1.036, Paraná, Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

CÁCERES – KERZ – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La nueva Constitución de Entre Ríos, es una de las primeras en el país en incorporar instancias no adversariales de resolución de conflictos, tales como la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje, Artículo 65.

El “3º Congreso Nacional de Mediación”, surge como necesidad de instalar en la sociedad la mediación como nueva cultura, generar conciencia mediadora para facilitar la convivencia y la comunicación.

La UNESCO, en 1982 declaró: “...que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores, efectuamos opciones, el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”

Es un desafío, incorporar principios como la mediación a nuestra cultura definitivamente, donde el litigio no debería predominar como opción para zanjar las diferencias.

El conflicto existe entre los hombres desde que el mundo es mundo. El ser humano rechaza el conflicto y tiende a encontrarle alguna solución, tanto el plano individual como en las sociedades políticamente organizadas.

“El hombre no está preparado para encontrarse con puertas cerradas”.

José O. Cáceres – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.037)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Se prorrogan las sesiones ordinarias del 129º Período Legislativo hasta el día 31 de diciembre de 2.008.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – CÁCERES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la sanción de la nueva Constitución provincial, se ha modificado lo atinente al período de sesiones del Poder Legislativo.

En efecto, el Artículo 104 de la Carta Magna establece que “Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias cada año desde el quince de febrero hasta el quince de diciembre”. A su vez el Artículo 106 del mismo ordenamiento consagra como potestad de este órgano deliberativo la decisión de prórroga mediante el voto de la tercera parte de sus miembros.

Por todo ello es que resulta necesario resolver la prórroga de las sesiones ordinarias del período en curso, con el objeto de tratar los asuntos pendientes de resolución o de aprobación por parte de este cuerpo legislativo, lo que así dejo solicitado a los señores diputados y diputadas.

Jorge P. Busti – José O. Cáceres

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.038)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar el ataque artero y antidemocrático sufrido por el Señor Vicegobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. José Eduardo Lauritto, en el departamento Uruguay en fecha 25 de noviembre de 2008.

Art. 2º.- Expresar la solidaridad de este Cuerpo legislativo con el Señor Vicegobernador, con motivo de esta agresión.

Art. 3º.- Comunicar esta resolución a la persona agraviada.

BUSTI – CÁCERES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, quiere rechazar el acto de violencia ejercida en la persona del Señor Vicegobernador, Dr. Eduardo Lauritto.

Es inadmisibles que en plena vigencia del estado de derecho, sucedan estos actos repudiables. Ya hemos vivido el tiempo de la violencia que tanto dolor ha causado y aún nos causa.

Se puede discrepar, no hay una verdad absoluta, todas son relativas, pero no agredir a la democracia, a las instituciones y a los hombres elegidos por la voluntad del pueblo, libremente expresada por el voto.

Ese camino nos lleva inexorablemente a más violencia. Lo que necesitamos los argentinos y en especial los entrerrianos, es abrir caminos de diálogos y consensos. Ese es el único rumbo para una democracia madura, responsable y seria.

El disenso debe manifestarse a partir de una premisa previa e ineludible: el reconocimiento del otro como sujeto de la práctica democrática y no como adversario o enemigo a someter o humillar. Este es el verdadero sentido de una democracia plural, cuya construcción cotidiana requiere de todos y cada uno de nosotros.

Por todo ello es que pido a la Cámara la aprobación de este proyecto, enmarcado en la facultad constitucional y reglamentaria del Cuerpo de expresar opiniones institucionales sobre la realidad política y social.

Jorge P. Busti – José O. Cáceres.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.039)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prorrógase la suspensión dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.818 del plazo de aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, por un nuevo plazo que se implementará en las distintas jurisdicciones judiciales de la Provincia de manera progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma:

Jurisdicción Judicial Concordia: a partir del 29 de junio de 2009.

Jurisdicción Judicial Gualeguay: a partir del 15 de febrero de 2010.

Jurisdicción Judicial Concepción del Uruguay: a partir del 7 de junio de 2010.

Jurisdicción Judicial Paraná: a partir del 6 de setiembre de 2010.

Art. 2º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley persigue como objetivo diferir en el tiempo la eficacia del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, hasta tanto estén dadas todas las condiciones que permitan su entrada en vigencia.

Ello fue así valorado y decidido luego de un detenido examen por parte de la “Comisión de Implementación y Seguimiento del Código Procesal Penal”, en donde se ha avanzado notablemente en la implementación del Código y en la elaboración de los proyectos de las leyes complementarias que es necesario sancionar, en la cuestión edilicia, y en la capacitación del personal, entre otros temas directamente vinculados con el nuevo Código adjetivo.

No obstante ello, y teniendo en cuenta el tiempo que insume dicha instrumentación, presentándose diversas situaciones que han atrasado su puesta en vigor, tales como la espera de la sanción de la Constitución provincial en donde se definió la ubicación del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, pilar esencial en el sistema acusatorio previsto en el nuevo Código, ha resultado insuficiente la prórroga establecida por la Ley Nro. 9.198, razón por la cual teniendo en cuenta la importancia y trascendencia que significa la modificación del sistema de enjuiciamiento, no es posible resignar cuestiones de organización y operativas que aún faltan desarrollar y ponen en riesgo esta nueva herramienta procesal que sin dudas redundará en beneficio de todos los entrerrianos.

Por último, y como corolario de lo expresado anteriormente, surge esencial, de buen criterio y previsible con posibilidades de monitorear su marcha, subsanar errores y modificar lo necesario, que el nuevo Código entre en vigencia de manera progresiva, comenzando por una Jurisdicción judicial intermedia como lo es Concordia, luego Gualeguay, Concepción del Uruguay y finalmente Paraná, otorgando un mayor plazo a la primer jurisdicción.

Por todo ello, es que pido a mis pares que aprueben este proyecto de ley, que cuenta con el consenso de todos los integrantes de la referida comisión, tal como surge del proyecto de ley que ellos suscribieron y que acompaño al presente como antecedente del mismo.

José O. Cáceres.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.043)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que a través de la dependencia que corresponda se gestione un programa de financiamiento de una planta de tratamiento para residuos patogénicos con la instalación de un horno pirolítico en la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considero que toda actividad humana produce como contrapartida la generación de residuos que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.

Que los residuos peligrosos imponen un compromiso aún mayor con el medio como es el caso de los residuos patogénicos, lo que implica la necesidad de una planta de tratamiento que permita la regulación del proceso desde su generación hasta su disposición final.

Que la ciudad de La Paz no cuenta hasta la fecha con una planta de tratamiento de residuos patogénicos. Que el derecho a la salud y al goce de un ambiente sano, imponen la obligación de preservarlo responsablemente. Que si bien los principales generadores de este tipo de residuos son los hospitales, clínicas y sanatorios, también puede considerarse cualquier otro establecimiento cuya actividad habitual sea la atención a la salud humana o animal, como aquellos dedicados a la investigación y/o producción de elementos biológicos.

Que por otra parte, todos los sujetos involucrados en la generación de residuos deben disponer de los mismos con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren la menor incidencia de impacto ambiental.

Que la instalación de un horno pirolítico optimizará el sistema de tratamiento de residuos patogénicos, apuntando a la efectividad del proceso de los mismos.

Esto permitirá dar un tratamiento adecuado, evitando los riesgos de los residuos patogénicos y dar una respuesta a toda la comunidad y al mismo tiempo el cuidado del medio ambiente.

La obligación del Estado provincial es cuidar la salud de la población, garantizando la calidad de vida de la gente, como así también preservar el medio ambiente.

Lo expuesto justifica la Planta de Tratamiento de residuos patogénicos en la ciudad de La Paz, con la instalación de un horno pirolítico, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.044)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que a través de la dependencia que corresponda se gestione un programa de financiamiento de una planta de tratamiento para residuos sólidos urbanos en la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los residuos sólidos urbanos (RSU) son los que se originan en los domicilios particulares, los comercios, oficinas y servicios.

En los países desarrollados en los que cada vez se usan más envases, papel, y en los que la cultura de "usar y tirar" se ha extendido a todo tipo de bienes de consumo, las cantidades de basura que se generan han ido creciendo hasta llegar a cifras muy altas; la actividad humana produce como resarcimiento la generación de residuos que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.

Que los residuos por otra parte, depositados en basurales "a cielo abierto", existentes en la ciudad de La Paz, facilitan enormemente la proliferación, entre otros, de moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, etcétera. Y dichos animales, multiplicándose en forma descontrolada, pueden actuar como transmisores o "vectores" de muchas enfermedades infecciosas.

Es importante hacer notar que, aún "enterrando" o "quemando" la basura, gran parte de estos efectos perjudiciales y/o nocivos de los RSU, sobre el ambiente, no desaparecen y hasta se agravan, por lo que "quemar" o "enterrar" la basura no constituye ninguna solución.

La incineración o "quema de basura" genera gases de efecto invernadero y es fuente de emisión de metales pesados, partículas diversas y de las llamadas dioxinas (cancerígenas). Los rellenos y la incineración envenenan el aire, el agua y el suelo.

Que la ciudad de La Paz no cuenta hasta la fecha con una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Esto permitirá dar un tratamiento adecuado, evitando los riesgos de los residuos sólidos urbanos y dar una respuesta a toda la comunidad y al mismo tiempo el cuidado del medio ambiente.

La obligación del Estado provincial es cuidar la salud de la población, garantizando la calidad de vida de la gente, como así también preservar el medio ambiente.

Lo expuesto justifica la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la ciudad de La Paz, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.046)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Invitar a las autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., incluido el representante del Gobierno de la Provincia en el Directorio del citado Banco y al Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero a concurrir al recinto de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos a responder inquietudes sobre reiteradas demandas de la población respecto al los servicios que esa entidad brinda en su calidad de agente financiero de la Provincia.

Art. 2º.- Invitar a los Centros de Jubilados y Pensionados de la Provincia, sindicatos representantes de los trabajadores del Estado provincial, municipales y docentes, como así también a entidades que representan a la actividad agropecuaria, industrial y comercial a participar de dicha convocatoria.

Art. 3º.- De forma.

D'ANGELO – BESCOS – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A raíz de las denuncias por deficiencias en el servicio bancario en diversas localidades entrerrianas se solicitó información al respecto de los ciudadanos de la Provincia.

Así a través de correos electrónicos, comunicaciones telefónicas y entrevistas particulares, se logró un panorama en el que el común denominador eran las quejas por: la escasa cantidad de cajeros en días de vencimientos; cajeros automáticos con problemas técnicos y/o con faltantes de fondos sobre todo en los fines de semana; instalaciones poco adecuadas para las largas esperas.

También se estudió el convenio entre el agente financiero y la Provincia, sobre todo en lo que concierne a las bases para el cobro de las comisiones y las posibles asociaciones estratégicas entre el Banco y las empresas del Estado: Sidecreer e Instituto del Seguro.

Con los elementos colectados se decidió la presentación de un proyecto de resolución en el que se le pidió al Poder Ejecutivo que a través de la Unidad de Control del Agente Financiero, se solicite al Nuevo Bersa que mejore la calidad de atención al usuario sin distinción, que fue aprobado unánimemente por todos los señores diputados/as.

En los fundamentos se manifestaba el carácter monopólico del agente financiero sobre una masa cautiva de más de 100.000 entrerrianos empleados y jubilados del Estado; que este monopolio también se manifestaba sobre todas las operaciones financieras del Estado, incluyendo el cobro de los impuestos y la distribución de la coparticipación.

En otro de los puntos del fundamento, se cargó contra la falta aparente de interés por parte del Estado en la defensa de sus ciudadanos ya que “pareciera que existen dos realidades opuestas: una la que se manifiesta en los informes trimestrales donde el organismo de control en los que se dan cuenta de los logros alcanzados por el Banco y otra que es la que experimentan los clientes cada vez que se deben utilizar los servicios en forma obligatoria, ya sea porque son dependientes del Estado o porque los impuestos solamente son percibidos por la entidad que nos ocupa.

Como resultado de aquella resolución, en la primera quincena de octubre pasado, el contador Oscar Miraglio, responsable de la Unidad de Control del Agente Financiero concedió una audiencia en la que manifestó que sus funciones tienen que ver con el monitoreo permanente del cumplimiento del convenio marco y que suele tener reuniones periódicas con las autoridades del Banco a los que les impone de las dificultades que le llegan de distintos estamentos del Estado. Asimismo sostuvo que el Banco obtuve de sus comisiones al Estado provincial, un 40 % de las ganancias del último año.

Esta entrevista derivó en una reunión en las oficinas del Gerente General del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., que contó con la participación del señor Luis Roberto Nuñez – Gerente General- y del Director por el Gobierno de la Provincia, señor Eduardo Aispuru.

La conclusión fue que el Banco intentaría mejorar la atención sobre todo los días de vencimiento y continuaría con su proyecto de expansión estructural, entre los cuales incluye la instalación de nuevo cajeros automáticos y campañas para la utilización de medios electrónicos de servicios, como la banca telefónica e Internet.

Sin embargo, en el mes de noviembre, volvieron a suscitarse los mismos problemas denunciados por la población en general y por los legisladores en particular; agravado por la falta de acreditación de los fondos remitidos por el Estado para el pago de jubilaciones y sueldos a su personal, aparentemente por caídas en los sistemas informáticos.

Porque no alcanza con la buena voluntad, porque todo hace pensar que nada se ha hecho, porque no existe interés por la calidad del servicio, porque solamente hay un aprovechamiento de la posición monopólica del Banco sobre una masa cautiva y de la población en general de la provincia, que una vez más deja en claro que sólo se trata de un negocio que cierra con mayores ganancias y menores costos es que solicito se invite a las autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a concurrir al recinto de la Honorable Cámara de Diputados a brindar explicaciones y soluciones que la ciudadanía espera a la brevedad.

Ana D. D’Angelo – Daniel R. Bescos – José O. Cardoso.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. (17.047)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Manifestar su preocupación y repudio por el despido arbitrario del señor Roberto Carlos Méndez de la empresa Reproductores COOB S.A.

Art 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial para que a través de de la Dirección Provincial del Trabajo tome intervención en el conflicto laboral suscitado.

Art. 3º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el siguiente proyecto de resolución el despido arbitrario del señor Roberto Carlos Méndez, y las represalias contra los trabajadores de la empresa Reproductores COOB, ubicada en el departamento La Paz.

El señor Roberto Carlos Méndez, es un joven comprometido con los derechos sindicales de los trabajadores. Desde su lugar de trabajo en la empresa perteneciente al Grupo Tres Arroyos, alentó la formación de un sindicato.

Se sintió impulsado en su lucha sindical cuando, desde el seno del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Elena, y desde esta misma Cámara se pronunciara en la necesidad de constatar y controlar la actividad de la empresa Reproductores COOB SA. El día 27 de noviembre próximo pasado recibió el telegrama de despido, sin indicación de causa alguna.

Con un legajo intachable y que fuera el único despedido en la empresa, junto a la favorable situación económica del sector, permite inferir que el despido se utilizó para desalentar a los trabajadores a formar un sindicato que defienda sus derechos.

Despedir a trabajadores que bregan por la defensa de los derechos sindicales, implican una arbitrariedad que, si la dejamos pasar, puede convertirse en una mecánica de persecución y achique, impensable en la Argentina democrática.

Por estos motivos es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Patricia T. Díaz

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.048)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Art. 1°.- Establécese la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, a fin de garantizar un medio ambiente sustentable, el derecho a la producción y el bienestar animal.

Art. 2°.- Alcance: Quedan comprendidos en la presente ley todos los establecimientos de engorde intensivo de bovinos a corral existentes, los que se instalen en un futuro y los que amplíen o modifiquen sus instalaciones dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones establecidas en la presente.

La autoridad de aplicación podrá ampliar los alcances del presente artículo a otras especies animales cuando fundadamente lo considere necesario.

Art. 3°.- Entiéndase por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovinos a corral o establecimiento pecuario de engorde a corral (EPEC), a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa del animal con propósitos productivos. Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del establecimiento pecuario de engorde a corral (EPEC).

Art. 4°.- Quedan excluidos del alcance de la presente ley:

- a. Los encierres temporarios para destetar terneros.
- b. Encierres por emergencias sanitarias.
- c. Encierres por emergencias climáticas.
- d. Otros encierres transitorios que no excedan de treinta (30) días.

Capítulo II

Autoridad de aplicación

Art. 5°.- La Secretaría de la Producción y la Secretaría de Medio Ambiente o los organismos que en el futuro las reemplacen, serán autoridad de aplicación de la presente ley en sus respectivos ámbitos de competencia.

Capítulo III

Registros

Art. 6°.- Créanse los siguientes registros:

a.- “Registro provincial de establecimiento pecuario de engorde a corral (EPEC)”, en el que se inscribirán, a petición de parte o de oficio, todos los establecimientos comprendidos en la presente ley; y

b.- “Registro de responsables técnicos”, en el cual deberán inscribirse aquellos médicos veterinarios matriculados que deseen obtener licencia habilitante a los efectos de esta ley extendida por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7°.- Los EPEC en funcionamiento deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado conforme lo dispuesto en Artículo 6 inc. a), dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley; en su defecto la autoridad de aplicación procederá a inscribirlos de oficio.

Capítulo IV

Responsable Técnico

Art. 8°.- Los establecimientos pecuarios de engorde a corral deberán contar con un Responsable Técnico habilitado, el que deberá ser médico veterinario matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos y estar inscripto en el Registro previsto en el Artículo 6° inciso b) de la presente ley.

Art. 9°.- Es competencia del responsable técnico la sanidad y bienestar de los animales a su cargo y la prevención de los efectos negativos sobre el medio ambiente que podrían derivar de la explotación.

Capítulo V

Funcionamiento y Habilitación

Art. 10°.- Los EPEC deberán inscribirse en el registro establecido en el Artículo 6° inciso a) como requisito previo para la habilitación de nuevos proyectos a desarrollarse.

Para la habilitación del EPEC, será indispensable la presentación y aprobación de los formularios que la autoridad de aplicación en la reglamentación establecerá.

Art. 11°.- La instalación de los EPEC, requerirá la habilitación para su funcionamiento; para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente ley.

Art. 12°.- Requisitos para la habilitación: Los nuevos emprendimientos deberán contar para su habilitación con los siguientes requisitos:

a.- Estudio de impacto ambiental, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

b.- Constancia de factibilidad de localización, emanada de autoridad competente, Junta de Gobierno y/o Municipio.

c.- Cumplir con las distancias de protección que en el Capítulo VI se detallan.

Art. 13°.- Al momento de la habilitación la autoridad de aplicación establecerá la superficie mínima que deberá ocupar el EPEC teniendo en cuenta la cantidad de animales, el bienestar animal, el suelo y las distancias de protección.

Capítulo VI

Distancias de Protección

Art. 14°.- Se consideran zonas de protección, las localizadas a una distancia inferior a los cinco (5) kilómetros de centros poblados, vertientes de aguas, ríos, arroyos, lagunas y lagos, como así también en aquellos lugares donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los diez metros de profundidad en el período de alta.

Art. 15°.- Los EPEC, no podrán instalarse a menos de mil (1.000) metros de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial y de cinco mil (5.000) metros de granjas avícolas y/o porcinas con carácter de multiplicación genética.

Art. 16°.- Los EPEC deberán respetar la distancia mínima respecto de los siguientes puntos de impacto:

a.- Los EPEC, deberán mantener entre sí una distancia mínima de localización de mil metros (1.000 m).

b.- Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no menor a mil metros (1.000 m) de los cursos de aguas superficiales, entendiéndose por tales a los cursos de aguas que superen en no menos de diez (10) veces el caudal de los efluentes vertidos por el establecimiento.

c.- Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no inferior a mil metros (1.000 m) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales, para la primera categoría. Las restantes

categorías, estarán sujetas a un Informe de Contaminación Ambiental que determine la autoridad de aplicación.

Capítulo VII

Tipos de EPEC

Art. 17°.- Establécese como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de trescientos kilogramos (300 kg).

Art. 18°.- Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

a.- Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas (300) unidades EPEC (UE).

b.- Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 301 a 1.000 unidades EPEC (UE).

c.- Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 1.001 a 2.000 unidades EPEC (UE).

d.- Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 2.001 a 3.000 unidades EPEC (UE).

e.- Quinta Categoría: establecimientos con capacidad de engorde con más de 3.001 unidades EPEC (UE).

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones y/o los requerimientos especiales que deberán reunir los establecimientos que superen la capacidad de engorde de 5.000 unidades EPEC (UE) para ser habilitados.

Art. 19°.- Sin perjuicio de la categorización que le hubiere correspondido al establecimiento, la autoridad de aplicación establecerá el límite máximo en el número de UE del mismo, acorde a lo declarado en el Registro y en virtud de lo establecido en el formulario que la autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación.

Art. 20°.- Todo aumento en el número de UE, que supere la capacidad para la que fue habilitado, independientemente de que mantenga o altere su categoría, deberá ser sujeto de una rehabilitación.

Capítulo VIII

Obligaciones

Art. 21°.- Los EPEC deberán dar cumplimiento a las normas de bienestar animal; para ello se deberán tener en cuenta como condición mínima los lineamientos que la autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación.

Art. 22°.- Los EPEC que a la fecha de la presente Ley se encuentren en funcionamiento en el territorio de la Provincia, y que por sus características no se adapten a la presente normativa, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para dar cumplimiento a lo exigido por la misma; a tal fin la autoridad de aplicación establecerá la forma y el tiempo en que dichos establecimientos deberán regularizar su situación.

Excepcionalmente, se podrá otorgar habilitación para funcionar a los EPEC ya instalados, que no reuniendo la totalidad de los requisitos exigidos en la presente, acrediten fehacientemente a criterio de la autoridad de aplicación, que no causan perjuicio a los bienes protegidos en esta ley.

Art. 23°.- Todo establecimiento de cría y/o engorde intensivo de animales deberá contar con un sistema de tratamiento y/o eliminación de las excretas.

Art. 24°.- Los EPEC contarán con un manual de buenas prácticas en el que deberán incluir de manera detallada el destino final de los residuos sólidos.

Art. 25°.- Los EPEC deberán llevar un registro o libro de movimiento de ingreso y egreso de animales, con la debida certificación del responsable técnico habilitado. Este libro será foliado e intervenido por la autoridad de aplicación y en el mismo deberá registrarse la documentación que avala el ingreso y egreso de los animales y la que certifique las pérdidas por causas sanitarias y/o accidentales.

Capítulo IX

Infracciones y Sanciones

Art. 26°.- Los incumplimientos de la presente ley, a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 27°.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento.
- b.- Multa.
- c.- Inhabilitación temporaria.
- d.- Clausura del establecimiento.

La sanción prevista en el inciso b) del presente artículo, se establece en un monto variable según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de pesos un mil (\$ 1.000,00) y un máximo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Art. 28°.- Para la graduación de las sanciones la autoridad de aplicación tendrá en cuenta:

- a.- La gravedad y trascendencia del hecho.
- b.- El posible perjuicio al medio ambiente.
- c.- La situación de riesgo creado para personas y bienes;

Cuando el infractor fuere reincidente, o la comisión de la infracción le hubiere generado beneficios económicos, las sanciones podrán incrementarse en su mínimo y máximo hasta cinco (5) veces.

Art. 29°.- La verificación de las infracciones se realizará mediante acta de comprobación con indicación de:

- 1.- Nombre y domicilio del infractor.
- 2.- Nombre del responsable técnico.
- 3.- Descripción de los hechos.
- 4.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- 5.- Constancia de todo otro dato o elemento de interés.
- 6.- Firma del funcionario actuante.

Art. 30°.- El funcionario actuante notificará en el mismo acto al presunto infractor y/o al encargado, responsable técnico o empleado del establecimiento, haciendo entrega de una copia del acta, e informando que el plazo para su defensa o descargo es de diez (10) días hábiles y ante la autoridad de aplicación.

Art. 31°.- Dictada la resolución se notificará al supuesto infractor del contenido de la misma. Si la sanción fuere de multa, el responsable de su cumplimiento deberá depositar en el término de diez (10) días hábiles, la suma de dinero que se determine, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Art. 32°.- Contra la resolución que declara la comisión de una infracción se admitirá la interposición del recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma.

Art. 33°.- La falta de pago de la multa hará exigible su cobro por el procedimiento de la ejecución fiscal, constituyendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria expedida por la autoridad de aplicación.

Art. 34°.- Subsidiariamente se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nro. 7.060).

Art. 35°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de diciembre de 2008.

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.049)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios de préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000), para financiar la ejecución de las obras que se detallan seguidamente:

- a) “Rehabilitación de Calle Rocamora (Acceso Hospital) – drenaje y obras complementarias” ciudad de Santa Elena - dpto. La Paz – Entre Ríos - por un costo estimado de diecisiete millones de pesos (\$ 17.000.000).
- b) “Recuperación ambiental del Aº Manzores” ciudad de Concordia – Entre Ríos –sector urbano– por un costo estimado de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir ampliaciones a los convenios mencionados en el Artículo 1º, motivadas en variaciones que pudiesen operarse en el costo de los proyectos de las obras.

Art. 3º.- Apruébase la incorporación de las obras que se detallan en el Artículo 1º al plan de obras a ejecutar por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a afectar y/o ceder los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Ley Nro. 23.548 – o del régimen que la reemplace, y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, de conformidad a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya, en cumplimiento de las obligaciones que deriven de los convenios de préstamo a suscribirse.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer las ampliaciones, y/o las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, las erogaciones por la ejecución de las obras, la amortización e intereses y otros gastos relativos a la operatoria que se autoriza por la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de diciembre de 2008.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.050)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

Art.1º.- La presente ley establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano.

Art. 2º.- El Estado provincial garantiza como prioridad la educación integral, permanente y el acceso a la información y al conocimiento para todos los habitantes.

Art. 3º.- El Estado provincial tiene la responsabilidad principal, imprescriptible, intransferible e indelegable, de garantizar una educación de carácter pública, estatal, gratuita y laica en todos los niveles y establecer la política educativa y los fines y objetivos de la educación en el marco de la Ley de Educación Nacional (Nro. 26.206).

Art. 4º.- El Estado provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria, en igualdad de condiciones y posibilidades, sin ningún tipo de discriminación, reconociendo como responsables de la educación a la familia como agente natural y primario y las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales.

Art. 5º.- El Estado provincial instrumentará políticas públicas que garanticen la erradicación del analfabetismo, la inclusión educativa y cultural en todos los sectores priorizando la población en situación de vulnerabilidad educativa.

Art. 6º.- El Estado provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el ejercicio pleno, efectivo y permanente a la educación y a los derechos reconocidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nro. 26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (Nro. 9.861).

Art. 7º.- El Estado provincial asegura la creación, el funcionamiento y sostenimiento de instituciones educativas públicas de gestión estatal en todos los niveles y modalidades.

Art. 8º.- El Estado provincial asegura el reconocimiento, la autorización y sostenimiento en los porcentajes establecidos por la reglamentación y la supervisión de establecimientos educativos públicos de gestión privada.

Art. 9º.- El Consejo General de Educación promoverá programas especiales dirigidos a prevenir y asistir las desigualdades educativas de los sectores socialmente desfavorecidos de niños y niñas, en coordinación con otros organismos del Estado nacional, provincial y municipal, especialmente el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y organizaciones no gubernamentales.

Art. 10º.- El Consejo General de Educación garantiza en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo el desarrollo de una perspectiva pedagógica intercultural bilingüe en articulación con la educación común en el marco del derecho constitucional de las comunidades originarias.

Art. 11º.- El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo integrándose de manera transversal, educación con cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, patrimonio tangible e intangible, cooperativismo y mutualismo, educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, trabajo, ciencia y tecnología y educación ambiental.

Art. 12º.- El Estado provincial garantiza el financiamiento del Sistema Educativo conforme a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN ENTRERRIANA

Art. 13º.- La Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de las personas.
- b) Fomentar la práctica de valores, de la verdad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos.
- c) Promover la educación en derechos humanos y formación ciudadana como principios fundantes de la democracia.
- d) Promover la formación de ciudadanos activos que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional, a la democracia política, social y cultural, a la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, al desarrollo económico de la Provincia y la Nación en un proceso de integración regional y latinoamericana.
- e) Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial.
- f) Promover la formación, producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el pensamiento crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos.
- g) Brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, reingreso y egreso de los diferentes niveles del Sistema Educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.
- h) Asegurar la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal.
- i) Hacer efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cinco años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.
- j) Desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas mediante la educación científica, tecnológica, artística, educación física y ambiental.
- k) Resignificar la función de la escuela con estrategias pertinentes para promover la mejora de los procesos y los resultados de enseñanzas y aprendizajes con mayor autonomía y participación de todos sus actores.
- l) Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad.
- m) Garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo una mayor complementación y colaboración entre las instituciones educativas de gestión estatal y las de gestión privada.
- n) Garantizar las condiciones laborales de los docentes, la infraestructura y el equipamiento de las escuelas.

- ñ) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración.
- o) Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del Sistema Educativo.
- p) Asegurar a las comunidades originarias el respeto a su lengua y a su identidad cultural, valorizando la multiculturalidad en la formación de los alumnos y alumnas.
- q) Promover estrategias sistemáticas de evaluación integral de la calidad de los aprendizajes, que fortalezcan los circuitos de comunicación y retroalimentación para generar propuestas de mejoras ante las desigualdades.
- r) Coordinar acciones con organizaciones e instituciones deportivas y culturales para integrar la educación formal con la no formal.
- s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan.
- t) Garantizar el derecho a una educación artística integral, para desarrollar capacidades interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas.
- u) Promover y desarrollar experiencias educativas transformadoras, complementarias e innovadoras de la educación común, tendientes a mejorar la calidad educativa.
- v) Promover políticas que favorezcan la articulación interinstitucional entre niveles del Sistema Educativo y con las universidades.
- w) Propiciar la participación democrática de docentes y no docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes, organizaciones de la sociedad civil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.
- x) Promover y respetar las formas asociativas de los alumnos y de los distintos actores de la comunidad educativa que tiendan a cumplir los objetivos de la política educativa, en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
- y) Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores críticos y autónomos propiciando la creación de bibliotecas escolares.

TÍTULO II

SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Art. 14º.- El Sistema Educativo Provincial forma parte del Sistema Educativo Nacional y se integra por el conjunto de instituciones y acciones educativas regulados por el Estado tendientes a garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

Art. 15º.- El Sistema Educativo Provincial está integrado por los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de los diferentes niveles y modalidades del sistema y la Universidad Autónoma de Entre Ríos – U.A.D.E.R.– y sus instituciones educativas que se rigen por su ley de creación y su Estatuto Académico y demás normas correspondientes.

Art. 16º.- La obligatoriedad escolar se extiende desde el último año de Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria. El Consejo General de Educación garantizará su cumplimiento gradual a través de alternativas institucionales pedagógicas y de promoción de derecho, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial del Menor y el Poder Judicial.

Art. 17º.- El Estado provincial deberá asegurar la obligatoriedad, mediante la organización de propuestas educativas “presenciales”, “semipresenciales” o “a distancia” y la prestación de servicios de educación domiciliaria, hospitalaria y educación en contextos de privación de libertad, conforme con la reglamentación que a tal efecto se establezca.

Art. 18º.- El Estado provincial asegura la educación gratuita y laica en las instituciones de gestión estatal, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Art. 19º.- El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura única en todo el territorio, con las siguientes características:

- a) Presenta una estructura flexible, dinámica y coordinada que posibilita la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica entre niveles, ciclos y modalidades.
- b) Fortalece la vinculación de la formación técnico profesional con el mundo del trabajo y el sistema productivo.
- c) Desarrolla una conciencia ambiental comprometida y crítica que propenda en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- d) Fortalece la participación democrática de los distintos actores de la comunidad educativa.
- e) Forma en valores de respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico.
- f) Incorpora los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en los procesos de enseñanza aprendizaje y la capacitación docente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nro. 16.583 y sus reglamentaciones.
- g) Promueve valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de las drogas.
- h) Promueve una educación sexual escolar integral.
- i) Favorece una educación artística integral de calidad.
- j) Desarrolla las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes y forma en el uso social, inteligente y productivo de las tecnologías de la comunicación y la información.

Art. 20º.- El Consejo General de Educación establecerá políticas y acciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios de comunicación, a través de la implementación de alternativas educativas no convencionales que respondan a las particularidades de nuestra provincia.

Art. 21º.- Las actividades pedagógicas estarán a cargo de personal docente titulado conforme lo establece la normativa vigente y se expedirán títulos y certificados con validez nacional.

CAPÍTULO II

NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Art. 22º.- La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles:

- a) Educación Inicial comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo éste último año de carácter obligatorio.
- b) Educación Primaria, a partir de los seis (6) años de edad, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos.
- c) Educación Secundaria, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento.
- d) Educación Superior, a partir de la finalización de la Educación Secundaria, en el marco de la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN INICIAL

Art. 23º.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegure el derecho personal y social de la educación.

Art. 24º.- El Consejo General de Educación, arbitrará los medios para asegurar en forma progresiva la universalización de la educación de los niños y niñas de cuatro (4) años de edad.

Art. 25º.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación verbal y escrita.
- b) Favorecer los procesos de maduración de la actividad cognitiva, las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz a través de la educación física, atendiendo el aspecto social relacionado con el ambiente natural y la salud, el crecimiento socio afectivo, el desarrollo de valores éticos y hábitos de cooperación, la confianza, autoestima, solidaridad, el cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros.
- c) Estimular hábitos de integración social y de convivencia grupal.
- d) Fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia.
- e) Generar condiciones de aprendizaje que respeten las diversidades socioculturales de la población escolar, para favorecer la inclusión de todos los niños y niñas.
- f) Promover el juego como contenido de valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

Art. 26°.- La propuesta curricular de la Educación Inicial es flexible, innovadora y responde a los intereses de niños y niñas.

Art. 27°.- El Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales el funcionamiento y asesoramiento pedagógico de los Jardines Maternales que estén bajo su dependencia.

Art. 28°.- El Consejo General de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente, orientadas a favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN PRIMARIA

Art. 29°.- La Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de niños y niñas que asegure el derecho personal y social a la educación.

Art. 30°.- Son objetivos de la Educación Primaria:

a) Asegurar una formación básica común a todos los niños y niñas garantizando su acceso, permanencia, reingreso y egreso en condiciones de distribución igualitaria del conocimiento que garanticen la calidad del proceso educativo y sus resultados.

b) Favorecer el desarrollo de contenidos considerados socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial de la lengua española y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales, las lenguas extranjeras, el arte, la cultura, la educación física y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

c) Promover la función socializadora de la escuela en un marco de respeto por la diversidad social y cultural.

d) Propiciar el conocimiento y la valoración reflexiva de la tradición y el patrimonio cultural y natural local, regional y nacional.

e) Promover la formación artística y artesanal, la educación física y el deporte, como componentes indispensables del desarrollo integral de la persona y de los grupos, como formas de expresión e interacción social y ética.

f) Desarrollar hábitos de convivencia solidaria y cooperación, construyendo formas pacíficas y racionales de resolución de conflictos.

g) Promover actitudes de esfuerzo, de trabajo y responsabilidad en el estudio, y de estímulo e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades de aprender.

h) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

Art. 31°.- La Educación Primaria ofrece una organización institucional y curricular flexible, de jornada simple, extendida o completa, domiciliaria y hospitalaria y en contextos de privación de libertad.

Art. 32°.- Para favorecer la integración, permanencia y egreso de la educación primaria se implementarán proyectos específicos y se otorgarán cargos de maestros, en función de las características institucionales.

Art. 33°.- Se promoverá la jornada extendida y completa para favorecer el desarrollo de actividades que permitan intensificar la lectura, la escritura, el cálculo y acciones culturales, artísticas, de educación física, deportivas y recreativas.

Art. 34°.- La Educación Primaria se articula con la Educación Inicial y la Educación Secundaria para facilitar el tránsito entre los diferentes niveles y posibilitar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Art. 35°.- La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con la educación primaria.

Art. 36°.- Son objetivos de la Educación Secundaria:

a) Consolidar la formación democrática para el ejercicio de una ciudadanía participativa y crítica, conciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común.

b) Profundizar en el conocimiento de saberes considerados socialmente significativos, según las modalidades y orientaciones.

c) Desarrollar hábitos de estudio que permitan la adquisición de autonomía intelectual en el aprendizaje.

d) Atender los requerimientos pedagógicos de la población adolescente.

- e) Brindar conocimientos y desarrollar competencias y capacidades técnicas e instrumentales en relación a los requerimientos del sistema productivo.
- f) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional.
- g) Fomentar la formación física, ética y estética de los educandos que contribuyan al desarrollo de las capacidades lúdicas, creativas y expresivas.
- h) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica.
- i) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física que tienda a favorecer los aspectos sociales, culturales, deportivos y hábitos de salud.

Art. 37°.- La Escuela Secundaria contempla formas de organización institucional y curricular, flexibles e innovadoras, centrada en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el estímulo y compromiso de los adolescentes, jóvenes y adultos con dichos procesos y la responsabilidad institucional.

Art. 38°.- La propuesta curricular de la Educación Secundaria se integra por un campo de conocimientos de formación general en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado por un campo de una formación específica vinculada a determinadas áreas del conocimiento. Las diferentes orientaciones formarán capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y productivo de modo que posibiliten la inserción laboral de los egresados o la prosecución de estudios superiores.

Art. 39°.- El Consejo General de Educación tenderá en forma progresiva a la concentración horaria de los profesores en una misma escuela para favorecer un mayor involucramiento en el proyecto institucional y un vínculo y conocimiento más exhaustivo de los alumnos.

Art. 40°.- El Consejo General de Educación garantizará el otorgamiento de los cargos de profesores, preceptores, tutores, asesores pedagógicos, administrativos y auxiliares y equipos técnicos interdisciplinarios departamentales para apoyar y complementar los procesos de aprendizaje, mejorar el rendimiento escolar, fortalecer la permanencia de los alumnos en el sistema y favorecer una adecuada convivencia escolar.

Art. 41°.- El Consejo General de Educación coordinará y supervisará con organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados un régimen de prácticas educativas que permitan a los alumnos un acercamiento e interacción formativa con el medio social y cultural y con el mundo del trabajo y la producción ejerciendo la responsabilidad del control pedagógico y social de las mismas.

Art. 42°.- Las instituciones educativas fomentarán la integración y el compromiso de las familias en su ámbito, a través de la participación en actividades formativas referidas a la idiosincrasia juvenil y sus problemáticas; en acciones culturales, deportivas, recreativas y en la elaboración de los acuerdos de convivencia.

Art. 43°.- El Consejo General de Educación garantizará en Escuelas Secundarias de adultos el funcionamiento de jardines maternos con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos y alumnas.

Art. 44°.- Los Centros de Educación Física constituyen instituciones educativas de Nivel Secundario, con actividades específicas, que brindan respuestas a requerimientos específicos, y representan una significativa importancia para el cumplimiento del derecho educativo a la igualdad e inclusión educativa.

Art. 45°.- El Consejo General de Educación arbitrará las medidas necesarias para favorecer la continuidad de los estudios, garantizando la relación institucional y curricular entre la Educación Secundaria y la Educación Superior.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 46°.- La Educación Superior comprende Instituciones de Educación Superior de gestión estatal o privada, sean de formación docente, humanística, social, técnico profesional o artística.

Art. 47°.- La Educación Superior se rige por la presente ley, las Leyes Nacionales Nro. 26.058 de Educación Técnico Profesional y Nro. 26.206 de Educación Nacional, los Acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación y normas nacionales que las sustituyan en el futuro.

Art. 48°.- La Educación Superior tiene como funciones básicas la producción y socialización de conocimientos, la formación científica y profesional en las múltiples dimensiones de la cultura

provincial, regional y universal, la formación y actualización disciplinaria y pedagógica para el ejercicio de la docencia en los niveles y modalidades del Sistema Educativo y la formación de estudiantes en una trayectoria de profesionalización humanística, social, técnico-profesional y artística, que posibilite su acceso al conocimiento y al campo laboral. Las instituciones de este nivel otorgan títulos de Educación Superior.

Art. 49°.- El Consejo General de Educación planificará la distribución territorial de los estudios superiores y tendrá en cuenta el mapa de las carreras universitarias, las demandas y necesidades de cada región, a fin de optimizar los recursos y evitar la superposición de propuestas educativas.

Art. 50°.- Son objetivos de la Educación Superior:

- a) Garantizar la calidad académica en los Institutos de Educación Superior.
- b) Generar conocimientos que propicien el desarrollo científico y tecnológico, así como contenidos que expresen los valores de la cultura humana.
- c) Formar profesionales con excelencia académica y compromiso social.
- d) Propiciar la integración de las instituciones que componen la Educación Superior y de éstas con los otros niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- e) Favorecer las vinculaciones con las universidades, centros de investigación y producción.
- f) Brindar propuestas diversificadas de servicios educativos para la formación docente, técnica, artística, humanística y social.
- g) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- h) Profundizar las instancias de participación democrática de estudiantes, docentes y graduados.
- i) Propiciar mayor autonomía de gestión en las instituciones superiores.
- j) Propiciar instancias generadoras de formación continua, tendientes al desarrollo profesional de los docentes en servicio; de investigación y extensión, para fortalecer la función social – educativa de los Institutos.

Art. 51°.- Los diseños curriculares del Nivel Superior estarán acordes con los lineamientos aprobados en el Consejo Federal de Educación para el reconocimiento de la validez nacional de los títulos por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 52°.- Los Institutos Superiores podrán ofrecer Postítulos destinados a los docentes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo con propuestas “a término”. Se rigen por la normativa del Consejo Federal de Educación y del Consejo General de Educación.

Art. 53°.- Para la creación de nuevas carreras o cambios en las ya existentes, las instituciones, deberán efectuar un estudio de factibilidad que contenga aspectos vinculados a: potencial matrícula, capacidad institucional, perfil de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, las demandas y necesidades de los distintos sectores locales y regionales.

Art. 54°.- Las Instituciones de Educación Superior se articularán con las universidades, a través de diferentes convenios específicos de investigación, innovación científica y tecnológica, de desarrollo profesional y de extensión cultural o comunitaria, teniendo en cuenta los Acuerdos Marco firmados entre el Gobierno provincial y las universidades.

Art. 55°.- El gobierno de las Instituciones de Educación Superior es participativo y democrático, con la integración prioritaria, de equipos directivos y órganos con representación de los distintos sectores que conforman la institución.

Art. 56°.- El ingreso a la docencia en el Nivel Superior es por concurso, en el marco de la normativa vigente, exceptuando las designaciones en los Institutos Superiores de gestión privada que se regirán de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 103° inc. e) y 132° de la presente ley.

Art. 57°.- El ingreso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior, previa aprobación de la educación secundaria, será directo, a través de variadas instancias académicas que propongan las Instituciones. En el caso de los ingresantes a carreras técnico-profesionales podrá exceptuarse a quienes no hayan culminado el Nivel Secundario previa evaluación del perfil del mismo.

CAPÍTULO VII

MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Art. 58°.- Las modalidades del Sistema Educativo constituyen las opciones organizativas o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles del Sistema Educativo, que

intentan dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanentes o temporarios, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Art. 59°.- Las modalidades del Sistema Educativo son ocho (8): la Educación Técnico Profesional; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; la Educación Artística; la Educación Rural y de Islas, la Educación Intercultural Bilingüe; la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Art. 60°.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad del Sistema Educativo que comprende la educación que brindan las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas del Nivel Secundario. La duración es de 7 (siete) años organizada en un Ciclo Básico de 3 (tres) años y un Ciclo Superior de 4 (cuatro) años de duración. La Educación Técnico Profesional comprende además, las Tecnicaturas de Nivel Superior, los Centros de Formación Profesional y las Misiones Monotécnicas, en el marco de la Ley Nro. 26.058 de Educación Técnico Profesional y sus reglamentaciones.

Art. 61°.- Son objetivos de la Educación Técnico Profesional:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos atendiendo y profundizando, específicamente la formación científica, técnica y tecnológica.
- b) Promover el aprendizaje de capacidades, destrezas y actitudes, relacionadas con criterios y desempeños profesionales para satisfacer los requerimientos de todos los sectores de la producción, de prestación de servicios y el ejercicio profesional de competencias e incumbencias con responsabilidades civiles.
- c) Favorecer las articulaciones con los sistemas productivos, del trabajo y de servicios para facilitar una futura inserción de los alumnos.
- d) Promover la coordinación con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales, para el desarrollo de acciones de formación profesional y capacitación laboral en el marco de la educación permanente.
- e) Desarrollar competencias cuyas capacidades sean pertinentes con los diseños curriculares de cada especialidad.
- f) Formar Técnico Profesionales de Nivel Secundario y Técnicos Superiores en áreas ocupacionales específicas con competencias profesionales.
- g) Facilitar los mecanismos que posibiliten la movilidad de los alumnos, entre la modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y el Ciclo Secundario Orientado.
- h) Promover la articulación de las propuestas de formación profesional con programas de alfabetización o para la finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Art. 62°.- El Consejo General de Educación planteará diversas propuestas curriculares en los distintos niveles del Sistema Educativo que posibiliten el desarrollo de competencias laborales que garanticen el aprendizaje permanente en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo y la producción.

Art. 63°.- La organización institucional de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas es de jornada completa para asegurar la formación teórico-práctica y el desarrollo de proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes. Los Centros de Formación Profesional presentan una organización flexible y funcionan de acuerdo con las demandas laborales y de servicios de la sociedad local y regional.

Art. 64°.- El Consejo General de Educación garantizará todas aquellas prácticas profesionalizantes en el Nivel Secundario y Superior de la modalidad Técnico Profesional, que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación del trabajo y la producción.

ART. 65°.- Las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas podrán comercializar su producción, según lo establecido en la Ley Provincial del Producido (Nro. 8.971) y en el marco de las normas vigentes para todos los establecimientos educativos.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN ESPECIAL

Art. 66°.- La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad temporal o permanente y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades.

Art. 67°.- El Estado provincial, a través de Consejo General de Educación, establecerá los procedimientos y los recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de las discapacidades o trastornos en el desarrollo, en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nro. 26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (Nro. 9.861).

Art. 68°.- Son objetivos de la Educación Especial:

- a) Garantizar la atención pedagógica de las personas con discapacidad con personal docente y técnico especializado que trabaje articuladamente con los docentes de la escuela común, las familias, particulares y profesionales involucrados, debiendo contar a tales fines con infraestructura adecuada y recursos didácticos.
- b) Brindar una educación integral que permita al alumno el desarrollo pleno de sus capacidades, propiciando alternativas de continuidad para su formación a lo largo de su vida.
- c) Promover la orientación laboral y formación profesional para una efectiva inserción socio-ocupacional de los alumnos.

Art. 69°.- El Consejo General de Educación, coordinará acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, en especial los de desarrollo social, salud y minoridad, para la ejecución de programas de prevención y detección temprana de niños y niñas con discapacidad.

Art. 70°.- El Consejo General de Educación establecerá los alcances y las modalidades de intervención en la Educación Especial, los que estarán a cargo de maestros y equipos técnicos y tendrá en cuenta:

- a) La integración de los alumnos con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles de educación obligatoria.
- b) El trabajo en red vinculado con las escuelas comunes para detectar a temprana edad a los niños con discapacidad, asegurando la atención pedagógica del alumno.
- c) La atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles de la educación común.

Art. 71°.- El Consejo General de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas en forma oportuna y apropiada para lograr la orientación escolar más adecuada de los alumnos con necesidades educativas derivadas de una discapacidad en todos los niveles de enseñanza obligatoria, como así también establecerá las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.

Art. 72°.- Para asegurar las condiciones de permanencia y promoción del alumno dentro del Sistema Educativo, el Consejo General de Educación desarrollará acciones positivas para efectivizar:

- a) La articulación de las políticas entre los distintos niveles y modalidades de enseñanza.
- b) La evaluación de los objetivos planteados en correspondencia con las adaptaciones curriculares efectuadas en el marco de las capacidades, competencias e intereses de los alumnos y acordes a un plan educativo individual.
- c) La creación de instancias de formación integral de jóvenes y adultos con discapacidad, permanente o transitoria, favoreciendo que su egreso no esté determinado por la edad o por la ausencia de instancias superiores de formación.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Art. 73°.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del Sistema Educativo de carácter presencial, destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente. Comprende programas de alfabetización, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Laboral, Formación Profesional, Educación en Contexto de Privación de Libertad y Educación No Formal.

Art. 74°.- Son objetivos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a) Asegurar educación a todos los jóvenes y adultos para erradicar el analfabetismo.

- b) Promover la incorporación de los jóvenes y adultos en los niveles de la educación obligatoria del Sistema Educativo.
- c) Generar conocimientos y capacidades que permitan la continuidad de estudios.
- d) Propiciar el desarrollo integral y la calificación laboral de las personas que no hayan completado la educación obligatoria en los tiempos y edades previstos.
- e) Impulsar innovaciones pedagógicas e institucionales que favorezcan la producción de conocimientos socialmente significativos y de calidad.
- f) Orientar las prácticas pedagógicas hacia la participación ciudadana y democrática.
- g) Fomentar el ejercicio del análisis crítico en la valoración de la realidad histórica y social y de las actitudes personales y comunitarias de solidaridad e inclusión.
- h) Propiciar la formación profesional continua dirigida a la formación permanente de los trabajadores.
- i) Articular con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales el desarrollo de programas de capacitación laboral, formación profesional y finalización de estudios obligatorios, en el marco de la educación permanente.
- j) Elaborar propuestas educativas ajustadas a los perfiles, antecedentes y proyecciones de los destinatarios, en el marco de su historia escolar, personal y social.

Art. 75º.- El Diseño Curricular Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos para la Educación Primaria y Secundaria será flexible y con adaptaciones de acuerdo con las características de los destinatarios y las necesidades y requerimientos del contexto en el que se desenvuelven. Contemplará los procedimientos para la evaluación y acreditación de conocimientos de los alumnos, todo ello en el marco de lo establecido en el Artículo Nro. 48 de la Ley de Educación Nacional.

Art. 76º.- El Consejo General de Educación establecerá, en el marco de los Acuerdos del Consejo Federal de Educación, la duración de la Educación Primaria y Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos asegurando la validez nacional de los certificados y títulos.

Art. 77º.- El Consejo General de Educación diseñará programas “a término”, presenciales, semipresenciales y a distancia, destinados a posibilitar la erradicación del analfabetismo y para el desarrollo de propuestas educativas, particularmente en zonas rurales y de islas o a la población con sobrepoblación.

Art. 78º.- Para el desarrollo de programas especiales de alfabetización o de finalización de la educación obligatoria, a cargo de docentes titulados, se podrá convocar a participar a movimientos sociales y organizaciones civiles no gubernamentales.

Art. 79º.- El Consejo General de Educación promoverá programas “a término” de capacitación laboral y de formación profesional, que podrán ser articulados con organismos provinciales o nacionales, de la producción, trabajo, desarrollo social, salud y justicia, como complementarios de la educación formal y en función de las necesidades laborales y de producción de la comunidad local.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Art. 80º.- La Educación Artística es la modalidad del Sistema Educativo que comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños y adolescentes en los niveles de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades. En la educación obligatoria, se contemplarán al menos dos (2) disciplinas artísticas.
- b) La formación artística orientada en la Educación Secundaria.
- c) La formación docente artística destinada a diferentes niveles.
- d) La formación artística a través de trayectos específicos de “educación no formal” tendientes a la profesionalización continua, desarrollada prioritariamente en escuelas de arte.

Art. 81º.- Son objetivos de la Educación Artística:

- a) Estimular el desarrollo de la capacidad creativa y expresiva a través de los diversos lenguajes artísticos.
- b) Desarrollar la sensibilidad, innovación, creatividad, en el marco de la valoración del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible de las diversas comunidades.
- c) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizando la importancia de los bienes culturales históricos y contemporáneos como producción, con sentido social que estimule su reelaboración y transformación.

d) Formar a los alumnos para posibilitar su inserción en el sector laboral y productivo del campo artístico.

Art. 82°.- El Diseño Curricular Institucional de la Educación Artística, presentará particularidades según las características de los diferentes lenguajes y expresiones artísticas: plástica, música, danza, teatro, cerámica, canto, cine, producción de materiales audiovisuales, entre otros.

Art. 83°.- Las Instituciones Educativas junto a otros organismos del ámbito de la cultura, estatales o privados, promoverán el desarrollo de proyectos institucionales, tendientes a favorecer la creatividad, la innovación y la sensibilidad en los estudiantes, priorizando los lenguajes no contemplados en el diseño curricular.

Art. 84°.- Las escuelas de Educación Secundaria con orientación en Arte, los profesorados de Educación Artística y las escuelas de Arte, podrán promover proyectos institucionales vinculados con la formación específica en arte, con la ciencia, la cultura y la tecnología, a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del arte.

CAPÍTULO XII

EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS

Art. 85°.- La Educación Rural y de Islas es la modalidad del Sistema Educativo que responde a los requerimientos y necesidades territoriales de desarrollo cultural, social y económico de la población rural y de islas de la provincia garantizándose igualdad de oportunidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 86°.- El Consejo General de Educación garantiza la educación obligatoria, en las zonas rurales y de islas, a través de la creación y sostenimiento de Instituciones Educativas y estrategias de educación formal y no formal.

Art. 87°.- El Estado provincial para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación obligatoria de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades rurales y de islas, proporcionará recursos pedagógicos, otorgará cargos y becas, financiará la movilidad de los docentes y alumnos y el funcionamiento del comedor escolar, asegurará la infraestructura con los servicios básicos, proveerá bibliotecas y equipamiento necesario.

Art. 88°.- Los Diseños Curriculares de Nivel Inicial, Primario y Secundario y la organización institucional de las escuelas rurales y de islas son flexibles, con estrategias y adaptaciones didácticas-pedagógicas específicas para el trabajo en grupos de alumnos organizados por ciclos, con materiales de trabajo que registren el rendimiento de sus aprendizajes.

Art. 89°.- Las Instituciones Educativas promoverán la conformación de redes interinstitucionales, familiares y comunitarias a través de nucleamientos o proyectos específicos que favorezcan el arraigo en la comunidad, la comunicación con otros pares y la valorización de la cultura e idiosincrasia propia de las comunidades rurales y de islas.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 90°.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del Sistema Educativo que garantiza el derecho constitucional de los pueblos originarios, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión y su identidad étnica.

Art. 91°.- El Estado provincial para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe deberá:

- a) Crear mecanismos de participación de los representantes de los pueblos originarios en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de la Educación Intercultural Bilingüe.
- b) Promover la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos originarios que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.
- c) Promover la investigación sobre la realidad socio-cultural y lingüística de los pueblos originarios que permita el diseño de propuestas curriculares.

CAPÍTULO XIV

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Art. 92°.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad que brinda la posibilidad a las personas que se encuentran privadas o restringidas de libertad, en establecimientos carcelarios o en instituciones de régimen cerrado como en otras situaciones que le impidan la asistencia a establecimientos educativos donde se dicte educación

obligatoria, que puedan acceder a propuestas educativas las que serán supervisadas por las autoridades del nivel o modalidad que corresponda.

Art. 93°.- Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitan.
- b) Ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles y modalidades.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de Educación no-formal.
- e) Estimular la creación artística, la Educación Física, la práctica de deportes y la participación de diferentes manifestaciones culturales.

Art. 94°.- Los Diseños Curriculares y la organización institucional de Educación Primaria y Secundaria, de Capacitación Laboral y Formación Profesional para jóvenes y adultos en Contextos de Privación de Libertad son flexibles, atienden la diversidad cultural, y presentan características de educación formal y no formal.

CAPÍTULO XV

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Art. 95°.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad que atiende los requerimientos educativos de la población que por razones de salud no puede asistir con regularidad a los servicios de la educación común en los niveles establecidos como obligatorios por la presente ley.

Art. 96°.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a todos los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común.

Art. 97°.- El Consejo General de Educación, a través de las Direcciones de Nivel pertinentes, proporcionará a los docentes, orientaciones didácticas y organizativas específicas de esta modalidad.

Art. 98°.- Los períodos de inasistencia que pondrán en marcha el mecanismo de atención domiciliaria y hospitalaria, las formas específicas de la prestación de estos servicios, como así también de los recaudos que se adoptarán para garantizar la reinserción de los alumnos, se establecerán por vía reglamentaria.

TÍTULO III

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ART. 99°.- A los efectos de esta ley se entiende que la Educación de Gestión Privada tiene carácter público por cuanto su objeto es la administración de un bien público y social y adquiere entidad sobre la base del reconocimiento de la libre elección de los padres.

Art. 100°.- Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social integran el Sistema Educativo Provincial y están sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Consejo General de Educación.

Art. 101°.- Son agentes de la Educación Pública de Gestión Privada la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

Art. 102°.- Es responsabilidad del Consejo General de Educación:

- a) Autorizar, controlar y supervisar la administración pedagógica, contable y laboral de los establecimientos de gestión privada.
- b) Garantizar que los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos de gestión privada posean títulos reconocidos oficialmente para el nivel y modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Propiciar la capacitación permanente de los docentes que se desempeñan en instituciones educativas públicas de gestión privada.

Art. 103°.- Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tendrán los siguientes derechos:

- a) Ofrecer servicios educativos en función de los requerimientos de la comunidad.
- b) Elaborar propuestas educativas, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y formular el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario.

- c) Matricular, evaluar, promocionar y acreditar los aprendizajes de sus alumnos en el marco de la normativa que rige la enseñanza oficial.
- d) Crear, organizar y sostener establecimientos educativos.
- e) Nombrar y promover al personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, utilizando mecanismos explícitos según el proyecto institucional.
- f) Otorgar certificados y títulos reconocidos con validez nacional.
- g) Brindar solidariamente prestaciones de servicios recreativos, culturales y asistenciales.
- h) Recibir supervisión pedagógica por parte del personal de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

Art. 104°.- Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.
- b) Elaborar propuestas educativas según las necesidades de la comunidad.
- c) Brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte de los organismos del Estado a los que correspondiere intervenir.
- d) Mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuados a las necesidades de los educandos.
- e) Cumplir con la legislación laboral y educativa vigente.

Art. 105°.- El Estado provincial, asignará las transferencias presupuestarias y financieras destinadas a los salarios docentes y otros costos de funcionamiento de los Establecimientos de Gestión Privada reconocidos y autorizados por el Consejo General de Educación. Así como también incluirá a estos establecimientos en todo plan de mejoras, de equipamiento, de becas u otro tipo de aportes destinados a fomentar, propiciar y garantizar el derecho a la educación. Dichas transferencias se determinarán atendiendo a criterios de justicia social, la función socio-educativa y cultural que estas instituciones cumplen en su ámbito de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo, la gratuidad de la matrícula y el arancel que establezcan.

Art. 106°.- Los docentes que se desempeñen en Establecimientos Educativos de Gestión Privada reconocidos, tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la que perciben los docentes de instituciones de gestión estatal.

TÍTULO IV

LA FORMACIÓN DOCENTE

Art. 107°.- La formación docente inicial y continua es parte constitutiva del nivel de Educación Superior en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, los acuerdos del Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Formación Docente y la normativa específica provincial.

ART. 108°.- La formación docente inicial tiene como finalidad formar y preparar profesionales en conocimiento y valores para la vida democrática, la integración regional y latinoamericana, capaces de enseñar, generar conocimientos y juicio crítico necesarios para la formación integral de las personas, con compromiso con el contexto cultural, social, local y provincial y el fortalecimiento del sistema democrático federal.

Art. 109°.- El Consejo General de Educación creará el Instituto Provincial de Formación Docente Continua, dependiente de la Dirección de Educación Superior, y establecerá su organización funcional.

Art. 110°.- La política provincial de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Planificar y desarrollar la formación docente inicial, la formación docente continua, la innovación pedagógica y la investigación.
- b) Asegurar una real coordinación funcional entre los Institutos de Formación Docente, entre éstos y las escuelas, y con las universidades para lograr una formación profesional de calidad.
- c) Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de capacitación para los diferentes niveles y modalidades.

Art. 111°.- El Consejo General de Educación elaborará los diseños curriculares provinciales para la formación docente inicial de los diferentes niveles, con espacios comunes y diferenciados según los niveles y modalidades, con un mínimo de cuatro (4) años de duración, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación y del Instituto Nacional de

Formación Docente. Cada instituto superior de formación docente diseñará su propuesta institucional teniendo en cuenta las necesidades departamentales y regionales.

Art. 112º.- Las Instituciones de Formación Docente tienen como funciones la formación inicial, la actualización disciplinar y didáctica de docentes en actividad, la investigación educativa, el asesoramiento pedagógico a las escuelas, la preparación para el desempeño de cargos directivos, el acompañamiento de las primeras experiencias docentes, la formación pedagógica de técnicos y profesionales sin título docente y la producción de materiales, entre otras que definan las instituciones.

Art. 113º.- Los Institutos de Formación Docente implementarán planes de formación continua y de desarrollo profesional, gratuito y en servicio contemplando las demandas, necesidades y prioridades del Sistema Educativo, de las instituciones y de los equipos directivos y docentes, con modalidades centradas en la escuela, en redes de intercambio, en equipos docentes, en ciclos de formación y postítulos, en talleres y tutorías en servicio, presenciales, semipresenciales y a distancia o virtuales, con tutorías, asistencia técnica y evaluación presencial.

Art. 114º.- Las Instituciones de Formación Docente articularán con universidades o centros de investigación la prosecución de estudios de postgrado, la actualización o profundización disciplinar en las distintas áreas, el acceso a recursos tecnológicos y publicaciones en el marco de las políticas concertadas a nivel provincial y nacional.

Art. 115º.- Las Instituciones de Formación Docente otorgarán títulos y certificaciones académicas que habilitarán para el ejercicio de la docencia, en función de la reglamentación establecida por el Ministerio de Educación de la Nación y los acuerdos del Consejo Federal de Educación para que los mismos posean validez nacional.

TÍTULO V

EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Art. 116º.- El Consejo General de Educación fortalecerá la vinculación entre Educación, Trabajo y la Producción, por ser ésta, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable con marcada incidencia en la calidad del trabajo, la productividad de la actividad económica y la competitividad territorial.

Art. 117º.- El Consejo General de Educación, a través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (C.O.P.E.T. y P.E.R.), creado por Ley Provincial (Nro. 9.660) articulará las políticas y proyectos de educación técnico profesional de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo entrerriano, con otros organismos municipales, provinciales y nacionales tanto públicos como privados vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo.

Art. 118º.- El Consejo General de Educación en lo referente al trabajo y la producción promoverá:

- a) En la modalidad de Educación Técnico Profesional correspondiente al Nivel Secundario vinculaciones entre Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional con las diferentes organizaciones, empresas y organismos de carácter público y privado.
- b) En la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el desarrollo de proyectos educativos orientados a la adquisición de conocimientos para la empleabilidad y emprendibilidad fomentando el cooperativismo y el asociativismo como elementos esenciales para el desarrollo productivo de las diferentes localidades y zonas de la provincia, de las empresas locales, cooperativas y asociaciones de micro emprendimientos.
- c) En la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, la interrelación permanente mediante convenios con empresas, universidades, organismos públicos y privados de la producción, del comercio y la industria.

Art. 119º.- El Consejo General de Educación propicia la articulación de las instituciones de Nivel Secundario y Superior y las modalidades Técnico Profesional, de Educación Especial y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, con el mundo del trabajo y la producción.

Art. 120º.- El Consejo General de Educación posibilitará a los jóvenes y adultos egresados de la Educación Secundaria y Superior de la modalidad Técnico Profesional su formación continua a lo largo de su vida activa, para responder a las nuevas exigencias y requerimientos derivados de la permanente innovación tecnológica, el desarrollo social y económico y la reactivación de los sistemas productivos locales y provincial.

Art. 121º.- El Consejo General de Educación promoverá las prácticas educativas y pasantías en los Niveles Secundario y Superior respectivamente, asegurando instancias de aprendizaje pertinentes a la formación profesional que reciben los estudiantes, acordes con las necesidades de la empresa o sector de la producción vinculante. Esta institucionalización de la enseñanza-aprendizaje con sectores del trabajo y la producción contribuirá a la generación de emprendimientos autónomos, individuales o asociativos.

TÍTULO VI

ESCUELA Y COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ESCUELA

Art. 122º.- La escuela es la institución formal responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje y el ámbito físico y social en el que se desarrolla el proceso educativo. Dispone de autonomía pedagógica y administrativa para elaborar y desarrollar su proyecto institucional, en el marco de los lineamientos de la política educativa, fines y objetivos de la educación entrerriana y del contexto local y regional al que pertenece.

Art. 123º.- La escuela tiene como funciones, en el marco de las establecidas en la ley de Educación Nacional Nro. 26.206:

- a) Promover la centralidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y sus resultados.
- b) Incentivar la defensa de la identidad nacional.
- c) Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias de acuerdo con las características y necesidades de sus alumnos.
- d) Destacar el carácter democrático de las prácticas educativas participativas.
- e) Promover la vinculación intersectorial para asegurar la provisión de servicios sociales, psicopedagógicos, psicológicos, de terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fonoaudiólogos y médicos que sean necesarios para la mejora de los aprendizajes.
- f) Estimular la producción de conocimientos y fomentar la creatividad, la expresión artística, la educación física y deportiva.
- g) Impulsar la participación y el compromiso de los padres en el proceso educativo.
- h) Propiciar la autoevaluación institucional para mejorar los procesos de aprendizaje.
- i) Fomentar la vinculación con la educación no formal, con centros culturales, de la producción y el trabajo y centros de educación física y deportivos.
- j) Elaborar el acuerdo escolar de convivencia en el marco de la educación para la paz y la resolución pacífica de conflictos.
- k) Desarrollar principios y valores del cooperativismo y del mutualismo como así también promover la creación de cooperativas escolares.

Art. 124º.- La escuela debe favorecer y articular la participación de los diferentes actores que constituyen la comunidad educativa, integrada por los alumnos, el personal docente, personal no docente y las familias y propiciar la integración de toda persona, instituciones o representantes de organizaciones sociales con la función educativa.

Art. 125º.- En cada escuela se fomentará la conformación de una asociación cooperadora, la que deberá estar integrada por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezca por vía reglamentaria.

Art. 126º.- La comunidad educativa podrá implementar diversos mecanismos que posibiliten vínculos con su entorno social, cultural, deportivo, productivo, a través de redes de trabajo con las áreas de salud, seguridad, justicia, minoridad, organizaciones no gubernamentales, instituciones eclesásticas, municipios, entre otros. Además de favorecer la resolución de situaciones problemáticas, permitirán difundir y promocionar proyectos educativos mediante diferentes expresiones.

Art. 127º.- Las escuelas dispondrán de infraestructura adecuada y estarán equipadas con las instalaciones, materiales didácticos-pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla.

Art. 128º.- Los Consejos Departamentales de Educación, con la participación de la comunidad, contribuirán con los establecimientos educativos en la resolución de las problemáticas administrativas, edilicias y de equipamiento, según lo establezca la reglamentación específica.

Art. 129º.- Las autoridades a cargo de las escuelas, podrán poner a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia y el equipamiento que permita el desarrollo de actividades formativas o recreativas no lucrativas y previa evaluación

de las mismas por dichas autoridades y siempre que no deriven riegos de menoscabo alguno para la institución educativa.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Art. 130°.- Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica:

- a) A ejercer la profesión en el contexto de derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, previa acreditación de los títulos exigidos por la normativa vigente.
- b) A participar en la formulación y desarrollo del proyecto educativo institucional.
- c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse.
- d) A recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento u otras instancias de formación continua, gratuita y en servicio, para optimizar su formación profesional a lo largo de su carrera.
- e) A participar en el gobierno de la educación, por si o a través de sus representantes.
- f) A ser evaluados en su desempeño profesional por sus autoridades educativas, conforme a criterios objetivos y debidamente fundamentados.
- g) A disponer en su ámbito laboral del soporte didáctico y tecnológico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- h) A percibir un salario justo y digno.
- i) A disponer de un sistema previsional que reconozca los aportes y antigüedad acumulada en diferentes jurisdicciones, de obra social y seguro de accidentes de trabajo y de vida.
- j) A disponer de condiciones laborales dignas, salubres y seguras.
- k) A formar asociaciones profesionales, mutuales y sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del Sistema Educativo, respetando el derecho a la libre asociación.
- l) A acceder a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales.
- m) A integrar los Consejos Departamentales de Educación.

Art. 131°.- Los docentes tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la legislación vigente y las que se dicten:

- a) Desempeñar con compromiso y responsabilidad social las funciones inherentes a su cargo en el marco de lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución provincial.
- b) Cumplir con los lineamientos de la Política Educativa Provincial y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades y con el proyecto educativo institucional.
- c) Acreditar los títulos reconocidos oficialmente, que los habiliten para el ejercicio de la profesión y el cargo que desempeñan, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, según los requisitos establecidos por reglamentación específica.
- d) Orientar su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad, autonomía y particularidades individuales de los educandos de todos los niveles y modalidades, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.061 y la Ley Provincial Nro. 9.861 evitando todo tipo de manipulación, discriminación o violencia.
- e) Promover el desarrollo de la capacidad de aprender de los educandos, comprometiéndose con los resultados del proceso de aprendizaje.
- f) Participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del proyecto institucional.
- g) Participar de las instancias de formación continua.
- h) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- i) Elaborar informes destinados a quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor, acerca del desarrollo del aprendizaje del educando e informar toda situación que el docente advierta como potencialmente peligrosa para la integridad del niño.

Art. 132°.- Las obligaciones y derechos de los docentes establecidos en los artículos precedentes son extensivos a los docentes que se desempeñen en establecimientos de gestión privada, con excepción del Artículo 130°, inciso “c”, en virtud de lo establecido en el Artículo 103° inciso “e”.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 133º.- Los alumnos tienen los siguientes derechos, además de los establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061 y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia Nro. 9.861:

- a) Recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico-prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo laboral.
- b) Recibir educación gratuita en todos los niveles de la educación de gestión estatal y asistir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- c) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática.
- d) Continuar sus estudios cuando se trate de adolescentes embarazadas o en período de lactancia.
- e) Ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros, en todos los niveles y modalidades del sistema y recibir la información correspondiente.
- f) Recibir asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera, a través de servicios psicopedagógicos o de docentes tutores.
- g) Recibir apoyo asistencial para asegurar su permanencia y egreso del sistema: transporte, becas, comedor escolar, material didáctico y bibliográfico.
- h) Conformar e integrar centros de estudiantes; asociaciones; centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares.
- i) Recibir cobertura de seguro escolar obligatorio.
- j) Desarrollar el aprendizaje en edificios escolares que respondan a normas de seguridad y salubridad que aseguren un adecuado servicio educativo.
- k) Recibir orientación vocacional o laboral.
- l) Integrar los Consejos Departamentales de Educación.

Art. 134º.- Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todos los niveles de la escolaridad obligatoria establecida por esta ley.
- b) Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el Sistema Educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- c) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clases regularmente y con puntualidad.
- d) Cumplir con los acuerdos escolares de convivencia y organización de la escuela.
- e) Participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela.
- f) Respetar los símbolos nacionales, provinciales e institucionales.
- g) Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES

ART. 135º.- Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia del menor tienen los siguientes derechos a:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales primarios de la educación de sus hijos.
- b) Elegir libremente para sus hijos o representados la institución educativa que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- c) Requerir informes periódicamente, o a requerimiento propio, sobre el proceso educativo de sus hijos.
- d) Participar en los proyectos y actividades que realice la institución educativa, de los Consejos Departamentales de Educación, según lo establece el Artículo 266 de la Constitución provincial, o de otras instancias socio-comunitarias que involucren a la escuela.
- e) Peticionar a las autoridades educativas para dar tratamiento a temas relativos a la educación de sus hijos.
- f) Colaborar voluntariamente en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar.

Art. 136º.- Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia de los menores, tienen respecto de ellos, las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir todos los niveles de la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos educacionales.
- c) Responsabilizarse por los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos y/o representados.

d) Responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos o representados.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente, el proyecto institucional y los acuerdos escolares de convivencia acordados por la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

PERSONAL NO DOCENTE

Art. 137º.- El personal no docente correspondiente al Escalafón General, Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales tiene como misión asegurar el funcionamiento del organismo central y de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 138º.- Los requisitos para ingresar a la carrera no docente, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal y el régimen disciplinario, se regirán por lo establecido en el Artículo Nro. 36 de la Constitución Provincial y la Ley Nro. 9.755 modificada por Ley Nro. 9.811.

Art. 139º.- El Consejo General de Educación determinará en los establecimientos educativos, la cobertura de personal suplente de servicios auxiliares, en cargos que reúnan el carácter de servicio crítico, con el fin de favorecer su normal funcionamiento.

TÍTULO VII

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

Art. 140º.- El Consejo General de Educación diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de equidad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación educativa para alumnos y escuelas de la provincia de gestión estatal o de gestión privada.

Art. 141º.- El Consejo General de Educación promoverá la implementación de proyectos específicos para favorecer la integración, el acceso, la permanencia, el reingreso y egreso en la educación obligatoria, tendientes a la mejora en las trayectorias escolares de los alumnos.

Art. 142º.- El Consejo General de Educación proporcionará a las instituciones y los alumnos en riesgo social y pedagógico, equipamiento básico y tecnológico, textos escolares, becas, movilidad, comedor escolar e infraestructura adecuada, para asegurar la equidad educativa.

Art. 143º.- El Consejo General de Educación implementará proyectos de prevención y detección temprana de niños, niñas y adolescentes con discapacidades temporales o permanentes, para asegurar su ingreso y permanencia en el Sistema Educativo. Promoverá además, el desarrollo de programas de atención a la diversidad para asegurar la inclusión sin discriminación alguna, otorgando cargos de maestros orientadores y de profesionales de los equipos interdisciplinarios.

Art. 144º.- El Consejo General de Educación propiciará la implementación de planes pedagógicos que posibiliten la finalización y acreditación de los estudios primarios y secundarios de los jóvenes y adultos.

Art. 145º.- El Consejo General de Educación fomentará el trabajo en red de los distintos protagonistas sociales de educación, salud, seguridad, justicia y organizaciones de la sociedad civil para planificar intervenciones interdisciplinarias e intersectoriales que permitan responder integralmente a problemáticas socio-educativas.

TÍTULO VIII

EDUCACIÓN NO FORMAL

Art. 146º.- La Educación No Formal constituye una instancia pedagógica abierta, flexible, innovadora y participativa, con tiempos presenciales, semipresenciales o virtuales, que integra el Sistema Educativo y contribuye a garantizar el derecho a la educación y al conocimiento a todos los ciudadanos durante su vida.

Art. 147º.- La Educación No Formal está destinada a satisfacer las necesidades educativas vinculadas al desempeño laboral, profesional, artístico, deportivo o cultural de sectores de la sociedad y del sistema productivo.

Art. 148º.- Podrán participar en el desarrollo de programas y proyectos de Educación No Formal, personas físicas, instituciones oficiales, privadas y organizaciones sociales, autorizadas y supervisadas por el Consejo General de Educación.

Art. 149º.- Son objetivos de la Educación No Formal:

- a) Brindar respuestas educativas a las necesidades de los sectores socialmente desfavorecidos que se encuentran fuera del Sistema Educativo, por razones sociales o geográficas, a través de programas de capacitación, reconversión productiva y laboral y promoción comunitaria.
- b) Posibilitar oportunidades educativas para la formación integral y permanente de los ciudadanos.
- c) Desarrollar propuestas educativas a través de los medios de comunicación gráficos, audiovisuales y virtuales.
- d) Articular acciones con instituciones, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para lograr la máxima optimización de los recursos y capacidades educativas de la comunidad.

Art. 150°.- La Educación No Formal promoverá la preservación de las pautas culturales, lingüísticas e identidad de las comunidades originarias.

Art. 151°.- Los programas y proyectos de Educación No Formal serán con plazo de duración determinado y el Consejo General de Educación, reglamentará el acceso al desempeño de la función docente y el ingreso y promoción de los asistentes, previa evaluación de procesos y resultados.

Art. 152°.- El Consejo General de Educación promoverá el desarrollo de la educación física en el ámbito no formal, abierta a la comunidad educativa para colaborar con la permanencia y promoción en el Sistema Educativo.

Art. 153°.- El Consejo General de Educación regulará la acreditación y certificación de estudios no formales.

TITULO IX

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

FINES, OBJETIVOS, CRITERIOS Y OBJETOS

Art. 154°.- El Consejo General de Educación instrumentará una política provincial de información y evaluación del Sistema Educativo sustentado en las nuevas tecnologías.

Art. 155°.- La política provincial de información y evaluación de la calidad del Sistema Educativo tiene como objetivos específicos:

- a) Producir, recabar, procesar y difundir información estadística, la que constituirá elemento fundamental para el diseño de planes de mejoras de la calidad con equidad del Sistema Educativo.
- b) Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo utilizando una metodología que revele la incidencia de los numerosos factores que intervienen en los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.
- c) Difundir información estadística en las escuelas para el diseño de proyectos de mejora.
- d) Promover el desarrollo de una cultura de autoevaluación y de asunción de responsabilidades por parte de los diferentes participantes del Sistema Educativo.
- e) Facilitar la coordinación y concertación de políticas educativas con las autoridades nacionales en temas de estadística y evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.

Art. 156°.- La evaluación del Sistema Educativo Provincial deberá responder a los siguientes principios generales:

- a) Objetividad y neutralidad de los procesos, procedimientos, instrumentos y metodologías.
- b) Validez, oportunidad, relevancia y comparabilidad de los datos a mediano y largo plazo.
- c) Transparencia de la información lograda, su publicidad y difusión con la finalidad de comprometer a la comunidad educativa y a las autoridades en los procesos de cambio necesarios.
- d) Participación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo.

Art. 157°.- El Sistema de Información y Evaluación podrá analizar, entre otros, los siguientes objetos de evaluación:

- a) Los procesos y logros de aprendizaje.
- b) El diseño, desarrollo y resultados de los proyectos y programas educativos.
- c) Las prácticas docentes.
- d) El funcionamiento e interacciones de las escuelas.

Art. 158°.- El Consejo General de Educación dispondrá la difusión de proyectos y experiencias innovadoras a través de soportes tecnológicos tradicionales, audiovisuales y virtuales.

Art. 159°.- Toda información generada como producto de esta política provincial tiene carácter público de acuerdo a lo establecido en el Artículo 264 de la Constitución provincial.

TÍTULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 160º.- El Consejo General de Educación es autónomo en sus funciones, organiza y dirige técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 263 de la Constitución provincial.

Art. 161º.- El Consejo General de Educación tiene carácter colegiado y está compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce la Presidencia y cuatro Vocales, nombrados, uno y otros, por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 264 de la Constitución provincial.

Art. 162º.- Uno de los Vocales a que refiere el artículo precedente, será designado a propuesta de los docentes de la Provincia que, a tal efecto se pronunciarán mediante el voto directo y obligatorio, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

Art. 163º.- Los Vocales del Consejo General de Educación, al asumir, elegirán de su seno un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, quienes suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones.

Art. 164º.- El Consejo General de Educación, en el marco de su autonomía y de la presente ley, aprobará por resolución específica su Estructura Orgánica Funcional y toda normativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento del Sistema Educativo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 165º.- El Consejo General de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 166º.- Como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas le corresponde:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley, estableciendo procesos de concertación democrática entre los diversos actores educativos.
- b) Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación.
- c) Planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo Provincial.
- d) Aprobar los diseños y lineamientos curriculares para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo y los planes de estudios de las diferentes carreras dentro de su ámbito de competencia.
- e) Organizar el Sistema Provincial de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.
- f) Establecer las categorías de las instituciones educativas.
- g) Aprobar la reglamentación de los concursos docentes.
- h) Establecer y aplicar el calendario escolar.
- i) Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias.
- j) Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros.
- k) Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas vigentes.
- l) Desarrollar programas de cooperación con instituciones académicas.
- m) Proponer al Poder Ejecutivo la construcción, ampliación y refacción de edificios escolares u oficinas de la repartición en base a los relevamientos anuales.
- n) Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes que contribuyan al desarrollo de la educación.
- ñ) Designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- o) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual educativo y ejecutarlo, asegurando la distribución de los recursos según criterios que promuevan la calidad y equidad educativa.
- p) Efectuar los correspondientes informes y las rendiciones cuyo control compete al Tribunal de Cuentas.
- q) Alquilar inmuebles necesarios para el funcionamiento de las instituciones educativas u oficinas del organismo provincial.

r) Promover la producción de textos escolares para garantizar el derecho de acceso al libro a todos los alumnos del Sistema Educativo Provincial.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Art. 167º.- La Dirección General de Escuelas es la responsable del gobierno y administración de la educación, conforme a lo establecido en el Artículo 264 de la Constitución provincial.

Art. 168º.- Son atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.

c) Designar a los funcionarios con responsabilidad de conducción política.

d) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de gastos y cálculo de recursos en los plazos estipulados por la normativa vigente.

e) Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá las necesidades de infraestructura de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación.

f) Implementar y supervisar el desarrollo de los diseños curriculares o lineamientos curriculares para los distintos niveles y modalidades, los que serán sometidos a renovaciones periódicas mediante la consulta a los actores involucrados en los procesos educativos.

g) Planificar y desarrollar planes y programas de mejora de la calidad y equidad educativa y de fomento de la inclusión socioeducativa.

h) Promover la puesta en marcha de proyectos específicos y experiencias de estímulo a la innovación pedagógica y el desarrollo científico, tecnológico y artístico.

i) Jerarquizar el ejercicio de la profesión docente en el marco de lo establecido por el Estatuto del Docente, los Acuerdos del Consejo Federal de Educación y la normativa provincial específica.

j) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada y disponer su clausura de acuerdo con las disposiciones que establece la presente ley.

k) Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial de la provincia de Entre Ríos con reconocimiento económico conforme a lo dispuesto por esta ley.

l) Fomentar la vinculación de la educación con el sistema productivo, desarrollar la capacidad de afrontar los cambios científicos, tecnológicos y productivos y capacitar para la inserción y reinserción laboral.

m) Promover mecanismos de participación ciudadana en la educación.

n) Promocionar la formación y ampliación de bibliotecas escolares.

ñ) Otorgar o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a docentes destacados y autorizar licencias con o sin goce de haberes para aquellos docentes beneficiados. A su vez, otorgar becas a alumnos provenientes de sectores menos favorecidos y que reúnan los requisitos de aprendizaje, según lo establece la reglamentación vigente.

o) Disponer la adquisición y/o fabricación del equipamiento que requieran las instituciones educativas, el organismo central y las Direcciones Departamentales de Escuelas.

p) Promover la profesionalización de la actividad administrativa, en el marco de lo establecido en el Régimen Jurídico Básico (Ley Nro. 9.755 y Nro. 9.811).

TÍTULO XI

FINANCIAMIENTO

Art. 169º.- Los recursos asignados al Sistema Educativo Entrerriano deberán asegurar los medios necesarios para su efectivo sostenimiento, desarrollo, calidad y promoción de la igualdad y equidad.

Art. 170º.- El Estado provincial garantizará el funcionamiento del Sistema Educativo utilizando los siguientes recursos: el veintiocho por ciento (28 %) como mínimo, de las rentas generales disponibles de la Provincia, según lo estipulado en el Artículo 268 de la Constitución provincial, más los provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo (Nro. 26.075), los generados por herencias vacantes, legados y donaciones, los aportes y transferencias del Estado nacional y el financiamiento que se obtenga para tales fines.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 171º.- Derógase la Ley Nro. 9.330, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 172º.- El Consejo General de Educación establecerá los plazos y modalidades de la transición hasta la total aplicación de la presente ley.

Art. 173º.- El Consejo General de Educación dictará la normativa necesaria para garantizar la plena aplicación de la presente ley.

Art. 174º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de diciembre de 2008.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, quedan reservados los proyectos que acaban de ingresar fuera de lista, a excepción de los proyectos de ley de los expedientes 17.048, 17.049 y 17.050.

8

PEDIDO DE INFORMES

Ingreso (Expte Nro. 17.035)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así mismo se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria dar ingreso al pedido de informes registrado con el número de expediente 17.035.

–El texto es el siguiente:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en el Hospital “San José” de la ciudad de Federación se le ha dado el correspondiente trámite, y en su caso si se ha esclarecido al respecto, las denuncias formuladas en el Hospital en presencia del senador por el departamento de Federación José Luis Panozzo, del Director del Hospital Dr. Alejandro Buchanan, del Subsecretario de Gestión Médica de la Provincia Dr. Alberto Duarte y en la de la diputada provincial Mirta Alderete realizadas por las agentes Cecilia Pezzarini y Susana Yrigoytía, referente a irregularidades en su funcionamiento y a la persecución y abusos de autoridad sobre el personal de Intendencia del mencionado nosocomio.

Segundo: Para que se detalle, con la debida especificación técnica, si se ha realizado la adquisición de equipamiento y bienes de consumo hospitalario, durante el corriente año 2008, informando en cada caso, las Áreas del Hospital a las que fueron asignadas.

Tercero: Si se han efectuado mayores previsiones presupuestarias para mejorar su funcionamiento en cuanto a la ampliación de los recursos humanos existentes, para la provisión de materiales necesarios y ampliación de los servicios prestados, en su caso, dando el detalle exacto de los montos solicitados, a los fines de mejorar dichos servicios.

Cuarto: Detalle de los desperfectos de los bienes existentes, de las ambulancias y sobre las fallas de los diferentes servicios que debieran prestarse en el citado nosocomio y especificar si tal circunstancia implica la derivación a otros nosocomios, indicando si se han tomado medidas tendientes a revertir dichas anomalías para evitar las derivaciones.

Quinto: Sobre las áreas del hospital destinadas a la atención continua de pacientes y guardias, en las que actualmente no se prestan en la debida forma los servicios específicos asignados a las mismas, indicando las causas que motivan dichas falencias.

Sexto: Para que se determine la situación de revista en la que se encuentra la agente Silvia Bordón, quien concurre diariamente al hospital detallando funciones, y/o tareas a su cargo, especificándose si la misma ha sido objeto de imputaciones delictivas y en su caso si se han hecho las denuncias administrativas y legales que puedan corresponder.

Séptima: Mediante detalle de altas patrimoniales de bienes, y en comparación a nómina vigente, si se encuentran dentro del patrimonio del hospital, los bienes recibidos de parte de la

Comisión Mixta de Salto Grande, en especial a un equipo de aire acondicionado, y en su caso si faltare, motivos y si se han realizado las denuncias administrativas y legales correspondientes.

ALDERETE – MISER – CARDOSO – LÓPEZ.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente: sé que no es necesario fundamentar los pedidos de informes, pero siento la necesidad personal de fundamentar el pedido de informes del expediente 17.035, porque es un compromiso que tengo con la gente de mi ciudad, con gente que está sufriendo, porque debemos acompañar a esta gente que está tan desprotegida.

Presenté este pedido de informes aun sabiendo que iba un poco contra lo que siempre respeté y sigo respetando; pero en esta circunstancia esta es la única manera que he encontrado para poder hacer escuchar las voces de toda esta gente que está esperando una respuesta, que es lo mínimo que se puede esperar cuando uno hace un reclamo: sentir que realmente somos escuchados. Que Federación, señor Presidente, no sea para las autoridades simplemente un lugar donde hay termas hermosas. En el hospital de Federación tenemos un problema. Allí se han acercado para escuchar de qué se trata, pero después de cuatro meses de deambular, nos damos cuenta de que las respuestas no llegan, incluso gente de Federación ha venido a Paraná por este tema, y ni siquiera aquí han sido escuchados.

Como agente sanitaria que soy conozco perfectamente las carencias y las falencias sanitarias de mi ciudad y de mi departamento, y también sé que este problema no es nuevo. Tengo sentimientos encontrados, porque, por un lado, hay vecinos que por no tener una obra social tienen la necesidad social de concurrir a nuestro querido hospital; y, por otro lado, como legisladora siento impotencia porque cuando llamamos a nuestras autoridades o cuando estas nos visitan y el personal se juega ante el director del hospital, ante los jefes, planteando lo que se necesita y se pide que se acompañe en el reclamo, vemos que esto cae en la misma caja que cae siempre.

Insisto, señor Presidente, yo soy muy respetuosa de los partidos políticos, yo nunca he militado en otro partido. He esperado tanto tiempo antes de presentar este pedido de informes porque pensé que podía llegar a reverse lo que está pasando en Federación. Pido, por favor, señor Presidente, que urgentemente se dé una solución para nuestro hospital, porque en medio de esta situación hay vidas humanas: son personas los que van a atenderse y también son personas las que están trabajando en nuestro hospital.

Quizás el hecho de hacer reclamos, salir a los medios y decir lo que falta, lo que está pasando, las falencias, puede ser tomado muy livianamente y puede hasta pensarse que lo hacemos porque somos la oposición, porque somos la minoría y que reclamamos porque estamos sufriendo. En realidad, tengo que decir que particularmente estoy sufriendo pero no por ser minoría sino por todo lo que está pasando allí, por la desidia con la que son tratados los problemas del hospital.

En el hospital de Federación, que ya no se lo puede llamar hospital porque se ha convertido en un centro de derivación, no se cuenta con los elementos mínimos para la atención de los pacientes. Anoche me cuestionaba si realmente debía plantear estas cosas en este lugar pero, señor Presidente, la verdad es que no encuentro otro lugar, no encuentro otra salida.

Hemos llegado a una instancia donde lamentablemente se pone más fuerza en perseguir a las personas que pelean, que denuncian, que en buscar una solución para esa gente. Y digo esto no sólo porque pertenezco a la Unión Cívica Radical –porque trabajo perfectamente con la gente del Partido Justicialista y tengo una excelente relación con ellos– sino porque debo defender a dos personas, que son militantes, es cierto, pero que en principio son trabajadoras de salud. Estas personas me han presentado una nota que realmente me ha conmovido como persona, como mujer, como madre, como vecina –porque vivo a la vuelta de la casa de estas personas– y como somos pocos habitantes nos conocemos todos. Aclaro esto porque a veces se puede pensar que uno quiere cargar las tintas sobre alguien.

En realidad, me sentiría satisfecha de que siguieran trabajando las mismas personas, todos, porque lo que pido no es –como decimos vulgarmente– una cabeza sino una solución; se lo pido a la contadora Traverso, porque ella sabe perfectamente bien lo que está pasando.

Hemos estado reunidos con el senador Panozzo, del departamento Federación que pertenece al Partido Justicialista, los legisladores hemos querido acompañar a quienes reclaman aunque la solución no está en nuestras manos, pero sí podemos acompañar la búsqueda de las soluciones para los problemas de nuestro departamento.

El senador Panozzo, al saber lo que estaba pasando, me invitó para tener una charla con el Ministro Giano, quien nos atendió en la ciudad de Concordia. Estando con nosotros llamó a la contadora Traverso y le explicó el problema que hay en Federación, y dijo que la semana siguiente iba a estar en Federación. La contadora, por motivos personales, no pudo ir a Federación y fue el doctor Duarte. Quiero pedirles disculpas si me extendiendo en la explicación pero necesito plantear esto acá porque si no me da la sensación que los reclamos caen en bolsillos rotos.

El doctor Duarte fue a Federación y nos escuchó. Estuvo presente nuevamente en la Dirección del Hospital el senador Panozzo, el doctor Duarte, el Director del Hospital y el personal quienes comentaron que ya están cansados de las persecuciones de las que están siendo víctimas.

El doctor Duarte les dijo que tenían que venir a Paraná y hacer esas denuncias en la Secretaría de Salud. Vinieron a Paraná, hicieron las denuncias en la Secretaría de Salud. Después de treinta días de no tener una respuesta volvieron a viajar y todavía las denuncias estaban en Mesa de Entradas.

En medio de todo esto siguen adscripciones por quince días, se devuelve al personal que tiene que volver a su lugar de origen. Y en todo este tema lo que me preocupa realmente es la saña con la que se están dirigiendo hacia mis compañeros de trabajo, porque sigo siendo una empleada del hospital, sigo siendo un agente sanitario y sigo teniendo el compromiso con la gente que me ha votado para que la acompañe, pero insisto, sigo teniendo también el compromiso con la gente que ha trabajado y que trabaja conmigo, que están comprometidos con el tema salud y con quienes no nos separa ninguna pared por el hecho de que no pertenezcan a mi partido político, como para poder seguir trabajando con ellos cuando están comprometidos con la salud. Y disculpe mi ignorancia, señor Presidente, pero voy a pedir autorización para leer cinco o seis párrafos de una nota que me tiraron por debajo de la puerta estas personas de puño y letra, que dice: “Tenemos el agrado de dirigimos a usted para agradecer su desinteresada colaboración al conflicto que ha originado hace unos meses con nosotras Intendente del Hospital San José de Federación, por preocuparnos en sacar adelante la gran carencia en estructural la que hace a la salud de nuestra ciudad y por lo consiguiente el nivel humano y que venimos pasando en nuestras personas como agentes firmes a las banderas de nuestros compañeros Perón y Evita que soñaron seguirían levantando nuestros representantes políticos departamentales y provinciales que hoy ocupan lugares elegidos por el voto de nuestra ciudadanía al cual no se respetan sus necesidades.”

Esta nota sigue, pero quería leer esto para fundamentar lo mal que nos estamos sintiendo nosotros los federaenses, señor Presidente. La gente está muy sola y está pagando el costo, dado que soy una militante política también, de no pertenecer “a”. Por eso, señor Presidente, necesitaría con urgencia porque nosotros no contamos con un hospital a la altura de la circunstancias por lo que he expresado recién; no contamos con una parte social donde se contenga las necesidades básicas que también estamos teniendo en Federación, donde se hace más difícil porque el hecho de no pertenecer “a” o no estar “con”, lleva a toda esta gente a tener muchos inconvenientes, muchos problemas. Como diputada no me puedo negar a traer o llevar una nota hacia nuestra gente o alguien de Federación.

Y si me decidí a decir todo esto es porque digo hasta dónde hemos llegado, señor Presidente, que por haber llevado un sobre a una de estas personas y aunque parezca mentira y podrán llegar a decir que es poco creíble esto que está pasando, yo he necesitado de que a mi me reescriban...

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Podría ir concluyendo, señora diputada?

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2008

SRA. ALDERETE – Sí, señor Presidente, lo que quiero significar y discúlpeme por extenderme, pero vuelvo a repetir y es muy importante para nosotros como federaenses, si nosotros podemos por medio de este pedido de informes y por medio de la Comisión de Salud poder lograr de que tome intervención la contadora Traverso en un problema de salud que es tan necesario y realmente muy grave en la ciudad de Federación porque hay denuncias más graves y que no sé si son ciertas pero para eso está la Justicia y solicitamos que lo acompañen. Gracias, señor Presidente, y discúlpeme por la extensión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Este pedido de informes se remite al Poder Ejecutivo.

9

INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN. POLICÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS. REGISTRO PROVINCIAL DEL CELÍACO. CREACIÓN.

Ingreso dictámenes de comisión (Exptes. Nros. 16.905, 16.810, 16.762 y 16.786 unificados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso en esta sesión a los dictámenes de comisión registrados con los siguientes números de expediente: 16.905, 16.810, 16.762 y 16.786 unificados. Quedan reservados en secretaría.

10

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO EXPROPIACIÓN.

Reserva. (Expte. Nro. 16.883)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer al recinto y reservar en Secretaría el proyecto de ley registrado con el número de expediente: 16.883.

11

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que hay mucha gente presente interesada en algunos de los proyectos de ley que vamos a tratar hoy, que, seguramente, van a ser aprobados, mociono que se altere el orden de la sesión para tratar en primer término los proyectos de ley. Entre estos proyectos hay un tema que es sumamente importante, pero que va a llevar un largo debate: el proyecto de ley de Presupuesto; por eso, de aprobarse la moción que he formulado, mociono, a su vez, que el proyecto de ley de Presupuesto, sin debate previo, se envíe nuevamente a comisión.

Hago esta moción porque hemos recibido varias inquietudes desde los distintos departamentos, que entendemos no podemos dejar de atenderlas. Luego de eso, podemos hacer una sesión especial para enriquecer el tratamiento del Presupuesto, que ha sido tan bien tratado y estudiado en comisión. Unas horas más no nos afecta, porque esta Legislatura siempre se ha destacado por la generosidad de escuchar y hablar con los distintos sectores, y mucho más si en este caso se habla de la representatividad de algunos departamentos que quieren ser escuchados en las próximas horas, tampoco quieren dilatar esto porque conocen la urgencia que tiene la Provincia por tratar, como corresponde, su Presupuesto en tiempo y forma.

En suma, mociono que se altere el orden de la sesión para tratar en primer lugar el proyecto de ley de Presupuesto; y de aprobarse esta moción, que inmediatamente se ponga a votación la moción de orden en el sentido de que este proyecto de ley pase nuevamente a comisión.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Recién le decía al diputado Berthet que nosotros hemos trabajado en comisión y hemos llegado a un dictamen favorable a la aprobación del proyecto de ley de Presupuesto.

Por lo tanto, a título de vocero de la comisión, digo que no estaríamos aprobando la moción hecha por el diputado Allende para que el proyecto de ley de Presupuesto vuelva a comisión.

Queda a consideración de los demás diputados si se aprueba la moción del diputado Allende en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión; particularmente insisto en que se lo trate en esta sesión. En todo caso, adhiero a la moción de pasar a un cuarto intermedio, que ha formulado el diputado Berthet.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que en primer término se vote la moción de alteración del orden de la sesión; votada esa moción y poniéndose inmediatamente a consideración el proyecto de ley de Presupuesto, mantengo la postura de su pase inmediato a comisión. No obstante, no tengo problemas en que antes de la votación del pase a comisión pasemos a un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de alteración del orden de la sesión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, respetuosamente debo decir que en el día de ayer se hizo la reunión de Labor Parlamentaria donde entendimos que había...

SR. ALLENDE – Señor Presidente, hay una moción concreta y hay que votarla.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado: la sesión la manejo yo, no usted. El diputado pidió la palabra y estamos en una asamblea; respete el uso de la palabra.

SR. ALLENDE – Se respeta el uso de la palabra, pero no el Reglamento de la Cámara...

SR. PRESIDENTE (Busti) – El Reglamento de la Cámara tiene que aprenderlo usted.

SR. ALLENDE – Lo conozco.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente, simplemente quería recordar que en el día de ayer tuvimos una instancia de Labor Parlamentaria donde acordamos en primer lugar respetar dos proyectos que eran sumamente importantes, aparte del Presupuesto que indudablemente tenemos la obligación de tratarlo porque es la herramienta legal que necesita el Gobierno para conducir los destinos de la provincia.

No me opongo al pedido que oportunamente hicieron los diputados Allende y Berthet; pero me parece que atendiendo a la realidad que hoy se vive en este recinto, al que asisten trabajadores de distintas realidades de la provincia y de distintas instancias que hacen a nuestra comunidad, debemos tratar estos dos proyectos que son sumamente importantes: el proyecto de ley que hace a una problemática que ha sido tratada con mucho esfuerzo durante muchos años, como ha sido el proyecto de ley que incorpora los trabajadores del Instituto del Seguro y los ex trabajadores del Banco de Entre Ríos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia...

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SR. ZACARÍAS – ...quienes hace muchos años están esperando esta ley; y también el proyecto de ley que está para su tratamiento, que hemos elaborado en conjunto y que hemos puesto a consideración de los trabajadores del casino.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SR. ZACARÍAS – Y no quiero olvidarme del proyecto de ley referido a los celíacos, que es un tema fundamental. *(Aplausos.)*

Por lo tanto, señor Presidente, con mucho respeto digo que debemos considerar la moción del diputado Allende, y la moción que hago ahora, en el sentido de que se traten primero estos proyectos y luego pasemos al tratamiento del Presupuesto.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Allende, de alterar el orden del día...

SR. LÓPEZ – No, señor Presidente; se han formulado tres mociones: el Presidente del bloque oficialista mocionó en el sentido de alterar el orden del desarrollo de la sesión, el diputado preopinante lo hizo para que se mantenga el orden y el diputado de San Salvador solicitó un cuarto intermedio; quiero saber en qué orden se van a votar las mociones, porque ninguna de ellas ha sido retirada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que manifestó el diputado Zacarías es lo que acordaron ayer todas las fuerzas políticas en la reunión de Labor Parlamentaria; es decir, primero tratar los proyectos de ley, en primer lugar los referidos a los empleados del Instituto del Seguro, a los ex agentes del Banco de Entre Ríos y a los trabajadores del Casino, luego el de los celíacos y, por último, el proyecto referido al Presupuesto. Ese fue el orden acordado, pero el diputado Allende mocionó en el sentido de alterarlo, por lo tanto se va a votar la moción de alterar el orden de la sesión.

–Luego de realizarse el recuento de votos, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Resulta empate.

SR. ALLENDE – ¡Cómo va a ser empate! Los votos están. Aprendan a contar.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¡Por favor, no falte al respeto, señor diputado!

SR. ALLENDE – No nos tomen de chiquilines, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Nadie le está faltando el respeto, lo estamos escuchando con educación.

Se procederá a tomar la votación nominalmente.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Bettendorff, Cardoso, Flores, Haidar, Jourdán, Kerz, López y Miser.

–Votan por la negativa los señores diputados: Berthet, Bescos, Bolzán, Cáceres, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Jodor, Maier, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que 15 diputados han votado por la afirmativa.

12

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL EJERCICIO 2009.**

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 16.884)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, la moción formulada por el señor diputado Allende resulta aprobada. Por tanto, se pone a consideración la moción en el sentido que el

proyecto de ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2009 vuelva a comisión.

SR. CÁCERES – Solicito, señor Presidente, que la votación de esta moción también se haga nominalmente.

Además, quiero que quede sentado que en la reunión de Labor Parlamentaria habíamos acordado tratar el proyecto de ley de Presupuesto en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación nominalmente.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Bettendorff, Cardoso, Flores, Haidar, Jourdan, Kerz, López y Miser.

–Votan por la negativa los señores diputados Berthet, Bescos, Bolzán, Cáceres, D’Angelo, De la Fuente, Díaz, Jodor, Maier, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que 15 señores diputados han votado por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La moción resulta aprobada. En consecuencia, el proyecto de ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2009 vuelve a comisión.

13

INMUEBLES EN SANTA ELENA. EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expediente Nro. 16.895)

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo homenajes propuestos, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Elena, con destino a un complejo turístico (Expte. Nro. 16.895).

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Díaz. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY NRO. 9.853 –IMPUESTO INMOBILIARIO – MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas. (Expte Nro. 17.027)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.853 extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2008 los beneficios establecidos en este Artículo. (Expte. Nro. 17.027)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

CÓDIGO PROCESAL PENAL. APLICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.039)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley referido al plazo de aplicación y entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Expte. Nro. 17.039).

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cáceres. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.905)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos ubicados en Concordia. (Expte. Nro. 16.905)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

POLICÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.810)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que crea 250 cargos de agentes en la jurisdicción de la Policía. (Expte. Nro. 16.810)

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cáceres. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

REGISTRO PROVINCIAL DEL CELÍACO. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 16.762 y 16.786 unificados).

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley referido a la enfermedad celíaca (Exptes. Nros. 16.762 y 16.786 unificados).

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Nogueira. Se requieren dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa

19

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO. EXPROPIACION.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.883)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en San José de Feliciano.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 16.991, 17.010, 17.012, 17.013, 17.020, 17.024, 17.033, 17.037, 17.038, 17.043, 17.044, 17.046 y 17.047)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expedientes: Exptes. Nros. 16.991, 17.010, 17.012, 17.013, 17.020, 17.024, 17.037, 17.038, 17.033, 17.047, 17.046, 17.043 y 17.044.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo consensuado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución sean tratados sobre tablas en bloque y posteriormente que se consideren también en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

INMUEBLES EN SANTA ELENA. EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.895)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Elena, con destino a un complejo turístico (Expte. Nro. 16.895).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.895, autoría de los señores diputados Díaz y Bolzán, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.912, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y cinco, barrio Sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matricula 100.015 de fecha 09/12/1997. Según Mensura practicada por el Agrimensor Héctor Romero Acuña y aprobada por la Dirección General del Catastro, tiene una superficie de 1.388,66 m² (Un mil trescientos ochenta y ocho con sesenta y seis metros cuadrados), comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Noreste: Línea al rumbo S 29° 09' E de 14,40 m, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada (Fábrica). Sureste: Líneas a los rumbos S. 61° 50' O. de 61,50 m, N 29° 09' O. de 1,30 m, S 61° 13' O. de 5,40 m, N 29° 09' O. de 2,50 m, y S 61° 13' O. de 46,85 m. Lindando todas con lote 76-A de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O. de 10,00 m, lindando con Calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Noroeste: Línea al rumbo N 61° 13' E de 55,00 m, S 29° 09' E de 3,20 m, N 61° 13' E de 5,60 m, S 29° 09' E de 1,60 m, y N 59° 50' E. de 61,00 m, lindando con Lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada; con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

Art. 2º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.922, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y cuatro, barrio Sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matricula 100.014 de fecha 24/05/1999. Según Mensura practicada por el Agrimensor Héctor Romero Acuña, aprobada por la Dirección General del Catastro, tiene una superficie de 5.301,89 m² (Cinco mil trescientos un metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados) comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Noreste: Línea al rumbo S 29° 09' E de 47,20 m, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada (Fábrica). Sureste: Línea al rumbo S. 59° 50' O. de 61,00 m., N 29° 09' O. de 160 m., S 61° 13' O. de 5,60 m, N 29° 09' O. de 5,20 m, y S 61° 13' O. de 53,00 m, lindando todas con lote 75 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O. de 38,30 m, lindando con calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Noroeste: Línea al rumbo N 58° 20' E de 127,65 m, lindando con los Lotes 72,71 y 70 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada en una extensión de 53,00 m, 20,40 m, y 54,25 m, respectivamente, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

Art. 3º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme

plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.923, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y dos, barrio Sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.013 de fecha 24/05/1999. Según Mensura del Agrimensor Héctor Romero Acuña, tiene una superficie de 1.404,85 m² (Mil cuatrocientos cuatro metros ochenta y cinco decímetros cuadrados), comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Noreste: Línea al rumbo S 36° 03' E de 29,10 m, lindando con lote 71 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Sureste: Línea al rumbo S. 58° 20' O. de 55,00 m., lindando con lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O. de 23,20 m, lindando con Calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Noroeste: Línea al rumbo N 51° 53' E de 54,90 m, lindando con Pasaje de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

Art. 4°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.915, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y uno, barrio Sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.012 de fecha 24/05/1999. Según Mensura practicada por el Agrimensor Héctor Romero Acuña aprobada por la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 636,28 m² (Seiscientos treinta y seis metros con veinte y ocho decímetros cuadrados) comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Noreste: Línea al rumbo S 34° 40' E de 32,30 m, lindando con lote 70 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Sureste: Línea al rumbo S. 58° 20' O. de 20,40 m., lindando con lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Suroeste: Línea al rumbo N 36° 03' O. de 29,10 m, lindando con lote 72 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada. Noroeste: Línea al rumbo N 49° 26' E de 21,2 m, lindando con Pasaje de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

Art. 5°.- Autorízase al Municipio de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.496 y a promover los trámites expropiatorios en relación a los inmuebles caracterizados en los artículos anteriores. Asimismo la Municipalidad de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, deberá proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surja producto de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2008.

BESCOS – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un proyecto de ley cuyo objetivo es la expropiación de cuatro inmuebles de la propiedad privada en el denominado Barrio Sur de la ciudad de Santa Elena, en el departamento La Paz.

Deben saber los señores diputados la profunda significación histórica que tiene para la ciudad de Santa Elena el Barrio Sur, pues allí se alojaron las familias inglesas, que conducían la planta industrial y más adelante los directivos que en distintas etapas de la vida de Santa Elena tuvieron la responsabilidad de conducir el Frigorífico Regional Santa Elena.

Es indudable que este complejo habitacional con sus pintorescas viviendas, algunas construidas hace casi un siglo, tienen un valor arquitectónico, histórico y turístico que otras localidades anhelan por sus especiales características.

En el programa de gobierno presentado a la consideración de la comunidad de Santa Elena, el Partido Justicialista formuló entre otras propuestas, hacer todos los esfuerzos

necesarios para que el gobierno municipal adquiriera ese inmueble que puede ser el polo de desarrollo turístico de nuestra población, tanto por el aspecto incomparable que ofrece como por el lugar donde está construido.

En el Barrio Sur se encuentran estos cuatro lotes cuya expropiación se solicita, que fueron adquiridos a un valor por debajo del de plaza, en un remate público, por Vilma Rosa Cena.

Posteriormente se remataron los restantes lotes pertenecientes a Euromarche SA y fueron adquiridos por la Municipalidad de Santa Elena en pública subasta, compra que fuera autorizada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Elena mediante la Ordenanza Nro. 058/04.

Los predios adquiridos por la Municipalidad de Santa Elena se encontraban baldíos, fueron recuperados, acondicionados los inmuebles para el turismo y además se emplazan en el predio la Subse de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Instituto de Educación Superior Santa Elena.

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Elena, mediante ordenanza Nro. 05/08, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipios, declara la necesidad de expropiar los inmuebles de propiedad de Vilma Rosa Cena, que se encuentran dentro del predio del que es titular la Municipalidad de Santa Elena, toda vez que desde que la propietaria los adquirió hace más de diez años, no los habitó ni demostró interés en acondicionarlos, por lo que se encuentran en ruinas, para incorporarlos al patrimonio municipal y realizar un proyecto turístico integral en la zona.

La necesidad de que el Municipio de Santa Elena pueda contar con estos cuatro inmuebles que se encuentran abandonados, para efectuar un plan integral de turismo, motivó el presente proyecto de ley de declaración de utilidad pública y expropiación, por lo que solicito el voto afirmativo de mis pares.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General. Conforme al Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

LEY NRO. 9.853 –IMPUESTO INMOBILIARIO – MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 17.027)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.853, que extiende hasta el 31 de diciembre del 2008 los beneficios establecidos por este artículo (Expte. Nro. 17.027).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto V de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

CÓDIGO PROCESAL PENAL. APLICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.039)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que proroga la suspensión dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.818 del plazo de aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, por un nuevo plazo que se implementará en las distintas jurisdicciones judiciales de la Provincia de manera progresiva (Expte. Nro. 17.039).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quiero informar que este proyecto obedece a una solicitud de los miembros de la comisión que está integrada por representantes de distintos estamentos del Estado, que han solicitado esta prórroga en la aplicación del Código Procesal Penal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

24

INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.905)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el ejido de Concordia, destinados a grupos familiares actualmente poseedores de dichos inmuebles (Expte. Nro. 16.905).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.905, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles de la ciudad de Concordia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad privada ubicados según Plano de Mensura Nro. 65.274, en el departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia, Zona de Quintas, Quinta Nro. 29, Manzanas Nro. 99, Nro. 100, Nro. 141 y Nro. 142, domicilio parcelario: calle Padres Capuchinos esquina Nogoyá, Partida Municipal Nro. 66.433, Partida Provincial Nro. 155.966, con una superficie de treinta mil metros cuadrados (30.000 m²), registrados a nombre de María Graciela Coduri, Juan Manuel Coduri y Carlos Alberto Coduri, e inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Concordia bajo Matrícula Nro. 136.023 C.U.; y cuyos demás datos catastrales, ficha para

transferencia, planos de localización e informe dominial forman parte integrante de la presente ley, como Anexo I y II.

Art. 2°.- Los inmuebles a expropiarse serán afectados a la radicación definitiva de los grupos familiares actualmente poseedores de los inmuebles descriptos en el artículo anterior.

Art. 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1°.

Art 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de diciembre de 2008

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES – HAIDAR – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto y al mismo tiempo, quiero decir que estaríamos cumpliendo con un viejo anhelo de aproximadamente 30 familias de la ciudad de Concordia, de ser propietarias de los inmuebles que ya están habitando desde hace mucho tiempo.

R. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

POLICÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Consideración (Expte. Nro. 16.810)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General en el proyecto de ley que crea 250 cargos en jurisdicción de la Policía de Entre Ríos (Expte. Nro. 16.810).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y Legislación General, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.810, venido en revisión, por el que se crean 250 cargos de Agentes en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créanse en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, doscientos cincuenta (250) cargos de Agentes en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Partidas de Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente ley

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de octubre de 2008.

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – BETTENDORFF – FLORES – JOURDÁN – NOGUEIRA – BESCOS – CARDOSO – MISER.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – BENEDETTI – MISER.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que ya cuenta con media sanción del Senado, crea 250 cargos en el ámbito de la Policía de Entre Ríos que están destinados a la creación de un área específica para la prevención de delitos rurales, como así también una brigada especial de bomberos forestales. Se creará un organismo especializado de seguridad que cuente con personal debidamente adiestrado para desenvolverse en zonas rurales que tienen características muy diferentes a las zonas urbanas.

Este organismo tenderá a prevenir delitos producidos en el ámbito rural o vinculados con la actividad productiva, propendiendo a la prevención y control. Cuando hablamos de delitos rurales nos referimos a la proliferación de animales en la vía pública que puedan causar accidentes, a la invasión de campos, a desvíos o contaminación de cursos de aguas, a transportes de sustancias peligrosas o a desmontes ilegales y quema de pastizales, entre los más frecuentes. De estos 250 cargos, 200 serán destinados a la Dirección de Prevención contra los delitos rurales y 50 cargos serán afectados a la brigada de bomberos forestales. Nadie está ajeno a la realidad en lo que respecta a incendios forestales, sobre todo en época de sequía como la que nos toca vivir actualmente.

Debemos destacar la labor de todos los Cuerpos de Bomberos de la provincia, pero es menester reforzar a una institución tan prestigiosa como la unidad de bomberos dotándola de hombres que estén preparados y adiestrados específicamente para los casos de incendios forestales.

En definitiva, con la creación de estos 250 cargos de agentes en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa, se lograrán prevenir fundamentalmente delitos ambientales en pos de proteger nuestros recursos naturales, en especial el agua, el aire, el suelo y los bosques. Por ello, señor Presidente, es que solicito el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

26

REGISTRO PROVINCIAL DEL CELÍACO. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 16.762 y 16.786 unif.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley que crea el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley, Exptes. Nro. 16.762 y 16.786 (unificados), autoría de los señores diputados Argain-Artusi-Benedetti-Miser-Alderete-Cardoso-Maier y Nogueira-Berthet, respectivamente, y referidos a la enfermedad celíaca; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, en coordinación con el Consejo General de Educación.

Art. 2º.- Declárase de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento integral y las investigaciones y desarrollos científicos y tecnológicos relacionados con la enfermedad celíaca.

Art. 3º.- AMBITO DE APLICACION: La presente ley regula la asistencia integral de las personas celíacas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- OBJETIVOS: La presente ley tendrá como objetivos garantizar:

- a) El diagnóstico temprano, la asistencia integral a las personas celíacas y el tratamiento terapéutico alimentario y/o medicamentos especiales requeridos.
- b) La investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- c) La formación de profesionales del equipo de salud y afines para el tratamiento integral de la enfermedad celíaca.
- d) La difusión e información a la población sobre las características de la enfermedad celíaca.
- e) El derecho a la alimentación de las personas celíacas.

Art. 5º.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION: A los fines de cumplir los objetivos de la presente ley, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC), en el que se asentarán de manera ordenada y exhaustiva, todos los datos personales, de diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada a las personas celíacas; tanto internas como ambulatorias que concurran para consulta.
- b) Llevar actualizado el archivo de historias clínicas de personas celíacas, cuya enfermedad haya sido diagnosticada en establecimientos de salud públicos y privados provinciales, como antecedente para el estudio de la enfermedad, incluyendo los realizados en el núcleo familiar.
- c) Proveer los recursos humanos y técnicos especializados y necesarios, para una mejor asistencia de las personas celíacas.
- d) Llevar un control estadístico del grado de incidencia de la enfermedad en la población en general y familiar del celíaco en particular, su mayor o menor distribución por ciudad o departamento, grupos etarios afectados, distribución según sexo, nivel socioeconómico de los pacientes.
- e) Contribuir al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los centros hospitalarios que cuenten con el servicio. En aquellos que no los posean, deberá suministrarse los recursos, medios y servicios de laboratorios de investigación y diagnóstico, que permitan el primer paso para su detección y posterior derivación a centros de mayor complejidad, para la corroboración por biopsia.

- f) A los fines previstos en el apartado anterior, la autoridad de aplicación arbitrará y dispondrá de los medios técnicos necesarios para la capacitación de profesionales de la salud, que se avoquen a la materia.
- g) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales, la unificación en la utilización de los métodos de análisis y detección de la E.C., en la aplicación de los protocolos que determinen los últimos avances científicos en la E.C.
- h) Implementar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento y seguimiento alimentario, incluir las normativas sobre suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- i) Realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir en el Programa Médico Obligatorio, la normativa sobre diagnóstico y tratamiento de la E.C.
- j) Apoyar las actividades de entidades privadas sin fines de lucro, que creadas o a crearse gocen de personería jurídica y orienten su actividad a la problemática de la E.C.
- k) Disponer de los medios técnicos y presupuestarios necesarios, para la implementación de métodos de certificación de productos alimenticios aptos para celíacos, de la región.
- l) Brindar información pública sobre la enfermedad celíaca y sobre las acciones destinadas a su tratamiento integral.
- m) Promover mediante campañas de sensibilización y concientización, hábitos alimentarios y estilos de vida saludables.
- n) Promover eventos destinados a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta patología, a cuyos fines se deja establecida como “Semana del Celíaco” aquella que coincida con el día cinco (5) de mayo –Día Internacional del Celíaco– durante la cual se reforzarán las campañas pertinentes.
- o) Instrumentar campañas de promoción y detección.

Art. 6°.- COBERTURA Y BENEFICIO: La autoridad de aplicación garantizará el acceso al diagnóstico y tratamiento (alimentos y suplementos vitamínicos u otros) de la enfermedad celíaca, en forma gratuita para todos aquellas personas que carezcan de recursos, de la cobertura de una obra social o que contando con ellos, resulten insuficientes para cubrirlo.

Art. 7°.- Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, para acceder a los beneficios que ésta ley reconoce deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia de Entre Ríos.
- b) Acreditar el diagnóstico, con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico actuante y visada por el Director del Hospital.

Art. 8°.- Las obras sociales provinciales y los agentes de seguro de salud deberán brindar en forma obligatoria y sin cargo para el afiliado, la cobertura del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Asimismo, deberán cubrir todo otro tratamiento que surja necesario para la prevención de enfermedades auto-inmunes asociadas a la enfermedad celíaca.

Art. 9°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Requerir que las empresas elaboradoras de productos alimenticios informen en el envasado o envoltorio de los mismos, de manera clara, precisa y visible, si los alimentos, medicamentos, productos de higiene y/o cosmética, “contiene gluten” o “no contiene gluten” (apto para el consumo seguro de personas celíacas). La información no fidedigna respecto de la existencia o no de gluten, será sancionada con multas e inhabilitaciones además de ser considerada adulteración de sustancia alimenticia. El monto recaudado en concepto de multas se sumará a las partidas presupuestarias destinada al financiamiento de los gastos que origine la presente ley.
- b) Establecer la metodología analítica más adecuada para la certificación de productos alimenticios aptos para el consumo de personas celíacas, confeccionado para ello un registro provincial.
- c) Garantizar que la fiscalización de los productos alimenticios aptos comercializados, se realice con una periodicidad mínima de doce meses y/o toda vez que las autoridades lo consideren pertinente, dando a publicidad las altas y bajas que de ello surjan.

Art. 10°.- COMISIÓN PROVINCIAL DE LA ENFERMEDAD CELIACA: Créase la “Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca” en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la

provincia de Entre Ríos, que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, implementación, fiscalización, monitoreo y evaluación del Programa Provincial de de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca, cuyas atribuciones y modo de funcionamiento serán determinados por la reglamentación correspondiente.

Art. 11°.- INTEGRACIÓN: La “Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca” estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de:

- a) La Secretaría de Salud.
- b) La Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Cada una de las Cámaras del Poder Legislativo.
- d) Las asociaciones civiles sin fines de lucro vinculadas específicamente a las personas celíacas.
- e) Consejo General de Educación.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines la “Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca” podrá requerir el asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 12°.- FINANCIAMIENTO: Los gastos que ocasione la aplicación de la presente ley serán financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.
- e) Multas.

Art. 13°.- En las entidades de jurisdicción provincial (Institutos dependientes del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, cárceles, internados, nosocomios públicos, comedores escolares e infantiles, etcétera), la Provincia proveerá permanentemente alimentos aptos en calidad y adecuados en cantidad para el consumo de las personas celíacas a su cargo.

Art. 14°.- Los establecimientos habilitados para la venta de productos alimenticios, con categoría de autoservicio, supermercado o hipermercado, kioscos de establecimientos educativos, de establecimientos sanitarios públicos y privados, de estaciones terminales de transporte público, estaciones de servicios y clubes deberán expender productos aptos y autorizados por autoridad competente para ser consumidos por personas celíacas. Los mismos deberán tener destinado un espacio exclusivo de almacenamiento y exhibición, a fin de garantizar la no contaminación con productos que contengan gluten.

Art. 15°.- Todos los productos de consumo humano como alimentos, medicamentos, deberán tener la siguiente leyenda “apto para celíacos” o “no apto para celíacos” según corresponda. La información no fidedigna respecto de la presencia o ausencia de gluten será sancionada con multas, además de ser considerada adulteración de sustancia alimenticia, con la finalidad de que la autoridad de aplicación pueda implementar lo estipulado en el Art. 9 inc. a) *in fine*.

Art. 16°.- Tendrán derecho a percibir una asignación igual a la correspondiente a la asignación por discapacidad, los agentes públicos de la provincia que tengan hijos menores y/o cónyuge, con enfermedad celíaca y por cada uno de ellos, en caso de que haya varios en el mismo grupo familiar. Igual beneficio percibirán los agentes en actividad y pasivos que presenten la enfermedad. Igual beneficio percibirán los padres y/o tutores de menores celíacos que no sean agentes públicos provinciales pero vivan en hogares situados por debajo de la línea de la pobreza, independientemente de su condición laboral.

Art. 17°.- El Ministerio de Salud y Acción Social o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 18°.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 19°.- Derógase la Ley Nro. 8.205 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 20°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, 3 de diciembre de 2008.

ARGAIN – JODOR – CACERES – DÍAZ – HAIDAR – MAIER –
NOGUEIRA – VASQUEZ – ARTUSI – ALDERETE – MISER –
D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, ante todo quiero destacar el trabajo que se llevó adelante en la Comisión de Salud Pública, en el tratamiento unificado de dos proyectos de ley referidos a este tema. En la Comisión se dejaron a un lado las diferencias partidarias para priorizar el interés de la salud de la población; se trabajó con profesionales, con miembros de la Asociación de Celíacos de Entre Ríos, a quienes quiero agradecer que nos acompañen también hoy en este recinto, porque este es un sentido y legítimo reclamo de las personas que padecen esta enfermedad y de sus familiares.

Sabemos que todavía esta enfermedad no tiene cura; pero con el diagnóstico temprano, el tratamiento adecuado y el apoyo económico necesario la persona afectada puede mantener una buena calidad de vida. Es responsabilidad del Estado que todas las personas afectadas por esta patología tengan igualdad de condiciones para tratarla, lo que se logra con sólo contar con el reconocimiento de la obra social de los estudios, tratamientos y medicamentos requeridos y con que el Estado provincial les brinde esa posibilidad a aquellos enfermos que no tengan cobertura social.

Señor Presidente, compañeros diputados: según estudios realizados aproximadamente un 1 por ciento de nuestra población padece esta enfermedad, estamos hablando de más de 8.000 personas; pero tenemos solamente 800 pacientes diagnosticados. Esto quiere decir que esta patología está subdiagnosticada.

En el año 1989 se sancionó la Ley Nro. 8.205, también referida a esta enfermedad; pero en todos estos años desde su promulgación la ciencia ha avanzado y las necesidades de las personas afectadas por esta enfermedad y sus familias son otras. Con este proyecto de ley no pretendemos derogar esa ley, sino reafirmar su cometido, pero queremos que el tratamiento de esta enfermedad se aborde en forma integral. Para eso se crea la Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, la cual estará integrada por representantes de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Consejo General de Educación, de ambas Cámaras legislativas y de asociaciones no gubernamentales sin fines de lucro vinculadas con esta patología.

Además queremos que los hospitales de las cabeceras departamentales cuenten con los medios tecnológicos necesarios para poder realizar un simple análisis clínico que detecta un marcador inmunológico sérico, que guiaría hacia la definitiva derivación del paciente a centros de mayor complejidad para que se le realice una biopsia, que es la única manera de confirmar esta patología.

Los trastornos provocados por esta patología, señor Presidente, se evitan simplemente no consumiendo alimentos que contengan gluten; es decir, evitando la proteína gliadina, que genera y destruye las vellosidades intestinales. No importa tanto la parte médica lo que interesa es saber que si se hace el diagnóstico precoz en la infancia evitamos muchísimos males mayores a los pacientes permitiéndoles una mejor calidad de vida, a los familiares y pacientes. Lo importante es que esos recursos que hoy se están gastando por falta de diagnóstico –o malgastando diría yo– puedan destinarse a la prevención rescatando lo que es la atención primaria de la salud.

Este proyecto fue presentado por el diputado Artusi y también había uno de mi autoría; consensuamos unificarlos y solicitamos a nuestros pares que nos acompañen para la aprobación de este proyecto que dignifica y ratifica la necesidad que vienen argumentando y solicitando por mucho tiempo estas familias sin lograr una respuesta. Hoy mantener una canasta básica sin gluten para cada uno de los enfermos celíacos no cuesta menos que 800 pesos y si a esto le sumamos que es una patología genética y en muchas de las familias hay dos o tres afectados con esta patología, sumemos y digamos cómo pueden llegar a mantener sus hijos estas familias.

Repito lo que intentamos es rescatar lo que significa la atención primaria de la salud, abrir el debate, integrar educación con salud –que también es atención primaria– y difundir

precisamente el conocimiento de esta enfermedad no sólo por los pacientes sino por los que lo pueden tener y no lo consultan y fundamentalmente solicitar al Poder Ejecutivo para que destine los fondos necesarios y de esta manera se eviten tantos trastornos que terminan muchos de ellos en linfomas o cánceres.

Si bien son extensos los argumentos que podemos dar, solicito por los expuestos que nos acompañen para que esto pueda ser posible.

–Aplausos en la barra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace pocos días, el Senado de la Nación aprobó un proyecto de ley referido a la Ley Celíaca y uno de los integrantes de la Comisión de Salud Pública del Senado manifestaba que habían hecho una suerte de excepción porque es un criterio que tiene cierto arraigo en el Congreso Nacional no formular leyes específicas para cada una de las patologías.

Y desde el punto de vista de la estricta ortodoxia de la técnica legislativa quizás esto pueda ser atendible pero precisamente los senadores manifestaban que habían hecho, en el caso específico de la enfermedad celíaca, una excepción porque por diversas circunstancias aquellas personas y aquellas familias que deben sobrellevar esta condición de vida están expuestos a problemas y angustias cotidianas en la vida familiar que exigen del Estado y exigen de los legisladores una respuesta concreta y una respuesta específica a su problemática.

No voy a extenderme en los considerandos punto por punto del dictamen que hemos aprobado en la Comisión de Salud Pública, unificando como lo decía la diputada Nogueira, dos proyectos de los cuales somos autores, sí quiero enfatizar algunos conceptos fundamentales que guiaron la redacción de estos proyectos y nos inspiraron en su elaboración.

En primer lugar, este criterio fundamental de reconocer que la igualdad y la equidad no implican que el Estado tenga que tener respuestas uniformes, si bien nosotros somos partidarios de políticas sociales y de salud universales que garanticen un piso mínimo frente a problemas particulares se necesitan respuestas particulares del Estado y la enfermedad celíaca es una realidad específica que requiere políticas adecuadas en este sentido.

Cuando empezamos a interesarnos por esta temática recibimos la colaboración inestimable que quiero agradecer especialmente a la Asociación de Celíacos de Entre Ríos sin ellos nos hubiera sido muy difícil para quienes no somos médicos y obviamente no conocemos el detalle de los aspectos científicos adentrarnos en esta cuestión y su asesoramiento y su apoyo ha sido inestimable en este sentido.

Quiero destacar también el trabajo que hemos hecho en la Comisión de Salud Pública, agradecer a sus integrantes, hemos trabajado intensamente, agradecer a su presidente, este tema ha tenido la preponderancia que debía tener en la Comisión de Salud Pública, lo hemos tratado numerosas veces, lo hemos modificado, hemos recibido los aportes de la Asociación Celíaca, como ya lo dije, hemos recibido en este mismo recinto a profesionales del Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay que llevan adelante un programa tendiente a ver cuál es realmente la incidencia de la enfermedad celíaca.

Finalmente, hemos aprobado un despacho seguramente perfectible pero que recoge muchas aspiraciones que teníamos al inicio de este proceso. Seguramente si el Senado comparte nuestro criterio y si el Poder Ejecutivo implementa rápidamente este Programa Provincial de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca que estamos aprobando a través de esta ley, a corto plazo es de desear que este programa efectivamente, más allá de la norma, sino que en la aplicación cotidiana de una política de salud pública vaya logrando avances que nosotros procuramos a través de esta norma.

La Constitución reformada recientemente garantiza con mucha más precisión y con más fuerza quizás que la Constitución del 33, dos derechos fundamentales de las personas: el derecho a la salud y el derecho a la alimentación. Y estos derechos tan generales si nosotros queremos garantizarlo para aquella persona que sufre la enfermedad celíaca tenemos que

tener, como dije, una respuesta particular específica que nosotros creemos haber interpretado que es éste proyecto de ley.

No quiero extenderme, señor Presidente, sobre el articulado en concreto, fundamentalmente creamos un programa provincial que es de abordaje integral de la enfermedad celíaca. Apuntamos a la prevención, apuntamos al diagnóstico temprano, apuntamos a la integración con el sector de la educación; a la formación de los profesionales; a la difusión e información para la población; a garantizar el derecho a la alimentación de las personas celíacas para que, si es posible, a través de esta norma y a través de la aplicación que el Estado haga concretamente, nunca más se tenga que dar en la provincia de Entre Ríos y si lo logramos habremos dado un gran paso, en ningún hogar entrerriano se tenga que enfrentar esta terrible disyuntiva angustiante de algún padre o de una madre que está frente al terrible dilema de ver cómo su hijo o tiene hambre o le da un alimento que para cualquiera de nosotros es alimento, como un pedazo de pan o un plato de fideos, sin embargo para ese chico celíaco es veneno, señor Presidente.

Avanzamos, por otro lado, en lo que tiene que ver con la cobertura y el beneficio; también avanzamos en la creación de una Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca, porque el seguimiento que se haga a través de la participación ciudadana en las organizaciones, como la Asociación de Celíacos de Entre Ríos y otras que quizás se creen en el futuro a nivel departamental o local, puedan servir en la aplicación de este programa provincial de abordaje integral de la enfermedad celíaca que estamos creando, eventualmente para evaluar el impacto que esta norma puede tener en la realidad para encontrar cuáles son sus falencias o sus deficiencias para corregirlas en el futuro, porque no hay una norma perfecta, pero esta seguramente es un avance; y si en el futuro es necesario corregirla, la participación ciudadana de las asociaciones más involucradas será fundamental.

Y avanzamos, obviamente, en lo que tiene que ver con la rotulación de los alimentos y con el derecho a percibir una asignación mayor para hacer frente a este mayor costo que tienen las familias para una alimentación saludable y adecuada a su condición de vida.

No me quiero extender más, señor Presidente, pero quiero enfatizar el trabajo que hemos hecho en la comisión articulando proyectos de diversos legisladores pero que apuntaban a lo mismo. Es de esperar que el Senado rápidamente comparta nuestro criterio y que el Poder Ejecutivo promulgue la norma y sobre todo que la aplique, para que a partir del año próximo comience a ser una realidad.

–Aplausos en la barra.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, me siento orgulloso de estar terminando nuestro primer año de gestión y trabajando en esta comisión, en la que realmente hemos reunido un grupo humano de sensibilidad, de compromiso, que ha estado a la altura de las circunstancias, más allá de las diferencias ideológicas partidarias que jamás han interferido en el trabajo de la misma.

Al comienzo de la sesión observaba que por ahí se aplaude un discurso de un tratamiento rápido de un tema; y yo reflexionaba y pensaba que es mucho más plausible, más allá de lo merecido de ese aplauso, el trabajo anónimo, constante, serio, en el tiempo, de preocuparse por los problemas de la sociedad entrerriana, en la cual creo que esta comisión logra objetivos mucho más importantes que la mera aprobación de una norma, que desde ya es importantísima.

El diputado Artusi se refería al Congreso de la Nación, y nosotros participamos representando a la Provincia de Entre Ríos en el COFELESA, que es el Consejo Federal de Legisladores de Salud, donde debatimos justamente el tema de si la técnica legislativa es importante o no en cuanto a que las leyes se unifiquen en una sola ley ómnibus; y por supuesto que presentamos nuestra opinión en contra, porque creemos que debemos ocuparnos puntualmente de estas situaciones de sectores sociales que necesitan que los atiendan, que necesitan de una caja de resonancia y que los acompañen.

Y este creo que fue el importante logro de este trabajo que, de alguna manera, parcialmente culmina hoy. Digo esto porque en el interin en que estuvimos trabajando con la Asociación de Celíacos de Entre Ríos –a la que ya agradecieron los diputados preopinantes–, fuimos concientizando y comprometiendo a otros sectores de la sociedad que primero se

enteraron que existía esta enfermedad, empezando por los simples habitantes entrerrianos que pueden estar padeciendo este problema y no lo saben, como por ejemplo, una madre que padece una infertilidad, una persona adulta con anemia crónica, un chiquito que por ahí tiene una desnutrición crónica y no se sabe la causa; luego podemos continuar con los distintos sectores de la salud pública, hospitales, profesionales, que también se van comprometiendo.

En esto hemos tenido la colaboración inestimable del periodismo entrerriano, porque ellos nos han acompañado difundiendo esta tarea, no solamente el trabajo encomiable que la Asociación Celíaca lleva a cabo día a día, sino también el de esta caja de resonancia que ha terminado siendo la comisión de Salud -en buena hora- y esta Cámara de Diputados de la Provincia.

Hemos logrado compromiso y concientización en sectores del Poder Ejecutivo, en el Ministerio de Acción Social, en la Secretaría de Salud, en el funcionario a cargo de planes especiales, lo que se convierte en un disparador para que se ocupen de esta problemática, atendiéndola para que la saquemos a flote. Es importantísima la concientización de todos, hasta de un simple dueño de un almacén y ni hablar de los grandes hipermercados que deben tener en sus góndolas correspondientes los productos, los precios y todas las consideraciones necesarias.

También debo decir que a pesar de ser médico pediatra, aprendí muchísimo de esta enfermedad que no lo sabía en mi formación universitaria profesional, por lo que me enriquecí no solamente legislativamente sino también profesionalmente. Por eso me genera mucha satisfacción, remarcando que es un compromiso en el que seguiremos trabajando en la comisión, como así también por todos los sectores que tengan algún problema social o de salud, con el objeto de ayudarlos y en ese mismo sentido, quiero informarles que estamos trabajando para atender a quienes tienen trastornos general de desarrollo, más conocidos como autistas, a través de un proyecto que vamos a tratar en la próxima sesión, por lo que, vuelvo a repetir, el verdadero aplauso creo que lo merecen quienes han trabajado durante todo el tiempo con seriedad, compromiso y sentido humano de nuestra responsabilidad social.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa como así también en particular.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO. EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.883)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San José de Feliciano, con destino a la construcción y funcionamiento de una escuela (Expte. Nro. 16.883).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en Avenida Circunvalación sin número, Sección Quinta, Anexo Grupo de Quinta Nro. 45 (parte) de la planta urbana de la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, que consta de una superficie aproximada de 6.000 metros cuadrados, que se desglosará de una superficie total de 10.000 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 5.146, Partida Provincial Nro. 103196-5, propiedad de la señora Ramona Blanca Muzzachiodi de Magallanes D.N.I. Nro. 18.490.255, domiciliada en Avenida Circunvalación de la ciudad de San José de Feliciano, comprendido entre los siguientes límites y linderos: **NORTE:** Línea amojonada (2-3) al Sur 80° 26' Este de 100,00 metros linda con Benjamín Sigisfredo Magallanes; al **ESTE:** Línea amojonada (3-4) al Sur 09° 34' Oeste de 100,00 metros linda con Benjamín Sigisfredo Magallanes; al **SUR:** Línea amojonada (4-1) al Norte 80° 26' Oeste de 100,00 metros linda con Benjamín Sigisfredo Magallanes y al **OESTE:** Línea amojonada y alambrada (1-2) al Norte 09° 34' Este de 100,00 metros linda con Avenida Circunvalación.

Art. 2°.- El inmueble sujeto a expropiación deberá tener como destino la construcción y funcionamiento de una Escuela Primaria dependiente del Consejo General de Educación para la comunidad educativa de dicha Localidad.

Art. 3°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, conforme a la estimación de costo de la propiedad involucrada para la expropiación, efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, con copia pasen las actuaciones al Consejo General de Educación.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de septiembre de 2008.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – En consideración

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero aclarar que vamos a realizar un acto de justicia a través de la aprobación de este proyecto, porque vamos a fortalecer el sistema educativo en San José de Feliciano, debido a que el destino de esta expropiación es para la construcción de una escuela primaria, por lo que les solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto, con el voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

28

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 16.991, 17.010, 17.012, 17.013, 17.020, 17.024, 17.033, 17.037, 17.038, 17.043, 17.044, 17.046 y 17.047)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 16.991, 17.010, 17.012, 17.013, 17.020, 17.024, 17.033, 17.037, 17.038, 17.043, 17.044, 17.046 y 17.047.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, los proyectos de los expedientes 17.024 y 17.038 se unifican.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 16.991: III Torneo Internacional de Selecciones Mayores Varones de Sófbol
- Expte. Nro. 17.010: 32º Fiesta del Deporte de Gualeguaychú
- Expte. Nro. 17.012: Exposición “30 años de Humor Político”
- Expte. Nro. 17.013: 1er Congreso Internacional de Telemedicina Fundatel 2008
- Expte. Nro. 17.020: Programa Provincial Educativo Ambiental
- Expte. Nro. 17.024: Repudio agresión al Vicegobernador Dr. Lauritto
- Expte. Nro. 17.033: 3º Congreso Nacional de Mediación de Nueva Cultura
- Expte. Nro. 17.037: Prórroga sesiones ordinarias período 129º.
- Expte. Nro. 17.038: Repudio agresión al Vicegobernador Dr. Lauritto
- Expte. Nro. 17.043: Solicitud de un planta de tratamiento para residuos patogénicos en La Paz
- Expte. Nro. 17.044: Solicitud de un planta de tratamiento para residuos sólidos urbanos en La Paz
- Expte. Nro. 17.046: Invitación a autoridades del Bersa para responder sobre servicios de la entidad
- Expte. Nro. 17.047: Repudio por despido señor Roberto C. Méndez de la empresa Reproductores CCOB S:A

29

JUBILACIÓN ORDINARIA ESPECIAL. TRABAJADORES DE CASINOS.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 16.768)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy tiene acordado su tratamiento preferencial el proyecto de ley del expediente 16.768, que tenía como objetivo beneficiar a un sector de los trabajadores del Estado, precisamente a los trabajadores del Casino.

Es cierto, señor Presidente, que es un proyecto, no digo difícil ni complicado, pero sí que tiene su instancia jurídica correspondiente para profundizarlo, estudiarlo y arribar a un acuerdo entre los distintos sectores para que una vez resuelto y aprobado este proyecto, dejen conformado justamente a quienes son los trabajadores del casino. Compromiso político asumido por la Presidencia de esta Cámara y varios legisladores aquí presentes.

Señor Presidente, ya que el Presupuesto se ha resuelto tratarlo y aprobarlo en la próxima sesión, que seguramente este Cuerpo va a poner fecha luego del tratamiento en la comisión correspondiente, pido que este Expediente Nro. 16.768, autoría, entre otros, de los diputados Almada, Argain, Maier, suyo y mío, pase a comisión para que sea tratado con o sin dictamen de comisión el mismo día que se trate el Presupuesto.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantamos nuestro acompañamiento para que realmente salga un ley consensuada que satisfaga los intereses de todos quienes están involucrados en su

articulado, coincidimos con las expresiones del diputado preopinante y solicitaremos concretamente que vuelva a comisión y sea tratado en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Zacarías.

–La votación resulta afirmativa.

30

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS E INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO-SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES.

Consideración (Expte. Nro. 16.825)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que incorpora al Régimen Previsional de la Provincia a los trabajadores en relación de dependencia del Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Autárquico Provincial del Seguro - Seguro de Retiro Sociedad Anónima, como así también a los trabajadores del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. (Expte. Nro. 16.825). Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee.

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.825, autoría de los señores diputados Zacarías y Maier, por el que se incorpora al Régimen Previsional de la Provincia a los trabajadores del IAPSER y del IAPSER Seguro de Retiro SA; y trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorporar al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro – Seguro de Retiro Sociedad Anónima (IAPSER Seguro de Retiro S.A.), y a los trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA (BERSA) que actualmente no se encuentren bajo el régimen de la misma a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º.- Los trabajadores del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro – Seguro de Retiro, Sociedad Anónima (IAPSER Seguro de Retiro S.A) mantendrán su afiliación en su calidad de activos, como así también en la calidad de jubilados y/o pensionados en la Obra Social de la Actividad del Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (OSSEG).

Art. 3º.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, otorgará los beneficios previsionales a los trabajadores mencionados en el Artículo 1º de la presente, conforme a la legislación provincial que rija en el momento de la promulgación de la presente ley, con las modificaciones futuras que representen un beneficio a favor del trabajador.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo provincial, al dictar el decreto reglamentario correspondiente, facultará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a dictar las resoluciones que correspondan y efectuar las gestiones que fueren necesarias ante los distintos entes y organismos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los 30 días de promulgada.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 diciembre de 2008.

Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales:
ALLENDE – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – CÁCERES – NOGUEIRA.

Hacienda, Presupuesto y Cuentas: CÁCERES – ALLENDE – BERTHET
– BETTENDORFF – BOLZÁN – FLORES – MAIER – NOGUEIRA –
BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nobleza obliga estos dos proyectos que hoy vamos a tratar en este recinto, también dos proyectos de su autoría cuando fue Gobernador de Entre Ríos, constituido en dos decretos que por cuestión de tiempo no se llegó a instrumentar. Por lo tanto, señor Presidente, creemos conveniente que sea usted el que fundamente y dé las explicaciones correspondientes para los trabajadores, hoy reunidos aquí en este recinto, sepan de su predisposición y la de todos nosotros para aprobar estas dos leyes, señor Presidente.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero resaltar el trabajo que se ha hecho en estos dos proyectos, agregando que el proyecto de ley del expediente 16.941 ha sido vuelto a comisión para continuar su tratamiento.

También destaco lo que han manifestado los compañeros de la Asociación Bancaria, en relación a los trabajadores activos del Banco de Entre Ríos, en el sentido de que pasaran a tener el mismo privilegio, podríamos decir, por lo que honramos al sistema de reparto y a la Caja de Jubilaciones de la Provincia, que van a tener a partir de la sanción de esta ley también a los trabajadores del Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Por eso, simplemente, todos saben lo que usted se ha ocupado personalmente, señor Presidente, insistiendo en las distintas comisiones para que estos proyectos sean tratados hoy, al igual que los diputados que han sido autores de una de estas iniciativas.

Por otra parte, adelanto que el diputado Bescos seguramente irá a opinar sobre el tema y hará una salvedad en relación a la obra social; pero se ha unificado en este proyecto de ley que se va a tratar el deseo de los trabajadores del Instituto del Seguro y tener un Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quiero destacar la voluntad de los empleados del Instituto Autárquico Provincial del Seguro no solamente de integrarse al sistema contributivo solidario que representa el sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia de Entre Ríos, sino la actitud de fortalecer el sistema con sus aportes. Para abundar un poco más en el tema, también quiero destacar la voluntad de los empleados del Instituto del Seguro, que nunca tuvieron inconvenientes para integrarse a la obra social de la Provincia, pero cuestiones legales exógenas a la voluntad de los empleados no se lo permiten, porque, de alguna manera, hay un sistema que tiende a fortalecerse con el aporte de todas las obras sociales del país, por lo tanto ellos continuarían en esta obra social, OSSEG.

Simplemente quería destacar que estuvo permanentemente en ellos no solamente la idea de fortalecer a nuestro sistema jubilatorio sino también a la obra social de la Provincia de Entre Ríos, pero cuestiones legales no se los permitieron. Por lo tanto, es saludable decir esto que habla claramente de la integridad ética de los empleados del Instituto del Seguro, a quienes personalmente felicito.

Igualmente, señor Presidente, en el caso de los empleados en actividad en el Banco de Entre Ríos, destaco la voluntad que han mostrado; y es de hacer notar que la integración de ellos al sistema jubilatorio de la Provincia lo va a fortalecer de una manera sustancial.

Por lo tanto, pido el acompañamiento de esta norma.

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos de acuerdo con las dos incorporaciones que se van a hacer hoy al sistema jubilatorio de la Provincia, pero quiero recordar que había para tratamiento dos proyectos más en el mismo sentido. De uno ha hablado el diputado Zacarías, que tiene que ver con los empleados del casino y que va a seguir siendo tratado en comisión y el otro es un proyecto relacionado con los ex empleados del Banco de Entre Ríos.

En Labor Parlamentaria estuvimos hablando de este tema que tiene una larga historia. Se trata de gente que quedó afuera del sistema, producto de la privatización del Banco en los años 90. El diputado Bescos, con la predisposición que siempre lo caracteriza para trabajar en comisión, ha convocado a una reunión para el miércoles de la semana próxima, en la que sin lugar a dudas tienen que estar quienes tienen que ser beneficiarios de esta propuesta, pero también la gente de la Asociación Bancaria que conoce la historia de lo que estamos hablando.

Los diputados Benedetti y Bettendorff, con absoluta inteligencia, recuperaron un proyecto de la gestión 1999-2003, presentado por el desaparecido diputado e intendente de Villaguay, Carlitos Fuertes, por Patricio Solanas y Luis Márquez y otro de quien habla y del diputado Reggiardo.

Se trata de un régimen excepcional que creemos es absolutamente justo y sin entrar en el debate con quienes puedan estar de acuerdo o no con la privatización del Banco de Entre Ríos, seguramente vamos a estar en un todo de acuerdo en atender las cuestiones humanas que dejaron esas medidas. Además, es un régimen no oneroso, pero tenemos que compartir una reunión de comisión para analizarlo porque nos hacemos cargo y responsables; por suerte, muchos de los que están aquí son responsables de que tengamos nuestra Caja de Jubilaciones en la Provincia, a la que tenemos que seguir defendiendo hasta las últimas consecuencias.

Estamos hablando de incorporar poca gente, no alcanzan a las 70 u 80 personas y muchos de ellos –por lo menos muchos de los que conozco– han pasado por una situación muy mala desde aquel entonces, por lo que no se trata de situaciones de privilegio ya que es un régimen donde a nadie se le regala nada sino que se les reconocen aportes que realizaron a las Caja de Jubilaciones durante los 25 o 26 años de servicios en el Banco de Entre Ríos y que, por supuesto, irán pagando los aportes que todavía adeudan, arrancando con un 72 por ciento de jubilación hasta completar el 82 por ciento que les corresponde.

Estamos de acuerdo en que hay cosas que se deben modificar en este proyecto porque hablamos de gente de 50 años que hoy ya ronda o supera los 60 y de aportes que también habrá que evaluar.

Lo compadezco al Ministro Valiero por lo que va a tener que hacer de aquí a fin de año para poder buscar recursos por los 65 millones que el Gobierno nacional no le ha mandado a la Provincia por una cuestión que tiene que ver con el sistema previsional, entonces ¡cómo no vamos a ser capaces de atender una cuestión como ésta haciendo justicia con un sector como éste! (*Aplausos.*)

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos tratando el proyecto de ley del expediente 16.825; sin embargo, la diputada D'Angelo se ha referido al proyecto de ley del expediente 16.941, que en la reunión de Labor Parlamentaria se ha acordado que se tratará en la próxima sesión. El proyecto de ley al que se ha referido la diputada preopinante pretende instituir un régimen excepcional de jubilación voluntaria para aquellas personas que, a causa de las concepciones “eficientistas” que predominaban en la década de 1990, quedaron fuera del mercado laboral, y como se las consideraba demasiado jóvenes para jubilarlas anticipadamente y demasiado viejas para trabajar, entonces lamentablemente fueron forzadas a aceptar el retiro voluntario, que en esa época fueron verdaderos despidos encubiertos. En definitiva, quedaron sin trabajo y la indemnización que recibieron la invirtieron en microemprendimientos como cuentapropistas, pero con esas actividades no pudieron subsistir y la pasaron muy mal, y muchas de esas personas hoy no tienen una jubilación. Yo espero que se cumpla el compromiso que se ha asumido y que el miércoles que viene podamos dar una solución a estas personas. Además, como lo dijo la diputada D'Angelo, estamos hablando de un proyecto de ley que ya había sido presentado en el período 1999-2003 e incluso llegó a tener dictamen de comisión; pero creo que en ese momento el Ministerio de Economía no podía garantizar los fondos para que este

régimen pudiera implementarse. Hoy la situación es otra, así que espero que este régimen se pueda instituir.

Con respecto al proyecto de ley en tratamiento, nosotros estamos de acuerdo con la incorporación de los empleados del IAPSER y del IAPSER Seguro de Retiro Sociedad Anónima a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y, en principio, con la incorporación de los empleados en actividad del BERSA. En realidad, cuando se presentó el proyecto de ley del expediente 16.825 refería exclusivamente a los empleados del IAPSER y del IAPSER Seguros de Retiro S. A.; pero después –vale aclararlo– en la reunión de Labor Parlamentaria se insistió, y así lo acordamos, que se incorporara también a los empleados en actividad del BERSA. Posteriormente se emitió un dictamen de comisión –que ninguno de los integrantes de nuestro bloque ha suscripto– que los equipara con iguales derechos e iguales obligaciones. A nosotros nos parece que son situaciones distintas, porque precisamente el proyecto original se fundamenta invocando el Artículo 17° del Régimen Previsional de la Provincia, que faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios para incluir en este régimen al personal de organismos que tenga alguna vinculación con el Estado provincial.

Lamentablemente, el Banco de Entre Ríos ya no es nuestro banco; es una sociedad anónima. El Banco de Entre Ríos, por aplicación de aquellas políticas privatizadoras, ya no nos pertenece.

Además, no contamos con los antecedentes actuariales para determinar cuál va a ser la consecuencia de la incorporación de los agentes en actividad, con lo cual –reitero–, en principio, estamos de acuerdo; pero queremos también tener la plena tranquilidad de que quienes se incorporen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puedan gozar en el futuro de las jubilaciones que se merecen, porque, como lo acaba de decir la diputada D’Angelo, el Estado nacional no nos envía los 65 millones de pesos que nos debe y no hace falta más que mirar el proyecto de ley de Presupuesto para el año 2009 para ver que nuestra querida Caja de Jubilaciones tiene un déficit de nada menos que de 263 millones de pesos.

No queremos que esto se convierta en un acto populista, demagógico.

Lo que propondríamos es tratar de conocer estos elementos que tal vez existen y no nos han llegado. Si el Presidente se ha propuesto hablar sobre el tema, quizás nos ponga en conocimiento de ellos y bienvenido si así fuera porque tendríamos todos los fundamentos y la tranquilidad de espíritu de saber que la gente a la que le estamos prometiendo una futura jubilación realmente pueda tenerla. *(Aplausos.)*

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: hace aproximadamente dos años se comenzó un trabajo con el Instituto del Seguro para su pase a la Caja de Jubilaciones de la Provincia y también con la Asociación Bancaria referido a los más de 600 empleados en actividad que requieren su pase al sistema previsional estatal de la provincia de Entre Ríos.

En este tema no hay improvisación, hay un trabajo de mucho tiempo con la Asociación Bancaria que se fue realizando y está el informe de la Caja de Jubilaciones. Estuvimos reunidos con el Presidente de la Caja hace dos días y lo propuesto es muy beneficioso, no sólo para los trabajadores sino también para la misma Caja.

Ha habido una preocupación en la Convención Constituyente para legitimar que la Caja de Jubilaciones siga siempre en manos de la Provincia. Por eso, se puso expresamente en la Constitución provincial que la Caja es de todos los entrerrianos y que ningún gobernante puede transferirla ni cambiarla; ese tema está totalmente despejado. También en la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable se puso que todos los aumentos hacia el futuro fueran remunerativos para fortalecer la Caja.

No es cierto que la Caja tenga déficit; la Nación le debe a la Provincia y si la Nación le pagara a la Provincia como corresponde, que era una de las incorporaciones que le habíamos hecho en la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el tratamiento de presupuesto, ahora que tiene todo el sistema de las AFJP, realmente la Caja no tiene ningún déficit porque, con las remesas que tiene que mandar a la Nación, es una Caja absolutamente viable y compensable.

Quiero decir también que al Instituto del Seguro nosotros lo valoramos en su actuación y lo venimos siguiendo como empresa. El resultado de los últimos tres meses fue una ganancia de 2.612.000 pesos, un crecimiento importante en todas las pólizas que se han realizado. Valoramos el trabajo y el cuidado que tienen todos los trabajadores de este Instituto, que es el único que queda en manos del Estado en la República Argentina.

También tuvimos permanentemente el planteamiento de la Asociación Bancaria en la persona de Gustavo Díaz y del compañero Navarro quienes venían asiduamente a plantear el caso de los trabajadores en actividad del Nuevo Banco de Entre Ríos. El Nuevo Banco de Entre Ríos que en 1987, cuando fui Gobernador por primera vez, estaba intervenido por el Banco Central porque se había concentrado la cartera prestable en diez firmas que entraron en banca rota y fundieron el Banco. Estuve toda mi primera gestión con el Banco intervenido por el Banco Central.

Quiero decirles que nos comprometemos a tratar el proyecto de ley del expediente 16.941, como decía la señora diputada D'Angelo que lo planteó ayer en la reunión de Labor Parlamentaria, referido a aquellos trabajadores que se fueron del Banco, o los despidieron, u obtuvieron el retiro voluntario, o recibieron una indemnización y quedamos en hacer un repaso de las distintas realidades de los trabajadores, pero no esquivamos el bulto al ver la realidad también de estos trabajadores en el referido proyecto de ley. Lo que pasa es que en esto está claro que son trabajadores en actividad que realizan aportes y que ahora van a fortificar la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

Por todos estos argumentos y felicito la inquietud de los señores diputados Zacarías y Maier que fueron quienes presentaron el proyecto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley. (*Aplausos.*)

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, sabemos que el sistema previsional nacional no remite los aportes o no va a remitir los aportes que han efectuado estos trabajadores en estos últimos años al sistema de jubilación nacional, al sistema de reparto o AFJP pero del sistema nacional.

Y sabemos que para decir toda la verdad sobre el tema que la ANSES podría eventualmente mediante una acción nacional tratar de mantener esos aportes que de ahora en adelante los trabajadores del BERSA van a realizar en la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

Es por ello que nosotros entendemos que aquí va a ser necesario, para que los trabajadores puedan ver realmente efectivizado las intenciones del proyecto de ley, que desde ya adelanto vamos a acompañar y que tenga una resolución a nivel nacional o una ley a nivel nacional por lo que vamos a presentar en los próximos días y desde ya solicito al acompañamiento de la bancada oficialista, un requerimiento a los legisladores nacionales para que obtengan mediante una ley la conformidad del Estado nacional en dos sentidos que me refería anteriormente: uno en el envío de los fondos que vinieron aportando estos trabajadores mientras fueron empleados del Banco al sistema previsional nacional; y otro respecto a la conformidad en sí misma con el pase y los futuros aportes que van a dejar de realizar al sistema previsional nacional y empezarán a aportar a la Caja de Jubilaciones de la provincia de Entre Ríos, para asegurar la efectividad del derecho que les va a asistir en el futuro de jubilarse por medio de la Caja de Jubilaciones de la Provincia y además tratar de obtener para la Caja provincial esos fondos que realizaron y aportaron estos trabajadores.

En esa iniciativa también vamos a solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice con el Poder Ejecutivo nacional las gestiones tendientes a lograr este pedido que se hará a los legisladores nacionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

31

DEROGAR LA LEY NRO. 8.293 Y EL CAPÍTULO IV DE LA LEY NRO. 9.376. IMPUESTO A LA CAPACIDAD PRESTABLE.

Consideración (Expte. Nro. 16.964)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que deroga la Ley Nro. 8.293 y el Capítulo IV de la Ley Nro. 9.376 (Expte. Nro. 16.964).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.964, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se derogan la Ley Nro. 8.293 y el Capítulo IV de la Ley Nro. 9.376, referidos al impuesto a la capacidad prestable y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Deróguese la Ley Nro. 8.293 y el Capítulo IV de la Ley Nro. 9.376, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 2º.- Establécese un régimen especial de facilidades de pagos, de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual, para la regularización de deudas provenientes del Impuesto a la Capacidad Prestable devengadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3º.- Para los contribuyentes y responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal o sus deudas se encuentren en curso de discusión administrativa o contencioso administrativo, el acogimiento al presente régimen implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas generadas por su defensa o intervención, así como el desistimiento y renuncia de las defensas planteadas o con derecho a plantearse en sede administrativa o judicial, con el consiguiente reconocimiento del derecho esgrimido por el Fisco provincial con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del presente régimen y las normas necesarias para su aplicación, pudiendo delegar tales facultades a la Dirección General de Rentas.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de diciembre de 2008.

CÁCERES – ALLENDE – BETTENDORFF – BOLZÁN – FLORES –
MAIER – NOGUEIRA – BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente se trata de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo intentó derogar en la gestión pasada y no fue tratado en la Legislatura. Es una imposición a la capacidad prestable de los Bancos que no tienen su casa matriz en la provincia.

El proyecto responde a una inquietud que también hizo llegar a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes, de la Cámara, el Banco Credicoop, y se trabajó conjuntamente con el Poder Ejecutivo de la Provincia. Esta es la única Provincia que

todavía tiene este impuesto; y, a la fecha, hay un amparo favorable al Banco Credicoop mientras se resuelve la cuestión de fondo. Como este es un impuesto de frágil legalidad, ante las dificultades que tiene la Provincia para percibir los impuestos y trabajar sobre la problemática, da la opción de derogar esta ley y las facilidades de pago para saldar la cuestión de fondo con este impuesto.

Por lo expresado, solicito el acompañamiento de los señores diputados para el presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.47.

Graciela Pasi de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones